

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Avivamiento Cristiano, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Apostólica Cristo Príncipe de Paz, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Evangélico Vida Plena Internacional, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Salvación Mundial, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Primera Iglesia Bautista Amisadai, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de dos solicitudes de registro, como entidades internas de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., para constituirse en asociaciones religiosas .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 .....

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 .....

Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento .....

Circular F-6.6.3. Disposición de Inversiones.- Se establecen lineamientos para su registro, permanencia en el activo y forma de reposición .....

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inbursa, para constituirse y operar como arrendadora financiera .....

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Federal de Electricidad, la superficie de 48,606.31 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el Estero de Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para la construcción de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas del noroeste Mazatlán II-Mazatlán I .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo que establece las funciones del Titular del Organismo Interno de Control de Petróleos Mexicanos para coordinar a los titulares de los órganos internos de control de las entidades paraestatales que integran la industria petrolera nacional .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa IISA, S.A. de C.V. ....

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 371-87-63 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Mezquitán, Municipio de Zapopan, Jal. ....

Solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará San Antonio de los Reyes, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal. ....

**SECRETARIA DE TURISMO**

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Distrito Federal .....

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Acuerdo por el cual se publica la Convocatoria a Organizaciones de la Sociedad Civil Financiadoras o de Segundo Piso del Distrito Federal interesadas en administrar y coordinar el Programa de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Jóvenes en situación de calle "De la Calle a la Vida en el Distrito Federal" ejercicio 2007 .....

Acuerdo por el que se publica el modelo de convenio de concertación para el ejercicio fiscal 2007, que celebrarán, por una parte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por la otra, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), a través de su representante legal, en el marco del Programa Nacional de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Jóvenes en Situación de Calle .....

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas, en el marco del Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, así como su Anexo 1 .....

Convenio modificatorio al acuerdo de coordinación celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán, así como su Anexo 1 .....

Modelo de Convenio de Concertación del Programa Fondos Regionales Indígenas .....

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Acuerdo por el que se modifica la fracción I, del artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, publicado el 26 de septiembre de 2006 .....

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Salvador Guillermo González Baltierra .....

---

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 104/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Héroes del Desierto, Municipio de Tecate, B.C. ....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....

Indice nacional de precios al consumidor .....

Valor de la unidad de inversión .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Avivamiento Cristiano, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR JOSE RICARDO PEÑA TREVIÑO DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA AVIVAMIENTO CRISTIANO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA AVIVAMIENTO CRISTIANO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.-** Domicilio legal: Calle Uranio número 325, Colonia Arboledas de Santa Cruz, Guadalupe, Nuevo León, código postal 67196.

**II.-** Relación de bienes inmuebles: Señaló un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Uranio número 325, Colonia Arboledas de Santa Cruz, Guadalupe, Nuevo León, código postal 67196.

**III.-** Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las sagradas escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social, convirtiéndose en personas de bien que viven conforme a la voluntad de Dios y los principios revelados en la Biblia".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.-** Representante: José Ricardo Peña Treviño.

**VI.-** Relación de asociados: José Ricardo Peña Treviño, Norma Guadalupe Cantú Elizondo y José Angel Peña Treviño.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.-** Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina Mesa Directiva, integrada por: José Ricardo Peña Treviño, Presidente; Norma Guadalupe Cantú Elizondo, Vicepresidente; y José Angel Peña Treviño, Secretario y Tesorero.

**IX.-** Relación de ministros de culto: José Ricardo Peña Treviño, Norma Guadalupe Cantú Elizondo y José Angel Peña Treviño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 17 de julio de 2007.- El Director de Registro y Certificaciones, **Servando García Pineda**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Apostólica Cristo Príncipe de Paz, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR ALEJANDRO NUÑEZ SEGOVIA DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA APOSTOLICA "CRISTO PRINCIPE DE PAZ".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA APOSTOLICA "CRISTO PRINCIPE DE PAZ", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** Calle Nogales número 2278 y calle León Guzmán, Colonia Fronteriza, Ciudad Juárez, Chihuahua, código postal 32180.

**II.- Relación de bienes inmuebles:** Señaló dos inmuebles como susceptibles de incorporarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicados en: Calle Nogales número 2278 y calle León Guzmán, Colonia Fronteriza; y manzana 108, lote 2, Ejido de San Agustín, a la altura del km. 29, de la carretera Juárez- Porvenir, ambos en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Alejandro Núñez Segovia.

**VI.- Relación de asociados:** Alejandro Núñez Segovia, Daniel Rodríguez Martínez y Omar Núñez Gallegos.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Organismo de Gobierno:** De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina Mesa Directiva Nacional, integrada por: Alejandro Núñez Segovia, Presidente; Daniel Rodríguez Martínez, Secretario; y Omar Núñez Gallegos, Tesorero.

**IX.- Relación de ministros de culto:** Alejandro Núñez Segovia y Daniel Rodríguez Martínez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 17 de julio de 2007.- El Director de Registro y Certificaciones, **Servando García Pineda**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Evangélico Vida Plena Internacional, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR AMAURY SANCHEZ ROQUE DE LA AGRUPACION DENOMINADA "MINISTERIO EVANGELICO VIDA PLENA INTERNACIONAL".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MINISTERIO EVANGELICO VIDA PLENA INTERNACIONAL", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.-** Domicilio legal: Avenida Chapultepec número 804, Fraccionamiento La Herradura, Guadalupe, Nuevo León, código postal 67140.

**II.-** Relación de bienes inmuebles: Señaló un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Avenida Chapultepec número 804, Fraccionamiento La Herradura, Guadalupe, Nuevo León, código postal 67140.

**III.-** Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las sagradas escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social, convirtiéndose en personas de bien que viven conforme a la voluntad de Dios y los principios revelados en la Biblia".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.-** Representante: Amaury Sánchez Roque.

**VI.-** Relación de asociados: Amaury Sánchez Roque, Dominga Faz Guerrero y María Dolores Zamora Elizondo.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.-** Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina Mesa Directiva, integrada por: Amaury Sánchez Roque, Presidente; Dominga Faz Guerrero, Secretaria; y María Dolores Zamora Elizondo, Tesorera.

**IX.-** Relación de ministros de culto: Amaury Sánchez Roque, Dominga Faz Guerrero y María Dolores Zamora Elizondo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 17 de julio de 2007.- El Director de Registro y Certificaciones, **Servando García Pineda**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Salvación Mundial, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR JOEL LEGASPI QUIÑONES DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA CRISTIANA SALVACION MUNDIAL".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA CRISTIANA SALVACION MUNDIAL", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** Calle Villa Nueva de la Reina manzana 1, lote 31, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, código postal 09700.

**II.- Relación de bienes inmuebles:** Señaló un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Villa Nueva de la Reina manzana 1, lote 31, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, código postal 09700.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Joel Legaspi Quiñones.

**VI.- Relación de asociados:** Adriana de Jesús Villazar Márquez, Carlos Maturano Casares, Elizabeth Juárez García, Espiridion Lázaro Carlos Román, Gabriela Juárez García, Gricell Yaneli López Reyes, Isaura Elías Badillo, Alma Miriam Olmos Martínez, Juana Ortiz Rodríguez, María Reyes Cruz, Silvia García Vázquez, Silvia Gómez Bernal, Susana Gutiérrez Bojalil, Susy Ibet Meza Benítez, Verónica García Matías y Víctor Álvarez Méndez.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Organismo de Gobierno:** De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina Mesa Directiva, integrada por: Joel Legaspi Quiñones, Presidente; Alma Miriam Olmos Martínez, Secretaria; y Silvia García Vázquez, Tesorera.

**IX.- Ministro de culto:** Joel Legaspi Quiñones.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 17 de julio de 2007.- El Director de Registro y Certificaciones, **Servando García Pineda**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Primera Iglesia Bautista Amisadai, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR OSVALDO CENTENO GALINDO DE LA AGRUPACION DENOMINADA "PRIMERA IGLESIA BAUTISTA AMISADAI".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "PRIMERA IGLESIA BAUTISTA AMISADAI", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** Calle Azalea número 3, Colonia Atacaxco, Delegación Magdalena Contreras, México, Distrito Federal, código postal 10610.

**II.- Relación de bienes inmuebles:** Señaló un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Azalea número 3, Colonia Atacaxco, Delegación Magdalena Contreras, México, Distrito Federal, código postal 10610.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda persona".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Osvaldo Centeno Galindo.

**VI.- Relación de asociados:** Osvaldo Centeno Galindo, Rocío Carolina Alvarez Uribe, María de la Luz Romero Solano, Marco Eduardo Centeno de la Cruz y Eliseo Urbina López.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Organismo de Gobierno:** De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina Mesa Directiva, integrada por: Osvaldo Centeno Galindo, Presidente; Rocío Carolina Alvarez Uribe, Secretaria; y María de la Luz Romero Solano, Tesorera.

**IX.- Ministro de culto:** Osvaldo Centeno Galindo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 12 de julio de 2007.- El Director de Registro y Certificaciones, **Servando García Pineda**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de dos solicitudes de registro, como entidades internas de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., para constituirse en asociaciones religiosas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE DOS ENTIDADES INTERNAS DE LA CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto relativo a dos solicitudes de registro, como entidades internas de la CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., las cuales fueron presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Denominación: de conformidad con las propuestas contenidas en cada una de las solicitudes, la denominación de estas divisiones internas y sus representantes serán los siguientes:

Denominación	Representante
1. Iglesia Bautista La Nueva Jerusalén de Kanasin, Yucatán	José Alfredo Díaz Vázques
2. Iglesia Bautista Koinonia, de Tlalnepantla	César Raúl Torres Velázquez

II.- Domicilio legal: el señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes, todos comprendidos dentro del territorio nacional.

III.- Relación de inmuebles: los señalados en el apartado respectivo de cada una de las solicitudes de registro.

IV.- Cada una de las solicitantes de registro presentaron sus estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del Evangelio de Jesucristo, invitando a las personas para que lo acepten. Cooperar de todo corazón por medio de la oración, ofrendas y el servicio cristiano en el crecimiento del Evangelio. Promover el estudio sistemático de la Biblia, el discipulado del creyente y su capacitación. Cooperar con todos los proyectos de la Convención Nacional Bautista de México, A.R. y de la Convención Regional Bautista que le corresponda”.

V.- Asociados: los relacionados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes de registro.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organismo de Gobierno: los señalados en el apartado respectivo de cada una de las solicitudes de registro.

VIII.- Ministros de culto: los señalados en el apartado respectivo de cada una de las solicitudes de registro.

IX.- Apoderado legal: Jorge Lee Galindo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 17 de julio de 2007.- El Director de Registro y Certificaciones, **Servando García Pineda**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, ROGELIO CERDA PEREZ Y RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

### ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarán a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
2. El artículo 23 BIS, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, estableció que los ingresos que resultaron del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD), se destinarán en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
3. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007), establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SECRETARIA transferirá anticipos trimestralmente a las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo siguiente:
  - a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
  - b) El anticipo correspondiente al primer semestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
  - c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en los incisos a) y b) anteriores, y
  - d) El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a los incisos a), b) y c) anteriores.

Así mismo, el precepto de referencia dispone que a más tardar el 26 de diciembre la SECRETARIA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del año, y que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2007.

4. El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (LIF 2007), establece que cuando durante dicho ejercicio fiscal el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, transferirá a las entidades federativas la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la LFD, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Así mismo, el citado precepto dispone que **(i)** la SECRETARIA hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho a que se refiere el artículo 257 de la LFD; **(ii)** los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice; **(iii)** el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este numeral al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la LFD, y **(iv)** una vez presentada dicha declaración anual, la SECRETARIA realizará los ajustes que correspondan por las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las entidades federativas.

5. La SECRETARIA constituyó los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para que a través de ellos se realice la entrega, a las entidades federativas de los recursos previstos en el artículo 9, fracción V, del PEF 2007, y en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, respectivamente.

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

##### II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Nuevo León y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado.

2. Que sus representantes, los ciudadanos José Natividad González Parás, Rogelio Cerda Pérez y Rubén Eduardo Martínez Dondé, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Tesorero General del ESTADO, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 30, segundo párrafo, 81, 85, fracciones XII y XXVIII, 87, primer párrafo, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2, 7, 18, fracciones I y IV, 21, fracciones II y XXVIII y 24, fracciones V, XVIII, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción V, del PEF 2007; Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007 y 257 de la LFD, así como en los artículos 30, segundo párrafo, 81, 85, fracciones XII y XXVIII, 87, primer párrafo, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2, 7, 18, fracciones I y IV, 21, fracciones II y XXVIII y 24, fracciones V, XVIII, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre:

I.- Los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 9, fracción V, del PEF 2007 y la cantidad que corresponda al monto total que a más tardar el 26 de diciembre de 2007, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, la SECRETARIA calcule de los ingresos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del citado año, y

II.- Los anticipos trimestrales entregados a cuenta del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo establecido en el artículo 257 de la LFD y la declaración anual de dicho derecho, a que hace referencia el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007.

**SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al ESTADO en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren superiores a los que le correspondan, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2008 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2008 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos FIES y FEIEF, según corresponda.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 27 de abril de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **José Natividad González Parás**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rogelio Cerda Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. MARIO P. MARIN TORRES, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, ASISTIDO POR EL LIC. JAVIER LOPEZ ZAVALA Y EL ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, SECRETARIOS DE GOBERNACION Y DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

**ANTECEDENTES**

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarán a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
2. El artículo 23 BIS, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, estableció que los ingresos que resultaron del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD), se destinarán en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
3. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007), establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SECRETARIA transferirá anticipos trimestralmente a las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo siguiente:
  - a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
  - b) El anticipo correspondiente al primer semestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
  - c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en los incisos a) y b) anteriores, y
  - d) El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a los incisos a), b) y c) anteriores.

Así mismo, el precepto de referencia dispone que a más tardar el 26 de diciembre la SECRETARIA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del año, y que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2007.

4. El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (LIF 2007), establece que cuando durante dicho ejercicio fiscal el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, transferirá a las entidades federativas la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la LFD, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Así mismo, el citado precepto dispone que **(i)** la SECRETARIA hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho a que se refiere el artículo 257 de la LFD; **(ii)** los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice; **(iii)** el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este numeral al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la LFD, y **(iv)** una vez presentada dicha declaración anual, la SECRETARIA realizará los ajustes que correspondan por las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las entidades federativas.

5. La SECRETARIA constituyó los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para que a través de ellos se realice la entrega, a las entidades federativas de los recursos previstos en el artículo 9, fracción V, del PEF 2007, y en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, respectivamente.

#### **DECLARACIONES**

##### **I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

##### **II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental.
2. Que su representante, el C. Lic. Mario P. Marín Torres, en su carácter de Gobernador del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 7, 9, 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que los Secretarios que lo asisten, Lic. Javier López Zavala e Ing. Gerardo María Pérez Salazar, Secretarios de Gobernación y de Finanzas y Administración, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 10, 15 fracciones I y II, 17, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 7, 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción V, del PEF 2007; Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007 y 257 de la LFD, así como en los artículos 2, 3, 7, 9, 10, 15, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre:

**I.-** Los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 9, fracción V, del PEF 2007 y la cantidad que corresponda al monto total que a más tardar el 26 de diciembre de 2007, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, la SECRETARIA calcule de los ingresos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del citado año, y

**II.-** Los anticipos trimestrales entregados a cuenta del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo establecido en el artículo 257 de la LFD y la declaración anual de dicho derecho, a que hace referencia el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007.

**SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al ESTADO en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren superiores a los que le correspondan, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2008 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2008 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos FIES y FEIEF, según corresponda.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 24 de abril de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Mario P. Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación de la Entidad, **Javier López Zavala**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.

#### **RELACION de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. de su Reglamento, y 70, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se procede a la publicación de la siguiente:

#### **RELACION DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SUJETAS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO**

##### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### SECRETARIA DE GOBERNACION

1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
2. Talleres Gráficos de México

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

3. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

4. Casa de Moneda de México
5. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
6. Financiera Rural
7. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
8. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
9. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
10. Pronósticos para la Asistencia Pública
11. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

12. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
13. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
14. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

15. Comisión Nacional Forestal
16. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
17. Productos Forestales Mexicanos (en proceso de desincorporación)

**SECRETARIA DE ENERGIA**

18. Comisión Federal de Electricidad
19. Instituto de Investigaciones Eléctricas
20. Instituto Mexicano del Petróleo
21. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
22. Luz y Fuerza del Centro
23. Pemex-Exploración y Producción
24. Pemex-Gas y Petroquímica Básica
25. Pemex-Petroquímica
26. Pemex-Refinación
27. Petróleos Mexicanos

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

28. Centro Nacional de Metrología
29. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
30. Servicio Geológico Mexicano

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

31. Colegio de Postgraduados
32. Comisión Nacional de las Zonas Áridas
33. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
34. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios
35. Productora Nacional de Semillas

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

36. Aeropuertos y Servicios Auxiliares
37. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
38. Ferrocarriles Nacionales de México (en proceso de desincorporación)
39. Servicio Postal Mexicano
40. Telecomunicaciones de México

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

41. Centro de Enseñanza Técnica Industrial
42. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
43. Colegio de Bachilleres
44. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
45. Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
46. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
47. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
48. Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas
49. Consejo Nacional de Fomento Educativo
50. FIC
51. Fondo de Cultura Económica
52. Instituto Mexicano de Cinematografía
53. Instituto Mexicano de la Juventud
54. Instituto Mexicano de la Radio
55. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
56. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
57. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
58. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

**SECRETARIA DE SALUD**

59. Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas
60. Hospital General de México
61. Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
62. Hospital Infantil de México Federico Gómez
63. Hospital Juárez de México
64. Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán
65. Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca
66. Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío
67. Instituto Nacional de Cancerología
68. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
69. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
70. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas
71. Instituto Nacional de Medicina Genómica
72. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez
73. Instituto Nacional de Pediatría

74. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes
75. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz
76. Instituto Nacional de Rehabilitación
77. Instituto Nacional de Salud Pública
78. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

79. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
80. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

81. Instituto Nacional de Ciencias Penales

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

82. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
83. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B.C.
84. Centro de Investigación en Química Aplicada
85. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
86. El Colegio de la Frontera Sur
87. Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"
88. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS**

89. Comisión Nacional de Vivienda
90. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
91. Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
92. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
93. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
94. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
95. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública
96. Instituto Mexicano del Seguro Social
97. Instituto Nacional de las Mujeres
98. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**SUBTOTAL: 98****EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA****SECRETARIA DE GOBERNACION**

99. Notimex, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

100. Agroasemex, S.A.
101. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. (en proceso de desincorporación)
102. Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
103. Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
104. Banco de Crédito Rural del Centro-Sur, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
105. Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
106. Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C. (en proceso de desincorporación)

107. Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
108. Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
109. Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
110. Banco de Crédito Rural del Occidente, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
111. Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
112. Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
113. Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
114. Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
115. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
116. Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
117. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
118. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
119. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
120. Exportadores Asociados, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
121. Nacional Financiera, S.N.C.
122. Productora de Cospeles, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
123. Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A. (en proceso de desincorporación)
124. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
125. Terrenos de Jáltipan, S.A. (en proceso de desincorporación)

#### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

126. Diconsa, S.A. de C.V.
127. Incobusa, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
128. Liconsa, S.A. de C.V.

#### SECRETARIA DE ENERGIA

129. Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.
130. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.
131. Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.
132. P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.
133. Terrenos para Industrias, S.A. (en proceso de desincorporación)

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

134. Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
135. Transportadora de Sal, S.A. de C.V.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

136. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
137. Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

138. Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
139. Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
140. Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.
141. Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

142. Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
143. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
144. Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
145. Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
146. Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
147. Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
148. Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
149. Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
150. Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
151. Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
152. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
153. Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
154. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
155. Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
156. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
157. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
158. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

#### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

159. Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.
160. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.
161. Educal, S.A. de C.V.
162. Estudios Churubusco Azteca, S.A.
163. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.
164. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

#### SECRETARIA DE SALUD

165. Centros de Integración Juvenil, A.C.
166. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

#### SECRETARIA DE TURISMO

167. Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
168. FONATUR-BMO, S.A. de C.V.
169. Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
170. Recro-Mex, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
171. Singlar, S.A. de C.V.

#### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

172. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
173. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
174. Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.
175. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.
176. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.
177. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.

178. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.
179. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
180. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
181. Centro de Investigaciones en Optica, A.C.
182. CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"
183. CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada
184. Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.
185. El Colegio de la Frontera Norte, A.C.
186. El Colegio de Michoacán, A.C.
187. El Colegio de San Luis, A.C.
188. Instituto de Ecología, A.C.
189. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

**SUBTOTAL: 91**

#### FIDEICOMISOS PUBLICOS

##### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

190. Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (en proceso de desincorporación)
191. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural
192. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
193. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras
194. Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda
195. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios
196. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

##### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

197. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares
198. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

##### SECRETARIA DE ECONOMIA

199. Fideicomiso de Fomento Minero
200. ProMéxico

##### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

201. Fideicomiso de Riesgo Compartido
202. Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

##### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

203. Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional

##### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

204. Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral
205. Fideicomiso para la Cineteca Nacional

##### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

206. Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (en proceso de desincorporación)

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

207. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

## SECRETARIA DE TURISMO

208. Fondo Nacional de Fomento al Turismo

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

209. Fondo de Información y Documentación para la Industria

210. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos

**SUBTOTAL: 21****TOTAL: 210**

La información contenida en el presente listado fue proporcionada por las coordinadoras de sector y globalizadoras de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta relación se elaboró con la documentación disponible al 31 de julio de 2007 y no incluye a organismos expresamente previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como autónomos, ni a los referidos en el artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

México, D.F., a 2 de agosto de 2007.- El Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, **Ismael Reyes Retana Tello**.- Rúbrica.

**CIRCULAR F-6.6.3. Disposición de Inversiones.- Se establecen lineamientos para su registro, permanencia en el activo y forma de reposición.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR F- 6.6.3**

**Asunto:** Disposición de Inversiones.- Se establecen lineamientos para su registro, permanencia en el activo y forma de reposición.

A las instituciones de fianzas

De la vigésima primera a la vigésima quinta de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas vigentes, se establecen los lineamientos relativos a la disposición y reposición de las inversiones de las citadas reservas técnicas.

Al respecto, tomando en cuenta que la disposición de inversiones de las reservas técnicas a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se lleva a cabo para financiar el pago de reclamaciones, dicha disposición representa un derecho de cobro, cuyo origen está respaldado con garantías de recuperación que pueden deteriorarse en el transcurso del tiempo.

Por lo anterior, esta Comisión con fundamento en los preceptos legales antes invocados, así como en los artículos 62 y 64 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, da a conocer los lineamientos a que habrán de sujetarse esas instituciones para el registro y permanencia en el activo de los derechos de cobro derivados de la disposición de inversiones de las reservas técnicas y de los bienes obtenidos para su reposición.

**PRIMERO.-** Los importes dispuestos conforme a las fracciones VI y VII del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a la vigésima primera y vigésima segunda de las citadas Reglas, representarán un activo, es decir, un adeudo a favor de la institución, por lo que invariablemente deberán contar con el respaldo de las garantías de recuperación que se citan en la tabla anexa a esta Circular cumpliendo con los requisitos que establece para cada una de ellas la Circular F-1.2.3 vigente. Asimismo, la disposición de inversiones conjuntamente con los bienes que se adjudiquen con ese motivo, podrán considerarse como activos afectos a las reservas técnicas, aplicando la limitante que le corresponda de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

El importe registrado en la cuenta de Catálogo número 1626.- Disposición de Inversiones de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia no deberá ser superior al importe pagado y no podrá exceder al valor de la garantía de recuperación que se tenga al momento de hacer el pago de la reclamación respectiva.

**SEGUNDO.-** Los gastos erogados por concepto de la recuperación sobre las fianzas reclamadas y pagadas, deberán registrarse directamente a resultados, así como el ingreso que en su momento se obtenga sobre los mismos.

**TERCERO.-** Por los importes dispuestos conforme al lineamiento primero de la presente Circular, y de acuerdo a lo establecido en la vigésima primera de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, se deberá mantener un expediente que incluya un informe de tesorería en el que se demuestre la carencia de activos líquidos, copia de las pólizas de fianzas, los comprobantes de los importes pagados, relación actualizada de los conceptos y montos de las garantías de recuperación.

**CUARTO.-** La disposición de inversiones podrá permanecer en el activo hasta por un plazo máximo de dos años, contando a partir de la fecha de haberse realizado el pago de reclamaciones, ello atendiendo a la calidad y liquidez de las garantías de recuperación, así como a los porcentajes que se señalan en la tabla anexa.

Al término de los plazos señalados en la citada tabla, con independencia de las posibilidades reales de recuperación de las garantías recabadas, deberá removerse el registro en el activo, con cargo a los resultados de la institución. Asimismo, se registrará en cuentas de orden la imposibilidad práctica de cobro, por la cual se afectaron los resultados de la institución.

La contabilización en cuentas incobrables y la cancelación del activo, podrá realizarse en forma anticipada cuando así lo estime la institución, previo Acuerdo del Consejo de Administración de la institución de fianzas de que se trate, para lo cual deberá presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en avenida Universidad número 1868, colonia Oxtopulco Universidad, código postal 04310, Delegación Coyoacán, México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, un escrito con texto libre dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera que contenga el aviso anterior, el cual deberá ser presentado dentro de un plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha del citado Acuerdo.

Si como resultado de lo anterior se presentaran faltantes de inversión en la cobertura de las reservas técnicas, deberá procederse de inmediato a reconstituir las inversiones dispuestas con aportaciones de los accionistas o la aplicación de recursos patrimoniales.

**QUINTO.-** En aquellas fianzas por las que se hayan dispuesto de inversiones para financiar el pago de reclamaciones que tengan reafianzamientos, ya sea tomado o cedido con instituciones del país y del extranjero se registrará de igual forma que en las cuentas operadas para reclamaciones pagadas, la parte correspondiente en los rubros específicos para estas operaciones, conforme al catálogo de cuentas vigente. Asimismo, la institución líder deberá informar en un plazo que no exceda de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de contabilización, a las instituciones a las que cedió el reafianzamiento.

**SEXTO.-** Cuando la institución se adjudique los bienes objeto de las garantías de recuperación de las fianzas pagadas provenientes de la disposición de inversiones, se registrarán como activos adjudicados derivados de disposición de inversiones, en el rubro que para tal efecto se establezca en el Catálogo de Cuentas y cancelando simultáneamente el activo registrado en la cuenta 1626 antes citada.

**SEPTIMO.-** Los activos adjudicados derivados de disposición de inversiones, tendrán un plazo de un año cuando se trate de títulos o de bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales o inmuebles rústicos, para que se les pueda seguir dando el tratamiento de disposición de inversiones y afectarlos a la cobertura de reservas técnicas. Por consiguiente el límite para su afectación será el señalado en el primero de los presentes lineamientos, considerando el importe conjunto de dichos activos y el de la disposición de inversiones, por lo que al término de los mencionados plazos si no se ha logrado la enajenación de las adjudicaciones, se traspasarán los importes registrados en activos adjudicados derivados de disposición de inversiones a la cuenta 1803.- Activos Adjudicados y dejará de dárseles el tratamiento de disposición de inversiones y por tanto de activos afectos a reservas técnicas.

Si como resultado de lo anterior, se incurriera en faltantes de inversión de las citadas reservas, la institución deberá proceder de inmediato a reconstituir las inversiones dispuestas con aportaciones de los accionistas o la aplicación de recursos patrimoniales.

**OCTAVO.-** Esas instituciones deberán solicitar al auditor externo que practique la revisión de sus estados financieros, la verificación al cumplimiento de los procedimientos descritos en esta Circular.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-6.6.3 de 14 de agosto de 1998.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de julio de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

**ANEXO****PORCENTAJE DE PERMANENCIA DE DISPOSICION DE INVERSIONES EN EL ACTIVO**

TIPO DE GARANTIA	% PERMANENCIA EN EL ACTIVO			
	6 meses	12 meses	18 meses	24 meses
Prenda consistente en dinero en efectivo	100	0	0	0
Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente".	100	100	25	0
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno y Adecuado".	80	80	20	0
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado".	50	50	10	0
Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas.	100	100	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Superior o Excelente".	100	100	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado".	80	80	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado".	25	25	0	0
Contrafianza de Instituciones Afianzadoras Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País".	100	100	0	0
Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias.	100	100	0	0
Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión.	75	75	15	0

Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	75	75	15	0
Hipoteca.	100	100	25	0
Afectación en Garantía.	100	100	25	0
Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía.	100	100	25	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno, Excelente o Superior".	75	75	10	0
Obligación solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadoras internacional.	75	75	10	0
Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	50	50	10	0
Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	50	50	10	0
Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles.	70	70	10	0
Prenda consistente en bienes muebles.	70	70	10	0
Acreditada solvencia.	40	40	0	0
Ratificación de firmas	35	35	0	0
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.	25	25	0	0
Fianzas sin garantía de recuperación o que no se apeguen a los requisitos previstos por las presentes disposiciones.	0	0	0	0

**RESOLUCION por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inbursa, para constituirse y operar como arrendadora financiera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- Oficio 366-I-A-USVP-148/07.- Exp. 723.1/322690.

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A ARRENDADORA FINANCIERA INBURSA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INBURSA, PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO ARRENDADORA FINANCIERA.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y séptimo transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado; y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha unidad confiere el artículo 32, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficio número 101-1279 del 14 de agosto de 2000, otorgó autorización a Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inbursa, para constituirse y operar como arrendadora financiera en términos del artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante el diverso 366-I-A-2935, de fecha 8 de julio de 2003.

II. Mediante escrito presentado el 11 de abril de 2007, por conducto de su apoderado "Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", hizo del conocimiento de esta Secretaría que dicha sociedad celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas, el 21 de marzo de 2007 -organizada en esa fecha como arrendadora financiera y bajo la denominación de "Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inbursa"-, para aprobar una reforma integral a sus estatutos sociales a efecto de (i) acordar que las operaciones en las que actúe la sociedad como arrendadora, factorante o acreditante, se sujetará al régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, (ii) adoptar el régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, y (iii) eliminar cualquier referencia expresa o implícita de la cual se pueda inferir que la sociedad conserva el carácter de organización auxiliar del crédito y/o que se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y funcionar con tal carácter, de conformidad con lo previsto en el decreto citado en el primer párrafo de la presente Resolución.

III. Mediante el escrito señalado en el Antecedente II de esta Resolución, "Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" exhibió a esta Secretaría copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 64,117 de fecha 26 de marzo de 2007, protocolizada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal, en la que consta el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria de accionistas a que se refiere dicho Antecedente II, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho Antecedente, quedando inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 27 de marzo de 2007, bajo el folio mercantil número 267579, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial de la presente Resolución, dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la constitución y operación de aquellas arrendadoras financieras que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;

2. Que para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el antepenúltimo párrafo del séptimo transitorio citado en ese mismo punto dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos;

3. Que según se desprende de las actuaciones llevadas a cabo por "Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inbursa", como se describen en el Antecedente II de esta Resolución, dicha sociedad observó lo dispuesto por el séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial del presente, y

4. Que según consta en la copia certificada de la escritura pública referida en el Antecedente III anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del citado séptimo transitorio correspondiente a dicha sociedad quedó inscrita en el Registro Público de Comercio, el 27 de marzo de 2007.

Expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA  
AUTORIZACION OTORGADA A ARRENDADORA FINANCIERA INBURSA, S.A. DE C.V.,  
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INBURSA,  
PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO ARRENDADORA FINANCIERA**

**UNICO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante el oficio número 101-1279 del 14 de agosto de 2000, para la constitución y operación de la arrendadora financiera denominada "Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inbursa" ha quedado sin efectos a partir del 28 de marzo de 2007, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla la fracción II de dicho séptimo transitorio.

México, D.F., a 20 de junio de 2007.- La Titular de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Federal de Electricidad, la superficie de 48,606.31 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el Estero de Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para la construcción de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas del noroeste Mazatlán II-Mazatlán I.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o., 6o., 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 48,606.31 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el Estero de Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, la que se identifica en el plano número PG-ESTSIR-01/01 Hoja 01 de fecha 14 de diciembre de 2006, elaborado por la Comisión Federal de Electricidad, revisado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el cual obra en el expediente 196/SIN/2007 del archivo de la mencionada Dirección General, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que con fecha 19 de diciembre de 2006, la Comisión Federal de Electricidad, solicitó en destino una superficie de 48,212.83 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, con el objeto de que la utilice para la construcción de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas del noroeste Mazatlán II-Mazatlán I;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue formulada por el C. Fausto Lugo Félix, en su carácter de Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, representación acreditada mediante copia certificada por el Notario Público número (42) cuarenta y dos, con sede en Culiacán, Sinaloa, de la copia certificada de la escritura pública número nueve mil setecientos ochenta y siete, volumen número doscientos cincuenta y siete, folio número ciento dieciocho del Notario Público Interino número siete del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, de fecha cinco de julio de dos mil;

Que mediante dictamen número 1619/2006 de fecha 15 de diciembre de 2006, elaborado por la Dirección de Planeación de Desarrollo y Ecología del H. Ayuntamiento Municipal de Mazatlán emitió dictamen de uso de suelo, para la construcción de una línea de transmisión en torres de acero estructural;

Que en virtud de que la Comisión Federal de Electricidad, ha integrado debidamente la solicitud de destino con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Comisión Federal de Electricidad, la superficie de 48,606.31 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Estero Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para la construcción de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas del noroeste Mazatlán II – Mazatlán I, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

#### CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE POLIGONO 5

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
5	6	29.31	S	4.40393	E	5	2,567,292.34	359,851.44
6	7	21.16	S	2.10019	W	6	2,567,263.13	359,853.83
7	8	36.60	N	4.01354	W	7	2,567,241.99	359,853.03
8	9	7.66	S	75.15232	W	8	2,567,278.50	359,850.46
9	10	4.65	S	34.24255	E	9	2,567,276.55	359,843.05
10	11	4.00	S	55.35412	W	10	2,567,272.71	359,845.68
11	12	10.00	S	34.24188	E	11	2,567,270.45	359,842.38
12	13	9.99	S	55.33445	W	12	2,567,262.20	359,848.03
13	14	10.00	N	34.27089	W	13	2,567,256.55	359,839.79
14	2	0.57	S	54.55345	W	14	2,567,264.80	359,834.13
2	1	23.04	N	4.40517	W	2	2,567,264.47	359,833.66

1	17	3.14	N	55.30031	E	1	2,567,287.43	359,831.78
17	18	11.10	S	34.23296	E	17	2,567,289.21	359,834.37
18	19	9.85	N	75.14406	E	18	2,567,280.05	359,840.64
19	20	9.66	N	4.02057	W	19	2,567,282.56	359,850.17
20	5	1.96	N	85.53366	E	20	2,567,292.20	359,849.49
						5	2,567,292.34	359,851.44

**SUPERFICIE: 398.14 m<sup>2</sup>**

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE POLIGONO 6**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
27	26	23.63	S	53.39317	E	27	2,567,197.75	359,856.16
26	30	20.68	S	4.02532	E	26	2,567,183.75	359,875.19
30	31	6.88	N	85.54518	E	30	2,567,163.12	359,876.65
31	32	50.29	S	10.12216	E	31	2,567,163.61	359,883.51
32	33	12.27	S	85.56036	W	32	2,567,114.12	359,892.42
33	34	103.35	S	4.04213	E	33	2,567,113.25	359,880.18
34	35	25.03	S	15.51265	W	34	2,567,010.16	359,887.52
35	36	41.31	S	9.45233	E	35	2,566,986.08	359,880.68
36	37	20.53	S	1.25254	E	36	2,566,945.37	359,887.68
37	38	8.93	S	46.10489	W	37	2,566,924.85	359,888.19
38	39	19.90	N	43.47544	W	38	2,566,918.67	359,881.75
39	40	10.39	N	1.26005	W	39	2,566,933.03	359,867.98
40	41	27.07	N	9.44265	W	40	2,566,943.42	359,867.72
41	42	11.91	N	46.13288	E	41	2,566,970.10	359,863.14
42	43	39.65	N	4.04423	W	42	2,566,978.34	359,871.74
43	44	45.96	N	15.50520	E	43	2,567,017.89	359,868.92
44	45	107.99	N	10.12324	W	44	2,567,062.10	359,881.47
45	46	5.36	N	53.38341	W	45	2,567,168.38	359,862.33
46	27	26.26	N	4.02259	W	46	2,567,171.56	359,858.01
						27	2,567,197.75	359,856.16

**SUPERFICIE: 3,785.39 m<sup>2</sup>**

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE POLIGONO 7**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
82	81	50.03	S	41.33234	E	82	2,566,754.91	360,047.55
81	87	4.38	S	46.06317	W	81	2,566,717.47	360,080.74
87	88	50.00	N	43.48028	W	87	2,566,714.43	360,077.58
88	82	6.34	N	46.12484	E	88	2,566,750.52	360,042.97
						82	2,566,754.91	360,047.55

**SUPERFICIE: 268.22 m<sup>2</sup>**

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE POLIGONO 8**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
75	74	40.78	S	49.00254	E	75	2,566,469.37	360,325.56
74	73	46.36	S	54.35453	E	74	2,566,442.62	360,356.34
73	92	36.91	S	40.02386	E	73	2,566,415.76	360,394.13
92	93	13.70	S	35.49281	E	92	2,566,387.50	360,417.88
93	94	50.96	S	37.11049	E	93	2,566,376.39	360,425.90
94	95	57.19	S	25.24327	E	94	2,566,335.79	360,456.70

95	96	51.08	N	40.02124	W	95	2,566,284.13	360,481.24
96	97	7.34	S	49.58283	W	96	2,566,323.24	360,448.38
97	98	7.55	N	25.24401	W	97	2,566,318.52	360,442.76
98	99	42.75	N	37.10318	W	98	2,566,325.34	360,439.52
99	100	3.29	N	49.55376	E	99	2,566,359.40	360,413.69
100	75	140.89	N	40.02517	W	100	2,566,361.52	360,416.21
						75	2,566,469.37	360,325.56

**SUPERFICIE: 3,009.88 m<sup>2</sup>**

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE POLIGONO 9**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
117	116	14.09	S	61.42270	E	117	2,565,857.33	360,819.05
116	126	5.20	S	49.59483	W	116	2,565,850.65	360,831.46
126	117	13.09	N	40.04281	W	126	2,565,847.31	360,827.48
						117	2,565,857.33	360,819.05

**SUPERFICIE: 34.02 m<sup>2</sup>**

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL DEL ESTERO POLIGONO 1**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
1	2	23.04	S	4.40517	E	1	2,567,287.43	359,831.78
2	3	3.43	S	55.34080	W	2	2,567,264.47	359,833.66
3	4	20.00	N	34.25439	W	3	2,567,262.53	359,830.83
4	1	14.86	N	55.34581	E	4	2,567,279.03	359,819.52
						1	2,567,287.43	359,831.78

**SUPERFICIE: 182.96 m<sup>2</sup>**

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL DEL ESTERO POLIGONO 2**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
46	45	5.36	S	53.38341	E	46	2,567,171.56	359,858.01
45	44	107.99	S	10.12324	E	45	2,567,168.38	359,862.33
44	43	45.96	S	15.50520	W	44	2,567,062.10	359,881.47
43	51	94.33	N	4.04012	W	43	2,567,017.89	359,868.92
51	52	16.01	S	85.55010	W	51	2,567,111.98	359,862.23
52	53	50.01	N	4.03342	W	52	2,567,110.84	359,846.26
53	54	16.01	N	85.57095	E	53	2,567,160.72	359,842.72
54	46	9.73	N	4.00214	W	54	2,567,161.85	359,858.69
						46	2,567,171.56	359,858.01

**SUPERFICIE: 2,206.09 m<sup>2</sup>**

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL DEL ESTERO POLIGONO 3**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
41	40	27.07	S	9.44265	E	41	2,566,970.10	359,863.14
40	39	10.39	S	1.26005	E	40	2,566,943.42	359,867.72
39	60	30.11	N	43.48083	W	39	2,566,933.03	359,867.98
60	41	22.17	N	46.12232	E	60	2,566,954.76	359,847.14
						41	2,566,970.10	359,863.14

**SUPERFICIE: 354.01 m<sup>2</sup>**

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL DEL ESTERO POLIGONO 4**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
99	102	12.71	S	49.56466	W	99	2,566,359.40	360,413.69
102	103	50.00	S	40.03022	E	102	2,566,351.22	360,403.96
103	97	8.66	N	49.57565	E	103	2,566,312.95	360,436.13
97	98	7.55	N	25.24401	W	97	2,566,318.52	360,442.76
98	99	42.75	N	37.10318	W	98	2,566,325.34	360,439.52
						99	2,566,359.40	360,413.69

SUPERFICIE: 567.14 m<sup>2</sup>**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL DE MARISMAS POLIGONO 10**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
21	22	18.90	S	4.02094	E	21	2,567,293.47	359,867.44
22	23	46.86	S	40.16253	E	22	2,567,274.62	359,868.77
23	24	4.00	S	49.39459	W	23	2,567,238.87	359,899.06
24	25	41.40	N	40.16050	W	24	2,567,236.28	359,896.01
25	26	84.33	S	4.02209	E	25	2,567,267.87	359,869.25
26	27	23.63	N	53.39317	W	26	2,567,183.75	359,875.19
27	7	44.35	N	4.02491	W	27	2,567,197.75	359,856.16
7	6	21.16	N	2.10019	E	7	2,567,241.99	359,853.03
6	5	29.31	N	4.40393	W	6	2,567,263.13	359,853.83
5	21	16.04	N	85.57367	E	5	2,567,292.34	359,851.44
						21	2,567,293.47	359,867.44

SUPERFICIE: 1,932.34 m<sup>2</sup>**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL DE MARISMAS POLIGONO 11**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
55	56	50.01	S	4.03342	E	55	2,567,164.26	359,892.60
56	32	3.73	S	86.00070	W	56	2,567,114.38	359,896.14
32	31	50.29	N	10.12216	W	32	2,567,114.12	359,892.42
31	55	9.11	N	85.54357	E	31	2,567,163.61	359,883.51
						55	2,567,164.26	359,892.60

SUPERFICIE: 321.06 m<sup>2</sup>**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL DE MARISMAS POLIGONO 12**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
34	62	27.36	S	4.03584	E	34	2,567,010.16	359,887.52
62	63	41.00	S	43.48153	E	62	2,566,982.87	359,889.46
63	64	16.01	S	46.11233	W	63	2,566,953.28	359,917.84
64	65	232.95	S	43.47408	E	64	2,566,942.20	359,906.29
65	66	16.01	N	46.11233	E	65	2,566,774.05	360,067.51
66	67	50.00	S	43.48028	E	66	2,566,785.13	360,079.06
67	68	16.01	S	46.11233	W	67	2,566,749.04	360,113.67
68	69	223.06	S	43.48041	E	68	2,566,737.96	360,102.12
69	70	16.83	N	48.05012	E	69	2,566,576.97	360,256.51
70	71	49.99	S	41.55086	E	70	2,566,588.21	360,269.03
71	72	16.83	S	48.05012	W	71	2,566,551.01	360,302.43
72	73	161.99	S	40.02392	E	72	2,566,539.77	360,289.91
73	74	46.36	N	54.35453	W	73	2,566,415.76	360,394.13
74	75	40.78	N	49.00254	W	74	2,566,442.62	360,356.34
75	76	76.24	N	40.02461	W	75	2,566,469.37	360,325.56
76	77	13.36	S	40.37451	E	76	2,566,527.73	360,276.51
77	78	65.08	N	55.08161	W	77	2,566,517.59	360,285.21
78	79	15.19	N	48.04079	E	78	2,566,554.79	360,231.81
79	80	222.47	N	43.47593	W	79	2,566,564.94	360,243.11
80	81	11.62	S	46.13133	W	80	2,566,725.51	360,089.13
81	82	50.03	N	41.33234	W	81	2,566,717.47	360,080.74
82	83	9.66	N	46.10274	E	82	2,566,754.91	360,047.55

83	84	232.95	N	43.47408	W	83	2,566,761.60	360,054.52
84	37	7.08	S	46.12066	W	84	2,566,929.75	359,893.30
37	36	20.53	N	1.25254	W	37	2,566,924.85	359,888.19
36	35	43.28	N	9.18281	W	36	2,566,945.37	359,887.68
35	34	23.12	N	17.12435	E	35	2,566,988.08	359,880.68
						34	2,567,010.16	359,887.52

**SUPERFICIE: 16,052.98 m<sup>2</sup>**

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL DE MARISMAS POLIGONO 13**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
92	105	18.82	S	40.03465	E	92	2,566,387.50	360,417.88
105	106	15.99	N	49.56481	E	105	2,566,373.10	360,429.99
106	107	50.00	S	40.03022	E	106	2,566,383.39	360,442.23
107	108	16.00	S	49.56324	W	107	2,566,345.12	360,474.40
108	109	232.06	S	40.02461	E	108	2,566,334.82	360,462.15
109	110	16.00	N	49.58111	E	109	2,566,157.17	360,611.46
110	111	50.00	S	40.03022	E	110	2,566,167.46	360,623.71
111	112	16.00	S	49.56324	W	111	2,566,129.19	360,655.88
112	113	276.19	S	40.02454	E	112	2,566,118.89	360,643.63
113	114	16.00	N	49.58111	E	113	2,565,907.46	360,821.33
114	115	64.70	S	53.44153	E	114	2,565,917.75	360,833.58
115	116	61.47	S	62.01482	W	115	2,565,879.48	360,885.75
116	117	14.09	N	61.42270	W	116	2,565,850.65	360,831.46
117	118	36.90	N	40.02317	W	117	2,565,857.33	360,819.05
118	119	16.00	N	49.56324	E	118	2,565,885.58	360,795.31
119	120	276.19	N	40.02454	W	119	2,565,895.88	360,807.56
120	121	16.00	S	49.58111	W	120	2,566,107.31	360,629.86
121	122	50.00	N	40.03022	W	121	2,566,097.02	360,617.61
122	123	16.00	N	49.56324	E	122	2,566,135.29	360,585.44
123	95	180.98	N	40.02556	W	123	2,566,145.59	360,597.69
95	94	57.19	N	25.24327	W	95	2,566,284.13	360,481.24
94	93	50.96	N	37.11049	W	94	2,566,335.79	360,456.70
93	92	13.70	N	35.49281	W	93	2,566,376.39	360,425.90
						92	2,566,387.50	360,417.88

**SUPERFICIE: 15,381.75 m<sup>2</sup>**

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL DE MARISMAS POLIGONO 14**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
A	B	247.26	S	78.39595	E	A	2,565,868.832	360,853.084
B	C	31.74	N	44.06457	W	B	2,565,820.241	361,095.521
C	D	217.14	N	78.39591	W	C	2,565,843.026	361,073.431
D	E	8.13	S	40.02511	E	D	2,565,885.699	360,860.523
E	A	16.55	S	49.57069	W	E	2,565,879.479	360,865.751
						A	2,565,868.832	360,853.084

**SUPERFICIE: 4,112.33 m<sup>2</sup>**

**SUPERFICIE TOTAL: 48,606.31 m<sup>2</sup>**

**ARTICULO SEGUNDO.-** En caso de que la Comisión Federal de Electricidad diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrada por esta última.

**ARTICULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO que establece las funciones del Titular del Organismo Interno de Control de Petróleos Mexicanos para coordinar a los titulares de los órganos internos de control de las entidades paraestatales que integran la industria petrolera nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6, fracción I, y 10, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

### CONSIDERANDO

Que para fortalecer la función fiscalizadora y aumentar la eficacia de los Organismos Internos de Control de las entidades paraestatales que conforman el sector energético, es necesario implementar esquemas de coordinación orientados a mejorar la gestión de dichas entidades, así como a propiciar la consolidación de acciones en materia de transparencia y de rendición de cuentas;

Que para hacer más eficiente a este sector, se ha estimado indispensable dirigir la fuerza auditora hacia los aspectos más sensibles de la gestión energética, esto es, al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a los procesos de atención a los ciudadanos, a la prevención de la extracción ilegal y el combate al mercado ilícito de combustibles, a controlar la observancia de las normas que regulan la protección del medio ambiente, a acelerar la reconversión industrial del sector y, en particular, a la correcta aplicación de las disposiciones en materia de presupuesto, finanzas, recursos humanos, y contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;

Que en el caso concreto de Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios, sus filiales y el Instituto Mexicano del Petróleo, se cuenta con diez órganos internos de control, cuyos esfuerzos en materia de fiscalización se encuentran dispersos, sin que se utilice su fuerza de trabajo de manera coordinada para sumar recursos y profundizar en las revisiones, con el propósito de mejorar el control y la prevención de actos de corrupción, y

Que a efecto de contribuir al mejor funcionamiento de los órganos internos de control de las entidades paraestatales que integran la industria petrolera del país y el cumplimiento eficaz de las atribuciones que tienen conferidas, bajo estrategias y lineamientos comunes aplicables al control y evaluación de dicha industria en su conjunto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE PETROLEOS MEXICANOS PARA COORDINAR A LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE INTEGRAN LA INDUSTRIA PETROLERA NACIONAL**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las funciones del Titular del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para coordinar las actividades de los titulares de los órganos internos de control en las entidades paraestatales que integran la industria petrolera nacional, a efecto de mejorar el control y la fiscalización de dichas entidades paraestatales.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I.- Comisarios:** los comisarios públicos designados por el Secretario de la Función Pública en Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios, sus filiales y el Instituto Mexicano del Petróleo;

**II.- Contralor:** el Titular del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos;

**III.- Coordinador:** el Coordinador General de Organismos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública;

**IV.- Filiales:** las empresas de participación estatal mayoritaria en las que participe Petróleos Mexicanos y/o sus organismos subsidiarios, que cuenten con órgano interno de control;

**V.- OIC's:** los Organismos Internos de Control;

**VI.- Organismos:** los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos denominados Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, así como el Instituto Mexicano del Petróleo, y

**VII.- PEMEX:** el organismo descentralizado denominado Petróleos Mexicanos.

**TERCERO.-** Para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, el Contralor tendrá respecto de los titulares de los OIC's en los organismos y en las filiales, las siguientes funciones:

**I.-** Coordinar la elaboración de los Programas Anuales de Trabajo de los OIC's de los organismos y de las filiales, así como opinar sobre la aplicación de los recursos humanos, y las auditorías y revisiones de control previstas en los proyectos de programas mencionados, procurando que se contemplen en los mismos las áreas de riesgo, programas, proyectos, procesos y/o servicios de alto impacto o susceptibles de posibles actos de corrupción o manejo indebido de recursos;

**II.-** Promover y coordinar la realización de investigaciones, auditorías, inspecciones o visitas sobre áreas, operaciones, programas, procesos o recursos en los organismos y las filiales, por parte de los OIC's correspondientes;

**III.-** Presidir el grupo de trabajo a que se refiere el numeral cuarto de este Acuerdo;

**IV.-** Requerir a los titulares de los OIC's en los organismos y en las filiales, la información que sea necesaria para cumplir con sus funciones de coordinación;

**V.-** Proponer al grupo de trabajo la implementación de programas específicos tendientes a fortalecer el ambiente de control y la fiscalización en los organismos y las filiales;

**VI.-** Promover y coordinar el requerimiento de información por parte de los OIC's de los organismos y las filiales, respecto de las áreas o proyectos específicos de los fideicomisos, mandatos o figuras análogas, así como de las empresas que no tengan el carácter de entidades paraestatales, en los que participen dichos organismos o filiales;

**VII.-** Informar al Coordinador y a los Comisarios sobre los asuntos relevantes de los OIC's de PEMEX, de los organismos y de las filiales, y

**VIII.-** Las demás que le encomiende el Secretario de la Función Pública y el Coordinador.

**CUARTO.-** Los titulares de los OIC's en PEMEX, en los organismos y en las filiales, integrarán un grupo de trabajo para analizar los avances y resultados de las acciones previstas en los Programas Anuales de Trabajo de los OIC's.

El grupo de trabajo se reunirá mensualmente y determinará en su primera sesión las bases para su funcionamiento.

**QUINTO.-** Las acciones y medidas que establezca el Contralor en el desempeño de sus funciones de coordinación, serán de observancia obligatoria para los titulares de los OIC's en los organismos y en las filiales.

**SEXTO.-** Las funciones de coordinación que se señalan en el presente Acuerdo, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Coordinador y a los Comisarios.

**SEPTIMO.-** La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, corresponderá al Coordinador.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los dos días del mes de agosto de dos mil siete.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.**- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa IISA, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

#### **CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/13784/2007**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IISA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y; 1o., fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/13176/2007 de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, que se dictó en el expediente número SAN/025/2007, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado a la Empresa IISA, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

3 de agosto de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 371-87-63 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Mezquitán, Municipio de Zapopan, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, ha provocado que sobre los terrenos de la comunidad denominada "MEZQUITÁN", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los comuneros y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios comunales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que por oficio número 0100/425/94 de fecha 11 de julio de 1994, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 653-80-97.45 Has., de terrenos de la comunidad denominada "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 10743, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 3292 de fecha 4 de octubre de 2006, recibida en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 371-87-63 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Comuneros de fecha 25 de septiembre de 2005, en la cual la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1976 y ejecutada el 21 de marzo de 1978, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, con una superficie de 2,681-40-00 Has., para beneficiar a 333 comuneros; por Decreto Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1991, se expropió a la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie de 240-63-91.80 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 3 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1992, se expropió a la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie de 99-12-25.25 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la planta hidroeléctrica denominada Agua Prieta; por Decreto Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1994, se expropió a la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie de 174-37-92 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto

Presidencial de fecha 25 de julio de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1995, se expropió a la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie de 0-02-17 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de parte de la línea de abastecimiento de agua para el proyecto hidroeléctrico Valentín Gómez Farías (Agua Prieta).

**RESULTANDO QUINTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 07 1215 de fecha 5 de julio de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$37,224.99 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 371-87-63 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$13'843,091.55.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 371-87-63 Has., de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$13'843,091.55 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 371-87-63 Has., (TRESCIENTAS SETENTA Y UNA HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$13'843,091.55 (TRECE MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, NOVENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97

de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

**SOLICITUD de creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará San Antonio de los Reyes, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

C. Secretario de la Reforma Agraria.  
Delegación Agraria.

Los suscritos radicados en El Zapote, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, por carecer de unidad de dotación, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 198, 200, 202, 244 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, el que al constituirse se denominará "San Antonio de los Reyes" manifestando bajo protesta de decir verdad que trabajamos personalmente la tierra como la ocupación habitual. Con base en lo que establece el artículo 327 de la citada ley señalamos como de posible afectación el predio "El Laurel", ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

De conformidad con los artículos 17 y 18 de la ley de la materia, proponemos a los siguientes compañeros para que se constituya nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 19 de la mencionada ley.

Presidente: Andrés Delgado Salazar.- Rúbrica y huella digital.  
Secretario: Rafael García Mendoza.- Rúbrica y huella digital.  
Vocal: Anastacio Falcón Alcalá.- Rúbrica y huella digital.

Agregando a la presente, el acta de asamblea general presidida por el representante de esa Secretaría de la Reforma Agraria.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el nuevo centro de población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.

Señalamos para oír notificaciones:

El Zapote, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal., a 31 de octubre de 1991.- 1.- Rafael García Mendoza.- Revolución número 175, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 2.- Martha Ibarra Flores.- Revolución número 183, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 3.- Andrés Delgado Salazar.- R. Corona número 98, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 4.- Irma J. García Mendoza.- Revolución número 9, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 5.- Eloísa García Mendoza.- E. Zapata número 15, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 6.- J. de Jesús García Mendoza.- Conocido, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 7.- José Luis Ruiz Rivera.- Libertad número 96, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 8.- Salvador Andrade Herrera.- Pirul número 5, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 9.- Martín Díaz Mendoza.- Libertad número 26, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 10.- Adalberto García Cruz.- Conocido, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 11.- Jaime H. Corona Huerta.- E. Zapata número 84, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 12.- Salvador Corona Manzano.- Conocido, Cajititlan de los Reyes.- Rúbrica y huella digital.- 13.- Ramón de León Enríquez.- Conocido, Cajititlan de los Reyes.- Rúbrica y huella digital.- 14.- Anastacio Falcón Alcalá.- Libertad número 100, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 15.- Esther Mendoza Orozco.- Libertad número 108, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 16.- Juan José Delgado Salazar.- Libertad número 96, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 17.- Reyes Castellanos Herrera.- E. Zapata número 29, El Zapote del Valle.- Huella digital.- 18.- Manuel Jaramillo Meza.- Conocido, Rancho El Refugio, Tlaj.- Rúbrica y huella digital.- 19.- Carlos Pizano Pizano.- Revolución número 74, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 20.- Joel García Mendoza.- E. Zapata número 84, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 21.- Tomás Sánchez Saldaña.- Libertad número 78, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 22.- Rafael I. Ramos Sánchez.- Libertad número 96, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 23.- Miguel Rodríguez Naranjo.- Revolución número 175, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 24.- Esteban García Paredes.- E. Zapata número 63, El Zapote del Valle.- Rúbrica.- 25.- Rodrigo García Paredes.- Revolución número 104, El Zapote del Valle.- Rúbrica.

Licenciado **Manuel Granados Covarrubias**, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 002 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 20 de julio de 2007.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF: IX-109-201547 de fecha 18 de julio de 2007, signado por el licenciado Isaías García Robledo, Director de Procedimientos de la Unidad Técnica Operativa.

## SECRETARIA DE TURISMO

### **CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, EN SU CARACTER DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE ANGEL AVILA PEREZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, Y LA CONTRALORA GENERAL, DRA. BEATRIZ CASTELAN GARCIA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, en lo sucesivo DGPyP "B", para que SECTUR reasigne recursos al "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.

#### DECLARACIONES

##### I. De la SECTUR:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
3. Que el Secretario de Turismo, Rodolfo Elizondo Torres cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
4. Que el C. Subsecretario de Operación Turística, Francisco Madrid Flores, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6, fracciones VI, VIII y X, y 7, fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
5. Que el C. Director General de Programas Regionales, Juan Carlos Arnáu Avila, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12, fracción X, y 16, fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11587, México, D.F.

**II. Del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL":**

1. Es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 11 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 122 párrafo cuarto, apartado "C" Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o. fracción II, 52 y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 5o. y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás disposiciones locales aplicables.
3. Entre sus dependencias se encuentran: A) la Secretaría de Gobierno, representada por el Lic. José Angel Avila Pérez, a quien corresponde conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión e impulsar la formulación de convenios en los que se concerte la voluntad política de los Gobiernos del Distrito Federal que inciden en la Zona Metropolitana; B) La Secretaría de Finanzas, representada por el Lic. Mario M. Delgado Carrillo, a quien corresponde el despacho de las materias relativas a la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal; C) La Secretaría de Turismo, representada por la Lic. María Alejandra Barrales Magdaleno, a quien corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito del Distrito Federal; y D) La Contraloría General, representada por la Dra. Beatriz Castelán García, a quien corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. párrafo segundo, 15 fracciones I, VIII, XI y XV, 16 fracción IV, 23, 30, 32 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
5. Comparecen a la suscripción del presente los CC. Lic. José Angel Avila Pérez, Lic. Mario M. Delgado Carrillo, Lic. María Alejandra Barrales Magdaleno y Dra. Beatriz Castelán García, en su calidad de Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Turismo y Contralora General, respectivamente; quienes en el ámbito de sus respectivas competencias han determinado la viabilidad jurídica, técnica y financiera de los compromisos que asume el Gobierno del Distrito Federal en el presente Convenio de Coordinación.
6. La Secretaría de Turismo será la dependencia encargada de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos que en este instrumento asume el Gobierno del Distrito Federal.
7. La titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante oficio número CJSL/604/2007 sancionó el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
8. El titular de la Secretaría de Gobierno, por oficio número SG/04020/07 emite su opinión favorable en cuanto a las acciones de concertación entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal para llevar a cabo el objeto del presente instrumento legal.
9. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la de coordinar la participación de los gobiernos federal y local, en materia turística, fomentando los programas de promoción y desarrollo turístico en la Ciudad de México, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
10. Para los efectos legales de este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, México, Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracción II, 11 y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o. segundo párrafo, 3o. fracción I, 5o., 12, 15 fracciones I, VIII, XI y XV, 20, 23, 30, 32 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 21 y 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquél la ejecución de programas y proyectos federales; determinar las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

<b>PROGRAMAS Y/O PROYECTOS</b>	<b>IMPORTE</b>
PROGRAMAS DE PROMOCION	\$1'000,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$43'500,000.00

Los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL recursos presupuestarios federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$14'500,000.00 (catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$29'000,000.00 (veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL deberá observar los siguientes

criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de SECTUR y las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas y proyectos a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción.	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico del DISTRITO FEDERAL.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas y proyectos previstos en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-** EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas y proyectos establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local

conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con la instancia ejecutora local.

- IV.** Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- V.** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal.
- VI.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas y proyectos a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- IX.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- X.** Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XI.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con SECTUR sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIII.** Presentar a SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las

conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas, proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2007.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Distrito Federal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura del DISTRITO FEDERAL.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser

restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2007 se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial del DISTRITO FEDERAL dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2007, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. El GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los veintiséis días del mes de julio de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR:

el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnáu Avila**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubón**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **María Alejandra Barrales Magdaleno**.- Rúbrica.- La Contralora General, **Beatriz Castelán García**.- Rúbrica.

## **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ACUERDO por el cual se publica la Convocatoria a Organizaciones de la Sociedad Civil Financiadoras o de Segundo Piso del Distrito Federal interesadas en administrar y coordinar el Programa de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Jóvenes en situación de calle “De la Calle a la Vida en el Distrito Federal” ejercicio 2007.**

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 27, 28, 37 y 44 de la Ley de Asistencia Social; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176, 178, 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1o., 2o., 11, 16 y 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2.1, 2.2.1 y 2.4.2 del Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, da a conocer las Reglas de Operación de los Programas de Atención a la Infancia y Adolescencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2006; y

### **CONSIDERANDO**

Que la prevención en la población en riesgo de calle y la atención de la población callejera en México, en particular la del Distrito Federal es un tema de alta prioridad en la asistencia social, muchas han sido las instituciones que a lo largo de los años en la administración pública federal destinan tiempo, dinero y esfuerzo en su abordaje, sin embargo, lo complejo de esta problemática como fenómeno social, impide definiciones únicas sobre cómo lograr su protección y reintegración social con proyectos de vida tangibles. Cada institución u organismo público o privado tiene ópticas diferentes al respecto, pero no por ello menos válidas pues las aportaciones se hacen y varían debido a las visiones particulares de quien las propone y los cambios que el fenómeno mismo vive a lo largo del tiempo.

Que este sentido desde el año 2002 en el Distrito Federal el Sistema Nacional DIF implementó una nueva forma de coordinar esfuerzos y voluntades a favor de este grupo de población infantil denominada “De la Calle a la Vida”, con estrategias y líneas de acción acordes a la diversidad y heterogeneidad de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, las diferencias en el territorio, las condiciones sociales y las capacidades institucionales en las diferentes zonas de la entidad. Lo anterior, ha permitido la ejecución de un fondo de financiamiento acompañado de asistencia y asesoría técnica que fortalece las capacidades institucionales de las organizaciones de la sociedad civil operativas participantes.

Que en particular el Distrito Federal ha requerido de la implementación de un esquema novedoso de trabajo que constituyó un atractivo ejemplo de suma de esfuerzos y sinergias públicas y privadas. En este sentido, las principales características técnicas que sistematizan y orientan la operación del Programa de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Jóvenes en Situación de Calle “De la Calle a la Vida”, se encuentran establecidos en las presentes reglas de operación, en su numeral 2.4.2., el Organismo promueve y desarrolla una política integral e incluyente, con la participación de la sociedad civil, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE PUBLICA LA CONVOCATORIA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL FINANCIADORAS O DE SEGUNDO PISO DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADAS EN ADMINISTRAR Y COORDINAR EL PROGRAMA DE PREVENCION Y ATENCION A NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES EN SITUACION DE CALLE “DE LA CALLE A LA VIDA EN EL DISTRITO FEDERAL” EJERCICIO 2007**

**EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A TRAVES DEL PROGRAMA DE PREVENCION Y ATENCION A NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES EN SITUACION DE CALLE “DE LA CALLE A LA VIDA”**

### **CONVOCA**

A Organizaciones de la Sociedad Civil Financiadoras o de Segundo Piso del Distrito Federal interesadas en administrar y coordinar el PROGRAMA DE PREVENCION Y ATENCION A NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES EN SITUACION DE CALLE “DE LA CALLE A LA VIDA EN EL DISTRITO FEDERAL” EJERCICIO 2007.

Objetivo: Diseñar, capacitar, operar, administrar, monitorear y evaluar el PROGRAMA DE PREVENCION Y ATENCION A NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES EN SITUACION DE CALLE “DE LA CALLE A LA VIDA EN EL DISTRITO FEDERAL 2007”, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a partir de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa.

**LAS ORGANIZACIONES DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

1. Estar constituida legalmente como organización de la sociedad civil, cuyo objeto social sea entre otros promover todo tipo de actividades asistenciales
2. Tener mínimo de diez año10 años de experiencia en la materia y
3. Contar con un Patronato, Consejo o Junta Directiva debidamente conformada
4. Contar con Registro Federal de Contribuyentes y autorización de donatario oficial
5. Contar con la infraestructura acorde a los servicios que presta
6. Ser reconocida en el ámbito nacional por su buen trabajo en actividades asistenciales.

**ESPECIFICACIONES TECNICAS**

Los interesados deberán presentar una propuesta técnica de operación para el ejercicio 2007, en original impreso y magnético que contemple el Plan de Trabajo Establecido en el numeral 12.9.2.10 y demás disposiciones de las Reglas de Operación vigentes del Programa y publicadas en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2006.

La propuesta técnica de operación, deberá acompañarse de una copia simple de los siguientes documentos:

- 1) Acta constitutiva
- 2) Registro Federal de Contribuyentes y autorización de donatario oficial
- 3) Comprobante del domicilio fiscal de la organización
- 4) Acreditación del representante legal
- 5) Breve descripción sobre su trayectoria.
- 6) Inventario general de la infraestructura que garantice la operación del programa.
- 7) Plantilla de recursos humanos para la operación del recurso financiero que solicita
- 8) Organigrama de la institución con cargos y nombres

**COMPROMISOS**

La Organización Civil que resulte seleccionada, se obligará en los términos del Convenio que para el efecto se emita y publique en el Diario Oficial de la Federación.

La entrega de las propuestas técnicas deberá realizarse en las instalaciones de la Dirección General de Protección a la Infancia, en la Subdirección de Programas Sectoriales y Regionales del Sistema Nacional DIF, ubicadas en Congreso número 20 colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Hrs., desde la publicación de la presente convocatoria y hasta el 17 de agosto de 2007. No se recibirán propuestas técnicas después de la hora y fecha límite. No se recibirían propuestas técnicas que no cumplan con todos los requisitos.

Una vez emitida la Convocatoria y cerrado el periodo de recepción de la solicitudes, el Sistema Nacional DIF resolverá en un plazo máximo de 15 días hábiles. La decisión será inapelable. Los resultados serán publicados en la página de Internet de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia [www.dif.gob.mx](http://www.dif.gob.mx).

Para información adicional sobre esta convocatoria comunicarse al teléfono 10-35-06-46 al 55, Ext. 183 o en la dirección electrónica [mvargas@dif.gob.mx](mailto:mvargas@dif.gob.mx).

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de agosto de dos mil siete.- La Titular del Organismo del Sistema, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín**.- Rúbrica.

**(R.- 252716)**

**ACUERDO por el que se publica el modelo de convenio de concertación para el ejercicio fiscal 2007, que celebrarán, por una parte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por la otra, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), a través de su representante legal, en el marco del Programa Nacional de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Jóvenes en Situación de Calle.**

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 27, 28, 37 y 44 de la Ley de Asistencia Social; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, 77 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176, 178 y 181 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1o., 2o., 11 y 16 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 12.1, 12.2.1 y 12.4.2 del acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, da a conocer las Reglas de Operación de los Programas de Atención a la Infancia y Adolescencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2006; y

#### 1.1.1.1. CONSIDERANDO

Que el Anexo 17 del Decreto del Presupuesto de la Federación para el ejercicio 2007, establece los programas sujetos a Reglas de Operación y que el Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, determina en su artículo 178, segundo párrafo que las dependencias y entidades podrán celebrar convenios con personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil incluyendo aquellas que promuevan las causas de mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas, productores rurales y migrantes mexicanos, para su participación en la ejecución de los programas sujetos a reglas de operación. Para estos fines, los modelos de convenio, previo a su formalización, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, señalando de manera precisa la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos.

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el marco del Sistema Nacional de Asistencia Social, el Programa Nacional de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Jóvenes en Situación de Calle, realiza diversas acciones en beneficio de la población sujeta a los servicios de asistencia social, a través de la concertación y colaboración de acciones con las Organizaciones de la Sociedad Civil, sin fines de lucro y dedicadas a la prestación de servicios de asistencia social, para fomentar el desarrollo integral de la familia, a través del diseño de estrategias de atención en beneficio de los sujetos de recepción de los servicios de asistencia social.

Que de conformidad con el artículo 25, del Decreto del Presupuesto de Egresos para la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, las Reglas de Operación del Programa de Atención a la Infancia y Adolescencia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2006, y que se refieren al programa de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Jóvenes en Situación de Calle "De la Calle a la Vida", establece dentro de sus objetivos el enlazar los esfuerzos y las voluntades de todos los grupos y sectores involucrados en la atención a la infancia callejera.

Asimismo, DIF Nacional debe coordinar acciones con los Sistemas Estatales, Organismos Públicos y Privados y con las Organizaciones No Gubernamentales, los apoyos que permitan estructurar y aterrizar las estrategias de atención a la población objetivo, a través de la firma de convenios de colaboración.

Que para el logro de sus objetivos, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, direccionando los recursos con los que cuenta para integrar acciones y lograr un beneficio mayor a favor de los sujetos de asistencia social, mediante el desarrollo integral e incluyente, con la participación de la sociedad civil; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 QUE CELEBRARAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y POR LA OTRA, LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y ATENCION A NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES EN SITUACION DE CALLE**

**UNICO.-** Se publica el modelo de convenio de concertación para el ejercicio fiscal 2007 que celebrarían por una parte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por la otra, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), a través de su representante legal, en el marco del Programa Nacional de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Jóvenes en Situación de Calle.

#### 1.1.1.2. TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto de dos mil siete.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín.**- Rúbrica.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

**CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO “DIF NACIONAL” REPRESENTADO POR LA TITULAR DEL ORGANISMO, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, Y POR LA OTRA, <<Nombre de las organizaciones>>, EN ADELANTE <<Denominación de las organizaciones>> REPRESENTADAS POR LOS C. <<Nombre de los representantes legales>>, EN SU CARACTER DE <<cargos de los representantes legales>>, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### 1.1.1. DECLARACIONES

##### I “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de Febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con Dependencias Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la Sociedad Civil y del Sector Público, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su propósito concertar y colaborar con << Denominación de las organizaciones>>
- I.3 Su representante legal está facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con el artículo 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y el artículo 11 fracción X, XII y XV de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2006 y mediante el testimonio de la escritura pública No. 90,026, pasada ante la fe del Notario Público No. 127 del Distrito Federal, Lic. Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007.
- I.5 En el marco de corresponsabilidad entre Gobierno y Sociedad, se ha propuesto apoyar la ejecución de proyectos de asistencia social para dar valor y contenido al concepto de desarrollo de capital humano y reconocer la experiencia, el talento, la vocación y la innovación de las acciones que, en beneficio de la niñez, la juventud, la familia y la comunidad se ejecuten.
- I.6 Que de conformidad con el numeral 12.4.2 de las Reglas de Operación de los Programas para la Atención a la Infancia y Adolescencia, se llevó a cabo la convocatoria a la que hace mención dicho numeral, resultando seleccionada la organización que interviene en el presente instrumento jurídico.

##### II <<Denominación de las organizaciones>> declara que:

- II.1 Se encuentran legalmente constituidas mediante los Testimonios de las Escrituras Públicas <<Números de las Escrituras>>, pasadas ante la fe de los Notarios Públicos Nos. <<Números de las notarias>> de las Ciudades de <<Ciudades de las notarias>> Lics. <<Nombres de los notarios>> de fechas <<fechas de escrituras>>, cuyo objetos sociales comprende entre otros, <<objetos sociales de las organizaciones>>, contando con los Registros Federales de Contribuyentes <<Datos de los registros federales de contribuyentes>>.
- II.2 Sus representantes legales acreditan su personalidad mediante los Testimonios de las Escrituras Públicas <<números de las escrituras públicas>>, pasadas ante la fe de los Notarios Públicos Nos. <<Números de los notarios públicos>> de las Ciudades, <<ciudades de las notarias>> Lics. <<Nombres de los notarios públicos>> de fechas <<Fechas de las escrituras>>, mismas que bajo protesta de decir verdad, no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de las acciones de este instrumento jurídico, manifestando reunir las condiciones técnicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del mismo.

II.4 Que conoce el contenido y requisitos establecidos en la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

III “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Es su propósito suscribir el presente instrumento jurídico con la finalidad de colaborar en el diseño, capacitación, operación, administración, monitoreo y evaluación del Programa Nacional <<Nombre del programa>> de “DIF NACIONAL” en el Distrito Federal.

III.2 Cuenta cada una de ellas con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

#### 1.1.2. CLAUSULAS

**PRIMERA.-** “DIF NACIONAL”, y << Denominación de las organizaciones>>, a través del presente convenio establecen las bases y los procedimientos de colaboración para el diseño, capacitación, operación, administración, monitoreo y evaluación del Programa <<Nombre del programa>> de “DIF NACIONAL”.

**SEGUNDA.-** “DIF NACIONAL” en cumplimiento de este convenio se compromete a:

- Difundir, promover y coordinar el Programa <<Nombre del programa>> de “DIF NACIONAL”.
- Brindar apoyo técnico a <<Denominación de las organizaciones>> en materia de asistencia social e intercambiar información y documentación para aplicar los lineamientos para la operación técnica del programa.
- Aportar la cantidad de \$<<cantidad en número de la aportación federal>>, para el diseño, capacitación, operación, administración, monitoreo y evaluación del Programa <<Nombre del programa>> de “DIF NACIONAL”.

Dichos recursos se entregarán, mediante los cheques respectivos, en dos ministraciones. La primera ministración dentro de los <<día en letra>> días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento. La subsecuente ministración será entregada durante el segundo semestre del año.

- De la cantidad señalada anteriormente, se destinará a <<Denominación de las organizaciones >> la cantidad de \$<<cantidad en número de la aportación federal>>, para la administración financiera, capacitación y desarrollo de acciones dentro del Programa <<Nombre del programa>> de “DIF NACIONAL” en el Distrito Federal, de acuerdo a los siguientes rubros:

- La cantidad de \$<<cantidad en número de la aportación federal>>, para el desarrollo de proyectos de organizaciones de la sociedad civil operativas dentro del programa.
- La cantidad de \$<<cantidad en número de la aportación federal>>, para la operación y administración financiera del programa.
- La cantidad de \$<<cantidad en número de la aportación federal>>, para la promoción y difusión del programa.
- La cantidad de \$<<cantidad en número de la aportación federal>>, para capacitación dirigida al fortalecimiento institucional de las organizaciones participantes, de acuerdo a las bases que establezca “DIF NACIONAL”.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**TERCERA.-** <<Denominación de las organizaciones>> en cumplimiento de este Convenio se comprometen a:

- Cumple con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Coordinar con "DIF NACIONAL" para la capacitación, operación, monitoreo y evaluación del Programa <<Nombre del programa>> de "DIF NACIONAL" en el Distrito Federal.
- Integrar un grupo de trabajo junto con << Denominación de la organización >> para la selección de los proyectos participantes, operar, dar seguimiento y evaluar los avances del programa.
- Difundir y promover el Programa <<Nombre del programa>> de "DIF NACIONAL" en el Distrito Federal.
- Brindar apoyo técnico a "DIF NACIONAL" e intercambiar información y documentación en materia de asistencia social.
- Documentar, comprobar e informar a "DIF NACIONAL" sobre la aportación realizada de \$<<cantidad en número de la aportación federal>>, para la, administración financiera y desarrollo de acciones técnicas dentro del Programa <<Nombre del programa>> de "DIF NACIONAL", dicho trámite deberá ser entregado de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula sexta de este mismo instrumento.

**CUARTA.-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, designan al respecto a los siguientes representantes:

- |   |   |
|---|---|
| 1.2. "DIF NACIONAL"                         | <b>&lt;&lt;Nombre del representante&gt;&gt;</b>     |
| 1.3.  | <b>&lt;&lt;Cargo del representante&gt;&gt;</b>      |
| 1.4. <<Denominación de las organizaciones>> | <b>&lt;&lt;Nombre de los representantes&gt;&gt;</b> |
| 1.5.  | <b>&lt;&lt;Cargos de los representantes&gt;&gt;</b> |

Los representantes titulares designarán suplentes, quienes asistirán a las reuniones de trabajo, con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones acordadas.

**QUINTA.-** "DIF NACIONAL", <<Denominación de las organizaciones>> realizarán conjuntamente las tareas de planeación, instrumentación, operación, así mismo, compartirán información de los resultados. "DIF NACIONAL" efectuará cuando estime conveniente, actividades de seguimiento y evaluación permanente de las acciones realizadas por <<Denominación de las organizaciones>> para cumplir con el objeto del presente convenio, estas actividades podrán ser visitadas en lugares donde se estén ejecutando las acciones, reuniones, seminarios y otras modalidades.

- 1.6. **SEXTA.-** <<Denominación de las organizaciones>> deberán presentar un informe inicial y un informe final de los avances obtenidos en el desarrollo del presente instrumento jurídico. El informe inicial deberá presentarse a los 60 días naturales de iniciado el objeto del presente convenio conteniendo los siguientes datos:
- Nombre de la organización que presenta solicitud de recursos para realizar el proyecto, la investigación u otorgar becas con recursos del presente convenio.
  - Fecha de elaboración del informe sobre el proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
  - Nombre del responsable del proyecto, investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
  - Dirección de la organización civil encargada de la ejecución del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
  - Teléfono de la organización civil encargada de la ejecución del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

- Fax de la organización civil encargada de la ejecución del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Fecha de fundación de la organización civil encargada de la ejecución del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Figura jurídica bajo la cual se constituyó la organización civil encargada de la ejecución del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Fuentes de financiamiento corrientes de la organización civil encargada de la ejecución del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Duración del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Fecha de inicio y término del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Nombre del proyecto y/o investigación.
- Costo del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Nombres de otros coinversionistas del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Ubicación física del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Justificación del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Planteamiento del problema del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Hipótesis del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Objetivo general y específicos del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Actividades del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Metas del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Metodología de trabajo a utilizar en el proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Número de población beneficiaria del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio y listado que incluya nombre, CURP, fecha de nacimiento, sexo, municipio y estado en el que vive.
- Recursos humanos y materiales utilizados en el proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Forma de evaluación del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Memoria del cálculo de costo total del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Aportaciones de quien ejerce el recurso para el desarrollo del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Cronograma de las actividades y del flujo de financiamiento del proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

El informe final deberá presentarse a los quince días de conclusión de la vigencia de este instrumento jurídico, debiendo contener los siguientes datos:

- Nombre de la organización que presenta solicitud de recursos para realizar el proyecto, la investigación u otorgar becas con recursos del presente convenio.
- Fecha de elaboración del informe sobre el proyecto, la investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Nombre del responsable del proyecto, investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Población final atendida durante el desarrollo del proyecto, investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Actividades programadas al inicio del proyecto, investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Actividades alcanzadas al final del proyecto, investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Metas programadas al inicio del proyecto, investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Metas alcanzadas al final del proyecto, investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Descripción cualitativa de los logros obtenidos con el proyecto, investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio
- Descripción de las problemáticas vividas en el desarrollo del proyecto, investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Acciones de coordinación realizadas durante el desarrollo del proyecto, investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.
- Cronograma final de actividades realizadas y del flujo de financiamiento del proyecto, investigación o becas asignadas con recursos del presente convenio.

Así mismo deberá entregarse la documentación fiscal comprobatoria del ejercicio de los recursos de las acciones realizadas dentro del desarrollo del proyecto, investigación o becas asignadas con recursos del presente instrumento jurídico, esto mediante recibos, facturas, convenios o contratos.

**SEPTIMA.-** “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de este proyecto materia de este convenio, estarán a cargo de “DIF NACIONAL”, de conformidad con su normatividad aplicable; la administración y comprobación de su aplicación, estará a cargo exclusivamente de <<Denominación de las organizaciones>>, solicitando “DIF NACIONAL” previamente, en su caso, la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando la aplicación de los recursos se destinen para la adquisición de bienes de inversión.

Asimismo, el ejercicio de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda y la realización del objeto del presente instrumento jurídico quedan bajo la responsabilidad de <<Denominación de las organizaciones>>, por lo que deberán ejercer los recursos federales aportados por “DIF NACIONAL”, de acuerdo a la normatividad que rige este tipo de recursos.

**OCTAVA.-** <<Denominación de las organizaciones>> deben mantener un registro de la contabilidad del ejercicio y aplicación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, conservando la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos federales como son: de facturas, contratos, convenios y demás comprobantes necesarios que acrediten el gasto de dichos recursos, por lo menos los cinco años posteriores, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. En cualquier momento dentro de ese plazo “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, tienen la facultad de revisar los correspondientes comprobantes de los gastos y de los avances del programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**NOVENA.-** Las partes convienen en que reconocerán y respetarán los derechos de autor y/o compilador o ejecutor sobre las obras literarias o artísticas que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas y sus emisiones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente convenio, de los firmantes y las organizaciones seleccionadas en el programa.

**DECIMA.-** En relación al personal que las partes utilicen en la ejecución de los fines de este convenio, así como la contratación que haga con terceros para el debido cumplimiento del mismo, éstos serán los únicos responsables de sus respectivas relaciones laborales, así como de seguridad social, por lo que se eximen recíprocamente desde ahora de cualquier reclamación que pudiera suscitarse al respecto, por lo que bajo ningún supuesto podrán ser considerados como patrones sustitutos o solidarios.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2006, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, éstos son: Nombre de la organización que solicita la terminación anticipada y datos del representante legal con (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, el presente documento jurídico podrá modificarse, en cuyo caso sus cambios entrarán en vigor a partir de la fecha que se determine en el documento que al efecto se suscriba.

**DECIMA SEGUNDA.-** En el caso que <<Denominación de las organizaciones>> utilizaran los recursos para fines distintos para los cuales les fueron entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este convenio, "DIF NACIONAL" está facultado para iniciar acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de <<Denominación de las organizaciones>> o de quien resulte responsable.

**DECIMA TERCERA.-** Las dudas y controversias que se susciten por motivo de la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, de no existir éste se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les corresponda o les pudiera corresponder, señalando al efecto los siguientes:

**"DIF NACIONAL"**

Av. Emiliano Zapata No. 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, México, Distrito Federal.

<<Denominación de las organizaciones>>

<<Nombre de la calle>>, No. <<Número>> Col. <<Colonia>>, Deleg. <<Delegación o municipio>>, C.P. <<Código Postal>>, México, <<Ciudad>>.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este convenio, lo firman en <<Ciudad y estado>> a los <<días en letra>> de <<mes en letra>>de dos mil siete.

**POR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**2. <<Nombre de las organizaciones >>**

**RUBRICA.**

**LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN  
TITULAR DEL ORGANISMO**

**3. <<Nombre de los representantes>>**

**4. <<Cargo de los representantes>>**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA <<Número de fojas>> DEL CONVENIO DE CONCERTACION, QUE CELEBRAN DIF NACIONAL, <<Nombre de las organizaciones >> EL DIA <<días en letra>> de <<mes en letra>>de dos mil siete.

**(R.- 252720)**

## **COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas, en el marco del Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, así como su Anexo 1.**

---

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL ING. PRISCILIANO JIMENEZ ROSALES, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL ANTROP. JOSE ESPINOSA SANCHEZ, RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE TURISMO ALTERNATIVO EN ZONAS INDIGENAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "LA INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE LUIS ZEBADUA MAZA, SECRETARIO DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y POR EL LIC. JOSE ANTONIO ZENTENO SANTIAGO, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SUSTENTABLE; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA TURISMO ALTERNATIVO EN ZONAS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

**I.** El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

**II.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas.

**III.** Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.

**IV.** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

**V.** El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

**VI.** Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

**VII.** Uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y a los municipios, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

**VIII.** Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir al desarrollo de la población indígena mediante la ejecución de acciones en materia de turismo alternativo, específicamente de ecoturismo y turismo rural, aprovechando el potencial existente en las regiones indígenas, otorgando apoyos para elaborar y ejecutar proyectos encaminados a la revaloración, conservación y aprovechamiento sustentable de sus recursos y atractivos naturales, así como de su patrimonio cultural.

**IX.** Para lograr los fines señalados, el turismo ecológico y rural constituyen actividades idóneas que permiten combinar los atractivos naturales de los lugares en que se encuentran asentados los pueblos indígenas y el aprovechamiento de su riqueza cultural, fomentando a la vez el respeto a la naturaleza.

**X.** El Estado de Chiapas, está interesado en promover los atractivos naturales y el patrimonio cultural de las zonas indígenas, con apego y respeto a sus derechos y costumbres a través de proyectos ecoturísticos y de turismo rural que impulsen el desarrollo integral la generación de recursos y empleos para el crecimiento de los pueblos indígenas.

**XI.** Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la obligación de celebrar un Acuerdo de Coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas, para la ejecución de "EL PROGRAMA".

### **DECLARACIONES**

#### **De "LA COMISION":**

**I.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

**II.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

**III.** Que el Ing. Prisciliano Jiménez Rosales, con el carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el Notario Público número 104, del Distrito Federal, licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, mediante Escritura Pública número 81,974, de fecha 20 de abril del año 2007.

**IV.** Que su domicilio legal es el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

#### **DE "LA INSTANCIA EJECUTORA":**

**I.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos desde el 14 de septiembre de 1824, por voluntad del pueblo chiapaneco, expresada por votación directa y es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior sin más limitaciones que las que derivan del pacto federal, consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.** El Lic. José Luis Zebadúa Maza, en su carácter de Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Chiapas, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 20, 27 fracción IX y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 11 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

**III.** Que su domicilio legal es el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez número 950, planta baja, del Edificio Plaza de las Instituciones, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, Décimo, Décimo Primero y Décimo Quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; los correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; los artículos 20, 27 fracción IX y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 11 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y demás disposiciones legales aplicables, las partes han decidido suscribir el presente documento conforme a las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA COMISION" y "LA INSTANCIA EJECUTORA" para la ejecución de "EL PROGRAMA" conforme a la cartera de proyectos acordada entre "LAS PARTES" establecida en el Anexo 1 del presente, en beneficio de la población indígena del Estado de Chiapas.

**SEGUNDA.- MONTO DEL ACUERDO Y ESTRUCTURA FINANCIERA.-**

Para el total cumplimiento del objeto del presente Acuerdo "LAS PARTES" se comprometen aportar hasta la cantidad de \$10,020,898.08 (diez millones veinte mil ochocientos noventa y ocho pesos 08/100 moneda nacional), conforme a la siguiente estructura financiera:

**a)** "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$7,983,118.51 (siete millones novecientos ochenta y tres mil ciento dieciocho pesos 51/100 moneda nacional), equivalente al 80% de la aportación total.

**b)** "LA INSTANCIA EJECUTORA" aportará hasta la cantidad de \$2,037,779.57 (dos millones treinta y siete mil setecientos setenta y nueve pesos 57/100 moneda nacional), equivalente al 20% de la aportación total.

Las aportaciones quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

**TERCERA.- APLICACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.-** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados en la cláusula anterior, será responsable "LA INSTANCIA EJECUTORA" a través de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chiapas.

"LA INSTANCIA EJECUTORA", tendrá la obligación de conformar el Comité Estatal de Dictaminación en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de firma de este Acuerdo; dicho Comité conocerá, analizará y dictaminará los proyectos presentados que integren la cartera, emitiendo la aprobación o rechazo de los mismos, o en su caso señalará las observaciones que deberán ser atendidas para emitir su dictamen, lo cual se asentará en un Acta de Dictaminación, en cumplimiento y apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

"LA INSTANCIA EJECUTORA" deberá iniciar la aplicación de los recursos transferidos por "LA COMISION", dentro de los sesenta días naturales posteriores a su recepción.

"LA INSTANCIA EJECUTORA" se compromete a presentar en los términos de la legislación aplicable y de "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos, la que deberá conservar durante un periodo de cinco años, a fin de informar en su caso, a las instancias de Control y Auditoría de la Federación.

"LA INSTANCIA EJECUTORA" proporcionará la información necesaria a los órganos de control interno estatal o federal, o a los órganos de control del Poder Legislativo Federal o del Congreso Estatal, según sea el caso. Asimismo proporcionará mensualmente a "LA COMISION" la información relativa al ejercicio presupuestal y al avance físico financiero del mismo.

**CUARTA.- DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean ejercidos al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA INSTANCIA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera lo solicite a ésta.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA INSTANCIA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION" para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

**QUINTA.- SANCIONES.-** Serán causas de suspensión o retiro de los recursos de "LA COMISION" las siguientes:

1. El ejercicio de los recursos para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado;
2. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo, en la legislación federal aplicable y en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".
3. No aplicar los recursos transferidos por "LA COMISION", dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento.

**SEXTA.- SEGUIMIENTO Y SUPERVISION.-** “LA COMISION” a través de la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, de su Delegación y de sus Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena (CCDI), realizarán acciones de seguimiento para vigilar la aplicación del recurso, así como el cumplimiento de objetivos y metas; proponiendo en su caso acciones correctivas para alcanzar los compromisos establecidos en el Anexo 1.

“LA INSTANCIA EJECUTORA” elaborará un Acta de entrega-recepción para cada uno de los proyectos terminados.

**SEPTIMA.- PROHIBICION A LA CESION DE DERECHOS Y DE OBLIGACIONES.-** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**OCTAVA.- INFORMACION DE LOS PROYECTOS.-** “LA COMISION” además de informar de manera directa a los beneficiarios del recurso destinado para la ejecución de los proyectos, los dará a conocer en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA.- MODIFICACIONES.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado y en su caso modificado, cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo.

**DECIMA PRIMERA.- LEYENDAS.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad que se adquiriera para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole, vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DECIMA SEGUNDA.- BUENA FE.-** “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo.

**DECIMA TERCERA.- JURISDICCION.-** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta la total conclusión de las obras, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2007.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete.- Por la Comisión: el Representante Legal, **Prisciliano Jiménez Rosales**.- Rúbrica.- El Responsable del Programa de Turismo Alternativo en Zonas Indígenas en el Estado de Chiapas, **José Espinosa Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: El Secretario de Turismo del Estado de Chiapas, **José Luis Zebadúa Maza**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable, **José Antonio Zenteno Santiago**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**  
**PROGRAMA TURISMO ALTERNATIVO EN ZONAS INDIGENAS**  
**ACUERDO DE COORDINACION CDI-GOBIERNO DEL ESTADO**

**ANEXO 1**

**CARTERA DE PROYECTOS ACORDADA**

**ESTADO: CHIAPAS**

**FECHA DE ELABORACION: 29 DE JUNIO DE 2007**

PROYECTO ESPECIFICO  NOMBRE	NUCLEO AGRARIO, ORGANIZACION O GRUPO DE TRABAJO INDIGENAS  NOMBRE	MUNICIPIO		LOCALIDAD	
		CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE
SEÑALIZACION TURISTICA DEL CENTRO TURISTICO EL CHORREADERO	SOCIEDAD COOPERATIVA CENTRO TURISTICO EL CHORREADERO S.C. DE R.L.	027	CHIAPA DE CORZO	040	JUAN DEL GRIJALVA II
MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO EL CHORREADERO	SOCIEDAD COOPERATIVA CENTRO TURISTICO EL CHORREADERO S.C. DE R.L.	027	CHIAPA DE CORZO	040	JUAN DEL GRIJALVA II
SEÑALIZACION TURISTICA Y EQUIPAMIENTO DE RADIOCOMUNICACION DEL CENTRO TURISTICO TZISCAO	PARQUE NATURAL ECOTURISTICO MAME DE TZISCAO S.C. DE R.L. DE C.V.	099	LA TRINITARIA	0313	TZISCAO
CAPACITACION TURISTICA Y MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO TZISCAO	PARQUE NATURAL ECOTURISTICO MAME DE TZISCAO S.C. DE R.L. DE C.V.	099	LA TRINITARIA	0313	TZISCAO
EQUIPAMIENTO DE RADIOCOMUNICACION DEL CENTRO TURISTICO EMBARCADERO JERUSALEN	CENTRO TURISTICO TRES ISLAS DE LA PANGA JERUSALEN S.C. DE R.L.	052	LAS MARGARITAS	0210	JERUSALEM
CAPACITACION TURISTICA Y MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO EMBARCADERO JERUSALEN	CENTRO TURISTICO TRES ISLAS DE LA PANGA JERUSALEN S.C. DE R.L.	052	LAS MARGARITAS	0210	JERUSALEM
EQUIPAMIENTO DE RADIOCOMUNICACION DEL CENTRO TURISTICO LAS NUBES	CAUSAS VERDES LAS NUBES SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL	115	MARAVILLA TENEJAPA	0021	LAS NUBES

PROYECTO ESPECIFICO  NOMBRE	NUCLEO AGRARIO, ORGANIZACION O GRUPO DE TRABAJO INDIGENAS  NOMBRE	MUNICIPIO		LOCALIDAD	
		CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE
MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO LAS NUBES	CAUSAS VERDES LAS NUBES SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL	115	MARAVILLA TENEJAPA	0021	LAS NUBES
EQUIPAMIENTO DE RADIOCOMUNICACION DEL CENTRO TURISTICO LAS GUACAMAYAS	COOPERATIVA ARA MACAO S.C.L. DE C.V.	116	MARQUES DE COMILLAS	0018	REFORMA AGRARIA
MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO LAS GUACAMAYAS	COOPERATIVA ARA MACAO S.C.L. DE C.V.	116	MARQUES DE COMILLAS	0018	REFORMA AGRARIA
EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA CIVIL EN EL CAMPAMENTO TURISTICO CUEVA EL TEJON	GRUPO DE TRABAJO CUEVA EL TEJON	059	OCOSINGO	0595	LACANJA CHANSAYAB
INFRAESTRUCTURA CIVIL EN EL CAMPAMENTO TURISTICO TOP CHE	GRUPO DE TRABAJO TOP CHE	059	OCOSINGO	0595	LACANJA CHANSAYAB
EQUIPAMIENTO DE RADIOCOMUNICACION E INFRAESTRUCTURA CIVIL DEL CENTRO TURISTICO CHEN ULICH	EL MUTUT S.C. DE R.L.	059	OCOSINGO	0418	NUEVA PALESTINA
MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO CHEN ULICH	EL MUTUT S.C. DE R.L.	059	OCOSINGO	0418	NUEVA PALESTINA
INFRAESTRUCTURA CIVIL DEL CENTRO TURISTICO FRONTERA COROZAL	GRUPO DE TRABAJO DE FRONTERA COROZAL	059	OCOSINGO	0431	FRONTERA COROZAL
MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO FRONTERA COROZAL	ESCUDO JAGUAR S.S.S. COOPERATIVA DE BIENES NUEVA ALIANZA S.C.L. DE C.V.	059	OCOSINGO	0431	FRONTERA COROZAL
SEÑALIZACION TURISTICA Y EQUIPAMIENTO DE RADIOCOMUNICACION DEL CENTRO TURISTICO LACANJA CHANSAYAB (YAXCAN)	YA'AXCAN S.C. DE R.L.	059	OCOSINGO	0595	LACANJA CHANSAYAB

PROYECTO ESPECIFICO  NOMBRE	NUCLEO AGRARIO, ORGANIZACION O GRUPO DE TRABAJO INDIGENAS  NOMBRE	MUNICIPIO		LOCALIDAD	
		CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE
CAPACITACION TURISTICA Y MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO LACANJA CHANSAYAB (YAXCAN)	YA'AXCAN S.C. DE R.L.	059	OCOSINGO	0595	LACANJA CHANSAYAB
EQUIPAMIENTO DE RADIOCOMUNICACION E INFRAESTRUCTURA CIVIL DEL CENTRO TURISTICO POOP CHAN	GRUPO DE TRABAJO POZA P'OOP CHAN	059	OCOSINGO	0418	NUEVA PALESTINA
MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO POOP CHAN	GRUPO DE TRABAJO POZA P'OOP CHAN	059	OCOSINGO	0418	NUEVA PALESTINA
EQUIPAMIENTO DE RADIOCOMUNICACION DEL CENTRO TURISTICO APIC PAC	TOTOPAC S.C. DE R.S.	061	OCOZOCOAUTLA	1248	EMBARCADERO APIC PAC
MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO APIC PAC	TOTOPAC S.C. DE R.S.	061	OCOZOCOAUTLA	1248	EMBARCADERO APIC PAC
EQUIPAMIENTO DE RADIOCOMUNICACION DEL CENTRO TURISTICO EL AGUACERO	COOPERATIVA DE ECOTURISMO CASCADAS EL AGUACERO S.C. DE R.L. DE C.V.	061	OCOZOCOAUTLA	0319	LAZARO CARDENAS
MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO EL AGUACERO	COOPERATIVA DE ECOTURISMO CASCADAS EL AGUACERO S.C. DE R.L. DE C.V.	061	OCOZOCOAUTLA	0319	LAZARO CARDENAS
EQUIPAMIENTO DE RADIOCOMUNICACION DEL CENTRO TURISTICO RIO LA JUNTA	COOPERATIVA TZO-BLEM UK'UM S.C. DE R.L. DE C.V.	061	OCOZOCOAUTLA	1445	JUAN DEL GRIJALVA II
EQUIPAMIENTO DE RADIOCOMUNICACION E INFRAESTRUCTURA CIVIL DEL CENTRO TURISTICO EL CORRALITO	XCH'AYJA SOCIEDAD MUCHA S.C. DE R.L.	064	OXCHUC	0005	EL CORRALITO
CAPACITACION TURISTICA Y MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO EL CORRALITO	XCH'AYJA SOCIEDAD MUCHA S.C. DE R.L.	064	OXCHUC	0005	EL CORRALITO

PROYECTO ESPECIFICO  NOMBRE	NUCLEO AGRARIO, ORGANIZACION O GRUPO DE TRABAJO INDIGENAS  NOMBRE	MUNICIPIO		LOCALIDAD	
		CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE
EQUIPAMIENTO DE RADIOCOMUNICACION DEL CENTRO TURISTICO MISOL-HA	COOPERATIVA TURISTICA EJIDAL CASCADA DE MISOLHA S.C. DE R.L. DE C.V.	077	SALTO DE AGUA	0134	SAN MIGUEL
CAPACITACION TURISTICA Y MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO MISOL-HA	COOPERATIVA TURISTICA EJIDAL CASCADA DE MISOLHA S.C. DE R.L. DE C.V.	077	SALTO DE AGUA	0134	SAN MIGUEL
EQUIPAMIENTO DE RADIOCOMUNICACION E INFRAESTRUCTURA CIVIL DEL CENTRO TURISTICO EL CHIFLON	CASCADA DEL VELO DE NOVIA S.D.S.S.	083	SOCOLTENANGO	0129	ANEXO SABINAL
CAPACITACION TURISTICA Y MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO EL CHIFLON	CASCADA DEL VELO DE NOVIA S.D.S.S.	083	SOCOLTENANGO	0129	ANEXO SABINAL
CAPACITACION TURISTICA Y MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO TOLAN	EL CHINCHORRO S.C. DE R.L.	017	CINTALAPA	0023	ROSENDO SALAZAR
CAPACITACION TURISTICA Y MATERIAL PROMOCIONAL, GRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL CENTRO TURISTICO EL CHIFLON	SAN CRISTOBALITO LA CASCADA S.C. DE R.L.	104	TZIMOL	0207	BENITO JUAREZ
CAPACITACION TURISTICA DEL CENTRO TURISTICO COLEN-HA	CENTRO ECOTURISTICO COLENHA, TRIPLE S.S.S.	077	SALTO DE AGUA	0055	LAS PALMAS

ELABORO  
**ARQ. OSCAR J. FARRERA P.**  
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS  
TURISTICOS  
SECRETARIA DE TURISMO  
RUBRICA.

ELABORO  
**ANTROP. JOSE ESPINOSA SANCHEZ**  
RESPONSABLE DEL PTAZI,  
DELEGACION ESTATAL CDI  
RUBRICA.

VO.BO  
**ING. VICTOR M. URBINA J.**  
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACION  
SECRETARIA DE TURISMO  
RUBRICA.

VO.BO.  
**LIC. JUAN ARMANDO BECERRIL GONZALEZ**  
SUBDELEGADO DE PLANEACION CDI  
RUBRICA.

(R.- 252682)

**CONVENIO modificadorio al acuerdo de coordinación celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán, así como su Anexo 1.**

---

MODIFICACION QUE SE REALIZA AL ACUERDO DE COORDINACION DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE 2006, QUE CELEBRO LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE SE LE DENOMINO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR XOCHITL GALVEZ RUIZ, Y EN EL PRESENTE, POR EL C.P. JOSE MANUEL FIGUEROA ROSALES, DELEGADO ESTATAL EN MICHOCAN; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCAN, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. LAZARO CARDENAS BATEL, ASISTIDO POR DIVERSOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO ESTATAL, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN EL C. OCTAVIO LARIOS GONZALEZ Y DR. JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL Y SECRETARIO DE TURISMO, RESPECTIVAMENTE, Y QUE PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO LO REPRESENTAN, MISMOS QUE CUANDO ACTUAN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINO "LAS PARTES", QUIENES COORDINAN ACCIONES Y RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ECOTURISMO EN ZONAS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

I.- De "LA COMISION" por conducto de su representante.

Que el Delegado en el Estado de Michoacán, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en representación de "LA COMISION", de conformidad con el Poder General, otorgado ante el Notario Público número 243, licenciado Guillermo Escamilla Narváez, de la Ciudad de México, D.F., mediante Escritura Pública 2,531 de fecha 3 de febrero de 2006.

II.- De "EL ESTADO", por conducto de sus representantes.

Que cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo establecido en los artículos 9, 14, 20, 22 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 11 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; esta última, como dependencia de la Administración Pública del Estado, con las funciones descritas por el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, entre otras: Programa, organiza, promueve y coordina proyectos, actividades e inversiones para desarrollar el potencial turístico del Estado de Michoacán, con influencia fundamental en los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2003-2008.

III.- De "LAS PARTES":

a) Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil seis, suscribieron el Acuerdo de Coordinación de Ecoturismo en Zonas Indígenas número DGAJ-CV-038-06 para el ejercicio fiscal 2006, en consecuencia, se reconocen la personalidad que ostentan y detentan en dicho Acuerdo de Coordinación (Ruta de la Costa Náhuatl).

b) Que es su voluntad modificar el Acuerdo de Coordinación, únicamente en la cláusula "SEGUNDA" en lo que se refiere a las aportaciones de "LA COMISION" y de "EL ESTADO", en los términos de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.** La presente modificación, forma parte integral del Acuerdo de Coordinación de fecha diecisiete de marzo de 2006, resultando con carácter de principal dicho instrumento, ratificándose todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo conforman, con excepción de las que en este acto son motivo de modificación.

**SEGUNDA.** Que en razón de que el techo presupuestal asignado a "LA COMISION" para el ejercicio fiscal 2006 en materia de Ecoturismo en Zonas Indígenas requiere ser modificado de acuerdo con el número de obras aprobadas por desarrollarse, las partes acuerdan que el monto establecido originalmente como aportación por "LA COMISION" deberá ser por la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.).

**TERCERA.** Que de igual forma, de conformidad con el número de obras de infraestructura a desarrollarse, el techo presupuestal establecido en el Acuerdo de Coordinación de fecha diecisiete de marzo de 2006, para "EL ESTADO", requiere ser modificado, para en consecuencia, considerarse una aportación total de éste por la cantidad de \$4'600,000.00 (cuatro millones, seiscientos mil, pesos 00/100 M.N.).

**CUARTA.** Por lo anterior, la cláusula segunda del Acuerdo de Coordinación que se modifica, queda de la siguiente manera:

"SEGUNDA.- Para el total cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación "LAS PARTES" se comprometen a aportar la cantidad de \$16'600,000.00 (dieciséis millones, seiscientos mil, pesos 00/100 M.N.), sujeto a suficiencia presupuestaria, conforme a la siguiente estructura financiera:

"LA COMISION"	\$12'000,000.00
"EL ESTADO"	\$4'600,000.00
<b>Total</b>	<b>\$16'600,000.00</b>

La presente modificación, se firma en cuatro ejemplares, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil seis.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la C.D.I. en Michoacán, **José Manuel Figueroa Rosales.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Jaime Genovevo Figueroa Zamudio.**- Rúbrica.

#### ANEXO 1

ACUERDO DE COORDINACION CDI-GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN  
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS  
PROGRAMA ECOTURISMO EN ZONAS INDIGENAS

Nombre de la Obra	Municipio	Localidad	Monto
Remodelación y Ampliación del Parador Turístico "MARUATA"	AQUILA	MARUATA	\$1,800,000.00
Remodelación y Ampliación del Parador Turístico "FARO DE BUCERIAS"	AQUILA	FARO DE BUCERIAS	\$1,800,000.00
Remodelación y Ampliación del Parador Turístico "LA TICLA"	AQUILA	LA TICLA	\$2,000,000.00
Remodelación y Ampliación del Parador Turístico "ZAPOTE DE TIZUPAN"	AQUILA	ZAPOTE DE TIZUPAN	\$2,300,000.00
Remodelación y Ampliación del Parador Turístico "PALMA SOLA"	AQUILA	PALMA SOLA	\$2,300,000.00
Remodelación y Ampliación del Parador Turístico "COLOLA"	AQUILA	COLOLA	\$2,300,000.00
Remodelación y Ampliación del Parador Turístico "LA MANZANILLERA"	AQUILA	LA MANZANILLA	\$1,800,000.00
Remodelación y Ampliación del Parador Turístico "IXTAPILLA"	AQUILA	IXTAPILLA	\$2,300,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$16,600,000.00</b>

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.- Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

(R.- 252678)

## **MODELO de Convenio de Concertación del Programa Fondos Regionales Indígenas.**

CONVENIO DE CONCERTACION, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FONDOS REGIONALES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 200\_\_, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_ EN SU CARACTER DE \_\_\_\_\_(2)\_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA EL FONDO REGIONAL INDIGENA DENOMINADO \_\_\_\_\_(3)\_\_\_\_\_ EN LO SUCESIVO "EL FONDO REGIONAL", REPRESENTADO POR LOS CC. \_\_\_\_\_(4)\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_(5)\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_(5)\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_(5)\_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_(5)\_\_\_\_\_ EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE \_\_\_\_\_(5)\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_(5)\_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_(5)\_\_\_\_\_ DEL ORGANO DE GOBIERNO. DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Impulsar el desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades indígenas, con respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la consolidación de los fondos regionales como instancias de financiamiento de carácter social operadas y administradas por organizaciones comunitarias indígenas, basadas en el principio de equidad.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con los fondos regionales indígenas para la ejecución de "EL PROGRAMA".

### **DECLARACIONES**

#### **I. De "LA COMISION":**

- a) Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- b) Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación y autonomía, promoviendo la igualdad de oportunidades y eliminando cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las políticas para promover y garantizar la vigencia de sus derechos, a través de una coordinación rectora, normativa, corresponsable y concurrente con los tres órdenes de gobierno.

- c) Que el C. \_\_\_\_\_ (1) \_\_\_\_\_, en su carácter de Delegado en \_\_\_\_\_ (6) \_\_\_\_\_ tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con el poder notarial, que se contiene en la escritura pública número \_\_\_\_\_ (7) \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ (8) \_\_\_\_\_ pasada ante la fe del Notario Público Número \_\_\_\_\_ (9) \_\_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_ (10) \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_ (11) \_\_\_\_\_.
- d) Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ (12) \_\_\_\_\_.
- e) Que para los efectos de este Convenio se entenderá por:
1. Delegación Estatal.- La Unidad Administrativa de representación local de "LA COMISION".
  2. CCDI.- Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de "LA COMISION".

## II. De "EL FONDO REGIONAL":

- a) Que con fecha \_\_\_\_\_ (13) \_\_\_\_\_, la organización se constituyó legalmente como persona moral, con razón social \_\_\_\_\_ (14) \_\_\_\_\_ como lo acredita con el acta constitutiva \_\_\_\_\_ protocolizada Número \_\_\_\_\_ (15) \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ (16) \_\_\_\_\_ pasada ante fe pública de \_\_\_\_\_ (17) \_\_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_ (18) \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_ (19) \_\_\_\_\_, inscrita bajo el número \_\_\_\_\_ (20) \_\_\_\_\_ ante \_\_\_\_\_ (21) \_\_\_\_\_ ANEXO I.
- b) Que su objeto es \_\_\_\_\_ (37) \_\_\_\_\_.
- c) Que su órgano de representación está compuesto por \_\_\_\_\_ (5) \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y tiene facultades suficientes para suscribir convenios y contratos con dependencias y entidades de la administración pública federal. (NOTA.- verificar que tanto la organización como su órgano de gobierno cuentan con facultades para suscribir el presente convenio de concertación).
- d) Que los CC. \_\_\_\_\_ (4) \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en sus respectivos caracteres de \_\_\_\_\_ (5) \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, cuentan con poder suficiente para firmar el presente convenio como lo acreditan con el acta de asamblea general protocolizada No. \_\_\_\_\_ (22) \_\_\_\_\_, pasada ante la fe pública de \_\_\_\_\_ (23) \_\_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_ (24) \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_ (25) \_\_\_\_\_, inscrita bajo el número \_\_\_\_\_ (20) \_\_\_\_\_ ante \_\_\_\_\_ (21) \_\_\_\_\_ ANEXO II.
- e) Que para efectos del presente Convenio "EL FONDO REGIONAL" señala como su domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ (26) \_\_\_\_\_.
- f) Que su \_\_\_\_\_ (27) \_\_\_\_\_ contiene los lineamientos que garantizan la participación y el financiamiento transparente y de acceso equitativo a los productores indígenas y a organizaciones de mujeres, así como para promover el desarrollo sustentable.
- g) Que cuenta con los expedientes de proyectos autorizados con recursos federales de ejercicios anteriores debidamente integrados de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva.
- f) Que ha presentado a "LA COMISION" la definición de los límites geográficos de su área de influencia, el nombre y la ubicación de las organizaciones que atiende, así como, el padrón de socios de cada una de ellas, el periodo en que seguirá requiriendo del otorgamiento del subsidio para lograr las metas de desarrollo regional que se plantea como Fondo Regional Indígena.

## De LAS PARTES:

Que a fin de seguir apoyando con recursos económicos a las organizaciones que conforman "EL FONDO REGIONAL" para la realización de sus proyectos, ambas partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio, por medio del cual "LA COMISION" aportará a "EL FONDO REGIONAL" recursos fiscales federales.

Vistas las declaraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación, las partes tienen a bien otorgar las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** Mediante el presente Convenio, "LA COMISION" acuerda aportar recursos provenientes de "EL PROGRAMA" a "EL FONDO REGIONAL", a fin de que las organizaciones que la conforman, reciban apoyo para ejecutar los proyectos que se detallan en el anexo técnico de autorización que se adjunta como parte integrante del presente instrumento como ANEXO III, estableciéndose que dichos recursos transferidos y que se integran a "EL FONDO REGIONAL", serán administrados y ejercidos por el Organismo de Gobierno de éste, en los términos que se establece en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", su \_\_\_\_\_ (27) \_\_\_\_\_ vigente (s) y el presente Convenio.

**SEGUNDA.- RECURSOS DEL PROGRAMA.** Para el logro de los objetivos del presente Convenio, "LA COMISION" se compromete a:

- I. Aportar recursos autorizados provenientes de "EL PROGRAMA", por conducto de la Delegación Estatal o Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de "LA COMISION" en \_\_\_\_\_(28)\_\_\_\_\_, hasta por la cantidad de: \$ \_\_\_\_\_(29)\_\_\_\_\_; en depósito bancario o cheque nominativo en \_\_\_(30)\_\_\_ ministraciones, de acuerdo al calendario de ejecución, a nombre de \_\_\_\_\_(14)\_\_\_\_\_, o depositados en la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_(31)\_\_\_\_\_, de la Institución bancaria denominada \_\_\_\_\_(32)\_\_\_\_\_, a nombre de \_\_\_\_\_(14)\_\_\_\_\_ previa firma del presente Convenio.
- II. Las ministraciones a las que hace referencia la fracción anterior estarán sujetas a disponibilidad presupuestal.
- III. Apoyar a "EL FONDO REGIONAL" para elaborar su programa de trabajo de corto y mediano plazo, así como, en sus requerimientos de gestoría, asesoría y capacitación.
- IV. Verificar que "EL FONDO REGIONAL" realice oportuna y correctamente el ejercicio de los recursos fiscales.
- V. Validar y resguardar copia de la documentación que le proporcione "EL FONDO REGIONAL" para la comprobación del ejercicio de los recursos fiscales recibidos para la operación de los proyectos.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL FONDO REGIONAL".** Por su parte "EL FONDO REGIONAL", por conducto de su Organismo de Gobierno, se obliga a:

- I. Recibir, administrar y aplicar los recursos que le transfiere "LA COMISION" por virtud del presente Convenio; así como a destinarlos a la ejecución de los proyectos que se indican en el ANEXO III de este instrumento y de conformidad con las reglas de operación de "EL PROGRAMA".
- II. Resguardar la documentación comprobatoria original que avala la ejecución de los mismos durante cinco años.
- III. Mantener vigentes los \_\_\_\_\_(27)\_\_\_\_\_ así como el poder de representación otorgado a los titulares de su Organismo de Gobierno.
- IV. Elaborar un programa de trabajo a corto y mediano plazo.
- V. Suscribir los convenios específicos y entregar los recursos correspondientes a las organizaciones beneficiarias en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la recepción de los recursos.
- VI. Presentar trimestralmente dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al periodo que se informa, por escrito y de ser posible en medio magnético a "LA COMISION" el informe de avances físicos y financieros actualizados de los proyectos u obras autorizadas, así como del uso y destino que se les dé a las recuperaciones que generen los recursos asignados a los proyectos productivos, y al concluir la ejecución física de los proyectos un informe sobre los resultados alcanzados.
- VII. Devolver a "LA COMISION" sin que medie solicitud expresa aquellos recursos que no hayan sido transferidos a más tardar el 31 de diciembre del año en curso, para que a su vez ésta los reintegre a la Tesorería de la Federación.
- VIII. Devolver a "LA COMISION" los recursos que no hayan sido ejercidos en los proyectos productivos para los que fueron aprobados, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que "LA COMISION" se los haya solicitado.
- IX. Dar seguimiento a los grupos u organizaciones beneficiarias de los recursos, en la ejecución y aplicación de los mismos, autorizados a los proyectos, en los términos establecidos en los expedientes técnicos respectivos, así como a la ejecución y seguimiento de las acciones que en cada caso procedan para exigir el cumplimiento de las obligaciones que con "EL FONDO REGIONAL" contraigan, en virtud de los convenios específicos de concertación, los grupos u organizaciones beneficiarias.
- X. Conservar y proporcionar en los términos de la legislación aplicable la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos fiscales recibidos para la operación de los proyectos, estando a disposición de cualquier institución facultada que lo solicite para la evaluación y seguimiento de la operación y aplicación de los recursos fiscales en su conjunto, así como de los proyectos que por conducto de sus asociados sean apoyados total o

parcialmente con recursos fiscales. De manera específica esta información estará disponible para las siguientes instancias de "LA COMISION": Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales, Delegaciones y Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena.

- XI. Incrementar su patrimonio social a través de las recuperaciones obtenidas de los proyectos beneficiados.
- XII. Presentar al CCDI de "LA COMISION" informe sobre los resultados alcanzados por cada proyecto al concluir la ejecución física de los mismos.
- XIII. Proporcionar al CCDI la información que requiere el Sistema Unico de Información del Programa.
- XIV. Verificar que las organizaciones que lo integran mantengan vigentes sus padrones de integrantes.
- XV. Informar a las organizaciones que lo integran el estado y destino de las recuperaciones.
- XVI. Contratar y proporcionar los servicios técnicos, contables y administrativos a las organizaciones que lo integran para cubrir las necesidades de formulación, puesta en marcha, operación y seguimiento de los proyectos.

**CUARTA.- RESPONSABLES.** Para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio "LA COMISION" designa como responsable al C. \_\_\_\_\_(33)\_\_\_\_\_, Director del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de "LA COMISION" en \_\_\_\_\_(28)\_\_\_\_\_.

Por su parte, "EL FONDO REGIONAL" designa a \_\_\_\_\_(34)\_\_\_\_\_.

**QUINTA.- AUDITORIAS.** "EL FONDO REGIONAL" facilitará la realización de auditorías al ejercicio de los recursos fiscales recibidos, cuando así le sea requerido por la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación o "LA COMISION", en el ámbito de sus competencias.

**SEXTA.- SANCIONES.** La inobservancia de las disposiciones expresadas en el presente clausulado, la falta de reportes de avances físicos y financieros, la presencia de problemas que afecten la aplicación de los recursos fiscales; la determinación por el Organó Interno de Control o algún órgano de fiscalización, de desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos y el no ejercer los recursos fiscales en tiempo y forma, serán motivos de la suspensión de la radicación de recursos fiscales en las subsecuentes ministraciones correspondientes o en los siguientes ejercicios fiscales.

**SEPTIMA.- BUENA FE.** "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

**OCTAVA.- PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**NOVENA.- SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMA.- JURISDICCION.** Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA.** El presente Convenio surte efectos a partir de la fecha de su firma y fenece hasta que se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones contraídas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de \_\_\_\_\_(35)\_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ (36) \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ (36) \_\_\_\_ de \_\_\_\_ (36) \_\_\_\_.

**"LA COMISION"**

**"EL FONDO REGIONAL"**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL MODELO DE “CONVENIO DE  
CONCERTACION CON EL FONDO REGIONAL”**

**En los espacios correspondientes deberán anotarse los siguientes datos:**

1. Nombre del Representante Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Delegado Estatal).
2. Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
3. Nombre de la persona moral que tenga el Fondo Regional Indígena.
4. Nombres de las personas que conforman el Organo de Gobierno de la Figura Jurídica.
5. Cargo que desempeñan en el Organo de Gobierno de la Figura Jurídica.
6. Nombre de la Entidad Federativa que corresponda.
7. Número de la escritura pública que faculta al Delegado como representante estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
8. Anotar la fecha de acreditación de la escritura pública.
9. Anotar el número que corresponde a la instancia que da fe pública.
10. Nombre de la ciudad donde se encuentra la instancia que da fe pública.
11. Nombre del fedatario público.
12. Anotar el domicilio de la Representación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Delegación Estatal).
13. Fecha de constitución de la personalidad jurídica del Fondo Regional.
14. Nombre de la figura jurídica del Fondo Regional.
15. Número del acta protocolizada de la figura jurídica.
16. Fecha del acta con que fue protocolizada la figura jurídica.
17. Número que corresponde a la instancia que da fe pública.
18. Nombre de la ciudad donde se encuentra la instancia que da fe pública.
19. Nombre del fedatario público.
20. Número de registro.
21. Instancia ante quien se realiza el registro.
22. Número del acta protocolizada del nombramiento del órgano de gobierno de la figura jurídica del FRI.
23. Anotar el número que corresponde a la instancia que da fe pública del nombramiento del órgano de gobierno de la figura jurídica del FRI.
24. Nombre de la ciudad donde se encuentra la instancia que da fe pública del nombramiento del órgano de gobierno de la figura jurídica del FRI.
25. Nombre del fedatario que da fe pública del nombramiento del órgano de gobierno de la figura jurídica del FRI.
26. Domicilio del Fondo Regional Indígena.
27. Estatuto, reglamento, cláusulas o como se les denomine en la escritura pública.
28. Anotar el nombre del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena.
29. Cantidad con número y letra, que por virtud del convenio se aporte.
30. Número de ministraciones.
31. Número de la cuenta bancaria.
32. Nombre de la Institución Bancaria en la que se apertura la cuenta.
33. Anotar el nombre del Director del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena a que corresponde el Fondo Regional.
34. Nombre del responsable de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio.
35. Lugar en donde se firma el Convenio.
36. Fecha en que se firma el Convenio (día, mes y año)
37. Anotar el objeto del Fondo Regional estipulado en su Acta Constitutiva

ANEXO I Acta Constitutiva

ANEXO II Acta protocolizada de Asamblea General de Delegados de nombramiento del consejo directivo u órganos de representación del FRI

ANEXO III Anexos técnicos de autorización

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.- Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

**(R.- 252683)**

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

**ACUERDO por el que se modifica la fracción I, del artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, publicado el 26 de septiembre de 2006.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección General.- A000/0338/07.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION I, DEL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción XVI, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, fracción VIII; 6, fracción IV y 9, fracción I; de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 1, 2, 3, fracción XV; 10, fracciones XII y XIV; y 21, fracciones I, II, XXXV y XLV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION I, DEL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Sistema Nacional de Investigadores fue creado el 26 de julio de 1984, para reconocer la labor de las personas dedicadas a producir conocimiento científico y tecnológico; la incorporación al Sistema es otorgada a través de la evaluación por pares y consiste en la concesión del nombramiento de investigador en los respectivos niveles, lo que simboliza la calidad y prestigio de las contribuciones científicas, en paralelo al nombramiento se otorga un premio económico cuyo monto se relaciona con el nivel correspondiente.

**SEGUNDO.-** Que el propósito del Sistema Nacional de Investigadores, es promover el desarrollo de las actividades relacionadas con la investigación para fortalecer la calidad, el desempeño y eficiencia de los Investigadores y que tiene su base jurídica en la Ley de Ciencia y Tecnología y el fundamento de su operación práctica se encuentra en contemplada en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**TERCERO.-** Que a efecto de ofrecer seguridad jurídica a los miembros del Sistema así como a los aspirantes al mismo, con fecha 26 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

**CUARTO.-** Que derivado del análisis del Reglamento vigente, se ha identificado la necesidad de realizar algunas precisiones en su contenido, esencialmente en su artículo 5 fracción I, modificación que permite facilitar los requisitos establecidos en el Reglamento que se encuentra publicado y que tiene como propósito que el investigador cuente con otra alternativa diferente al contrato o convenio establecido, presentando en sustitución un documento oficial original y actualizado de adscripción, que especifique las condiciones a que está sujeto su contrato o convenio institucional.

**QUINTO.-** Que, a fin de alcanzar los objetivos del Programa y considerando que el cumplimiento del requisito administrativo señalado en el Reglamento vigente, no debe ser obstáculo para que los investigadores ingresen o reingresen al Sistema Nacional de Investigadores con base en los méritos que resultan de los trabajos de sus investigaciones, en cuanto que se acredite su pertenencia de tiempo completo a una institución, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología la modificación de la fracción I, del artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, por ser la que mejor permite la adecuada operación del Sistema Nacional de Investigadores.

**SEXTO.-** Que la H. Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I, y 59 fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 12, fracción VIII, 42, 44 y 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracción VIII, 6, fracciones II y XVIII, 9, fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica del CONACYT; 3, fracciones XII y XXXIII, 10, fracciones XII y XIV, 21, fracciones II y XL del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, aprobó las modificaciones al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores en la fracción I del artículo 5, para quedar como sigue:

**“ARTICULO 5.- ...**

I. Convenio o Contrato institucional vigente, o documento oficial original y actualizado de adscripción, que especifique las condiciones a que está sujeto su contrato o convenio institucional, el cual deberá contener: nombramiento, funciones asignadas, tiempo comprometido en horas/semanas/mes, así como fecha de inicio y finalización del mismo;.. ”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 29 de junio de 2007, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite derivados de las Convocatorias para ingresar o reingresar al Sistema Nacional de Investigadores 2006 y 2007, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

México, D.F., a 27 de julio de 2007.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,  
**Juan Carlos Romero Hikcs.-** Rúbrica.

**PODER JUDICIAL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Salvador Guillermo González Baltierra.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

La licenciada María de Lourdes Margarita García Galicia, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, **HACE SABER:** a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de once de julio de dos mil siete, dictado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado:

**LIC. SALVADOR GUILLERMO GONZALEZ BALTIERRA**

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Atentamente

México, D.F., a 1 de agosto de 2007.- La Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, **María de Lourdes Margarita García Galicia.**- Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

### **SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 104/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Héroes del Desierto, Municipio de Tecate, B.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 104/93, que corresponde al expediente número CAM/813/415, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Héroes del Desierto", ubicado en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintidós de marzo de dos mil siete, por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo número D.A. 24/2007, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Rafael Pavón Mérida en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, el dieciséis de mayo de dos mil seis, y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el dieciséis de mayo de dos mil seis, en el juicio agrario número 104/93, correspondiente al poblado citado al rubro, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Héroes del Desierto", Municipio de Tecate, Estado de Baja California.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, la superficie de 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas) del predio 'La Poza', ubicado en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los campesinos beneficiados como son los integrantes del núcleo mencionado en el resolutivo primero; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Queda firme la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 104/93, que corresponde al expediente número CAM/813/415, que concedió la ampliación de ejido del poblado denominado 'Héroes del Desierto', municipio Tecate, Estado de Baja California, en cuanto al resto de los terrenos afectados en la misma.

CUARTO.- Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de Baja California, de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicho Estado, el treinta de junio del mismo año.

QUINTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Baja California, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para hacer las cancelaciones a que haya lugar; y con copia de esta sentencia al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo en revisión 399/2004-I, que revocó la sentencia, pronunciada por el Juez Sexto de Distrito en esa entidad federativa deducido del juicio de garantías 434/2003-2; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido..."

**SEGUNDO.-** En contra de la citada sentencia, Rafael Pavón Mérida, interpuso amparo directo, ante el propio Tribunal Superior Agrario el quince de agosto de dos mil seis, solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal, por violación en su perjuicio de los artículos 14 y 16 Constitucionales; demanda que fue admitida por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 24/2007, por auto de veintiocho de febrero de dos mil siete ordenando dar vista al Agente del Ministerio público Federal, quien no formuló pedimento; y, se emitió sentencia ejecutoria de veintidós de marzo de dos mil siete, en los siguientes términos:

“...UNICO.- La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Rafael Pavón Mérida, en contra del acto y autoridad precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos que se indican en el considerando último de este fallo...”

La ejecutoria de mérito, se fundamentó esencialmente en su considerando sexto, que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

“...SEXTO.- En otra parte de sus conceptos de violación, indica el quejoso que incorrectamente el Tribunal Agrario afirma que el predio ‘La Poza’ se encuentra dentro de la declaratorio(sic) de terrenos nacionales, del polígono 3, Tecate-Tijuana-Ensenada, por lo que dicha superficie sólo puede salir del dominio de la nación al amparo del título legalmente expedido, sin tomar en cuenta la documental consistente en el dictamen técnico emitido por el perito topógrafo del Tribunal Unitario Agrario del Segundo Distrito, en el que se hizo constar que las tierras consideradas para la ampliación de ejido se sobreponían en una superficie de 50-22-37 hectáreas a las que el quejoso tenía tituladas, es decir, dentro de las tierras dadas en ampliación al ejido se encontraba, según el quejoso, parte de las que tenía tituladas.

Afirma que incorrectamente el Tribunal al analizar la prueba consistente en la copia certificada del Historial Registral, emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ensenada Baja California de siete de julio del dos mil tres, respecto del título de propiedad 11228, expedido por el entonces presidente de la República, de doce de noviembre de mil novecientos setenta, que ampara la compraventa del predio ‘La Poza’, indica que dicho predio no es tocado en ninguno de sus puntos para fines de afectación, por lo que es ajeno al procedimiento de dotación, sin tomar en cuenta que en el dictamen técnico emitido por el perito del Tribunal se hizo constar que las tierras que se consideraron para la ampliación de ejido se sobreponían a las que tenía tituladas el quejoso en una superficie de 50-22-37 hectáreas.

Para dar contestación al argumento del quejoso es conveniente tomar en cuenta lo siguiente:

En autos obran agregados los siguientes documentos:

1.- Oficio 070/87 de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California en el que se informa que con relación a Rafael Pavón no existe antecedente de propiedad bajo ese nombre. (foja 3 y 4 del legajo II de pruebas).

2.- Oficio 429 de veinticinco de julio de mil novecientos noventa, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California, Oficina registradora de Ensenada, en el que se informó que el predio ‘La Poza’ no contaba con ningún registro. (folio 4 y 5, legajo III)

3.- Informe técnico rendido por el comisionado Carlos Esquer Escalante de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el que se hizo constar que Rafael Pavón M. ofreció pruebas en los siguientes términos (legajo III sin número de foja):

‘Rafael Pavón M., presenta un escrito en el que se dice propietario de un predio denominado ‘Escondido’, un título de propiedad 11228 un plano y constancia del coeficiente de agostadero.’

En el mismo oficio se indicó: ‘El predio La poza se encuentra dentro de la declaratoria de Terrenos Nacionales del polígono No. 3 Tecate- Tijuana-Ensenada declarado el 1o. de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro publicado en el Diario Oficial el 9 de octubre del mismo año’.

4.- Informe complementario sobre trabajos técnicos informativos complementarios de treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, emitido por el ingeniero Rubén Huerta Gallegos, en el que en el considerando cuarto se dijo lo siguiente: ‘Del análisis practicado a los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación, se encontró que el predio denominado ‘La Poza’ con sup. de 425-00-00 has, puede satisfacer las necesidades agrarias del grupo en comento toda vez que se comprobó que se encuentra inexplorado’. A dicho informe se anexó el plano de localización del predio.

5.- Título de propiedad 11228, de doce de noviembre de mil novecientos setenta, que otorgó el Presidente Gustavo Díaz Ordáz a favor de Rafael Pavón Mérida, en relación a un lote sin número, localizado en la Delegación del Sauzal del Distrito de Colonias ‘General Abelardo L. Rodríguez’, con 150-47-20 (ciento cincuenta hectáreas, cuarenta y siete áreas, veinte centiáreas) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Baja California, registrado bajo la partida número 8,536 a folios 415 del Tomo XLVI, de la sección primera, de uno de febrero de mil novecientos setenta y uno (legajo III, sin número de foja)

6.- En autos también aparece el informe técnico del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, en el que se asentó lo siguiente:

'Por lo que respecta a los predios 'LA POZA' y... se recabaron del Registro Público de la Propiedad las certificaciones de no inscripción a nombre de persona alguna; se hace además la aclaración de que los referidos predios sí se encuentran comprendidos dentro de la declaratoria de terrenos nacionales de 9 de octubre de 1984.'

7.- Mediante oficio 327 de uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en Ensenada Baja California hizo constar que existía registro de, entre otros, el siguiente predio (legajo IV sin número de foja)

'Pda. 8,536 a folios 415 del Tomo 46 Secc. 1ra. De fecha 1o. de febrero de 1971, título de propiedad que otorga el Presidente Constitucional Gustavo Díaz Ordaz a favor de Rafael Pavón Mérida, lote sin número localizado en la Delegación del Sauzal, del Dist. de Col. Gral. Abelardo L. Rodríguez con supo de 150-47-20 hectáreas.

8.- Acta de inspección ocular de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, al predio 'LA POZA', ubicado en la Subdelegación Municipal, 'Héroes del Desierto', Municipio DERACION de Tecate, Estado de Baja California la que se hizo constar lo siguiente (legajo V, sin número de foja):

'Acto continuo nos trasladamos al predio denominado 'LA POZA', que se ubica dentro del radio legal de afectación del poblado arriba mencionado, del recorrido se viene a conocimiento lo siguiente: el predio 'LA POZA', el original propietario lo fue Rafael Pavón, persona al decir de las personas de la Región, este señor vivía en la Ciudad de Tijuana, el C. Cristóbal Castro, trabajó como peón a las ordenes del Sr. Rafael Pavón, hace 10 años y desde ese tiempo el terreno ha permanecido en el más completo abandono, el Sr. Rafael Pavón, nunca se acercó en el predio y ocasionalmente en los fines de semana de verano visitaba el Rancho.- Al inspeccionar el predio se encontró casa-habitación de 3 cuartos construida con muros de adobe y techumbre de madera y lámina está deshabitada, cuenta con seis limoneros que al decir de Cristóbal Castro él los siembra, existe un aguaje natural cerca de la casa en forma de pozo, no está cercado y no cuenta con ninguna forma de explotación agropecuaria.'

9.- Memorandum, de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el que el Jefe de la Sección de Terrenos Nacionales informó que con relación al predio 'La Poza' no se tenía antecedente, te alguno para su regularización.

10.- Oficio si número de uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por la Directora de Regularización de la Propiedad Rural, en el que hace constar que en los archivos de dicha dependencia no se encontraron antecedentes sobre la regularización del predio 'La Poza'.

De los documentos relacionados anteriormente, se desprende lo siguiente:

a) Que dentro del radio de afectación de siete kilómetros se ubicó el predio 'La Poza', ubicado en la Subdelegación Municipal 'Héroes del Desierto', Municipio de Tecate, Estado de Baja California, con una superficie de 425-12-00, hectáreas y, según datos obtenidos, se encontraba incluido en la declaratoria de terrenos nacionales de mil novecientos ochenta y cuatro, encontrándose en posesión del hoy quejoso.

b) Asimismo, que existía diverso predio en una extensión de 150-00-00, denominado 'El Escondido', localizado en la Delegación del Sauzal del Distrito de Colonias 'General Abelardo L. Rodríguez', inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Baja California, registrado bajo la partida número 8,536 a folios 415 del Tomo XLVI, de la sección primera, de uno de febrero de mil novecientos setenta y uno.

En la sentencia del Tribunal Superior Agrario, se hizo la distinción que los predios a que se refería el quejoso eran diferentes, manifestando con relación al amparado con el título de propiedad 11228, que no se encontraba dentro del radio de afectación, por lo que no era materia del asunto.

Respecto al predio 'La Poza' de 425-12-00 hectáreas indicó que aun cuando el quejoso alegara tenerlo en posesión, se trataban de terrenos nacionales que no podían prescribir a favor de particulares en términos del artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales Demasías.

Concluyendo Tribunal que el quejoso no acreditó la posesión del predio 'La Poza'.

Pues bien, de lo antes relacionado se puede concluir que, efectivamente, en el caso, están en controversia dos predios de los que el quejoso lega ser propietario y poseedor, uno, el denominado 'La Poza', que según su afirmación está sobrepuesto en una superficie de 50-22-37, al diverso denominado 'El Escondido' con extensión de 150-47-20, del cual es propietario, de ahí que si su afirmación fuese correcta la totalidad de las 425-12-00, que corresponden al nombrado 'La Poza', otorgadas para la ampliación del ejido, no se podrían considerar como terrenos nacionales, por existir título de propiedad de una parte de dichas hectáreas.

Para probar su dicho el quejoso ofreció ante el Tribunal Superior Agrario, lo siguiente:

- La documental consistente en el dictamen técnico rendido por el perito Topógrafo Ingeniero Eliseo Ontiveros Rangel, ofrecido en los autos del expediente 113/2003, relativo a la acción de restitución de tierras demandada por el poblado 'Héroes del Desierto', Municipio de Tecate, Baja California, en contra del hoy quejoso Rafael Pavón Mérida, en el que se asentó lo siguiente:

'De acuerdo a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, con el levantamiento topográfico plasmado en los planos anexos al dictamen, así como copia de las cartas topográficas mencionadas y copia de la cartografía de la zona elaborada por el Registro Agrario Nacional, en donde se define el terreno en posesión del demandado, observándose en el plano 1, con una superficie de 872-31-37 hectáreas, que en gran parte se encuentra cercado con alambre de púas, con postes de fierro y madera, cabe mencionar que en los caminos de acceso se encuentran letreros que dicen propiedad particular Rancho 'La Poza'. Al delimitar el ejido de acuerdo a su carpeta básica, dentro del levantamiento topográfico, así como los linderos que establece el ejido en el deslinde se aprecia que se localiza en parte del terreno que dice tener en posesión el demandado, como se puede apreciar en el plano 2 anexo al dictamen, con una superficie de 427-25-12 hectáreas, por lo que al delimitar al actor con sus documentos básicos fracciona la posesión que dice tener demandado en tres partes que son la ampliación del Ejido Héroes del Desierto, las fracciones que señalaremos como Norte y Sur, que se observan en el plano 3 anexo al dictamen.

Por lo que corresponde al título de propiedad número 11228 que se localiza en autos, en una superficie de 150-47-20 hectáreas, de acuerdo a la cartografía se establecería una superficie de 183-53-87 hectáreas que se puede observar en el plano 6, pero como no se encuentra dentro de la tolerancia permitida, se localiza conforme al plano 4, estableciéndose conforme a sus colindancias, además que el casco del rancho se encuentra dentro de la zona delimitada en el plano 4, al replantear el título de propiedad se encuentra un área del ejido que se sobrepone en una superficie de 50-22-37, hectáreas, como se aprecia en el plano 5 anexo al dictamen.

#### CONCLUSION

Con el levantamiento topográfico y el estudio de los documentos que existen en autos, se concluye que en el predio que se delimita como rancho la poza, se localiza la ampliación del Ejido Héroes del Desierto, como otras dos fracciones que denomina Norte y Sur, además que el título de propiedad número 11228 a favor del C. Rafael Pavón Mérida, al delimitarlo, se ubica el lado oeste del predio la poza con una superficie que es de 150-47-20 hectáreas, que en este caso el Ejido se sobrepone en una superficie de 50-22-37 hectáreas, observándose todo lo descrito en los planos aportados en el presente dictamen'.

- La documental consistente en la sentencia de veinticinco de enero de dos mil cinco, en el recurso de revisión 509/2004, que se interpuso en contra de la sentencia dictada en el expediente 113/2003, relativo al procedimiento de restitución de tierras a que se hizo referencia en el punto anterior, en dicha sentencia, el Tribunal Superior Agrario, resolvió en lo que interesa lo siguiente:

- 'En efecto, por escrito de diez de abril del dos mil tres, el poblado 'Héroes del desierto', Municipio de Tecate, Estado de Baja California, demandó en la acción principal la restitución de tierras ejidales, del predio denominado 'La Poza', con una superficie de 425-12-00 (cuatrocientos veinticinco hectáreas, doce áreas), a Rafael Pavón Mérida, anexando como documentos base de su acción la sentencia de ampliación de ejido, dictada el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 104/93, en la cual se otorgaron 1,573-78-00 (mil quinientos setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas) de terrenos de agostadero cerril de mala calidad, propiedad de la Nación, entre las cuales se afectó el predio de referencia, así como su acta de ejecución de dos de marzo de mil novecientos noventa y siete y el plano definitivo, documentales que quedaron parcialmente insubsistentes, como ya se expresó en el párrafo anterior, en relación a la heredad que defiende el demandado, con motivo al cumplimiento de ejecutoria de mérito, para concederle la garantía de audiencia, para que comparezca en su carácter de poseionario a ofrecer pruebas y alegatos, la cual obra en pieza de autos; y en la acción reconventional, Rafael Pavón Mérida demandó el reconocimiento posesionario, sobre la superficie materia de la litis, además que en su escrito de contestación de la demanda en el juicio natural, manifestó que promovió juicio de garantías en contra del fallo de este Tribunal y sus consecuencias legales.

Por tanto, al no acreditar el poblado 'Héroes del Desierto', la propiedad de la cosa perseguida como primer elemento de su acción, por consiguiente no demostró su interés, puesto que, si acreditaban su titulariza también lo es como ya reiteradamente se expresó la misma quedó insubsistente por el fallo protector de mérito en relación al predio materia de la litis, por tanto, debe declararse improcedente la acción principal

de restitución de tierras intentada por el poblado en comento, al no acreditar los hechos constitutivos de sus pretensiones; y también, debe de declararse que la parte demandada demostró sus excepciones defensas, consecuentemente es procedente la acción reconvenzional ejercida por Rafael Pavón Mérida.

...y en acción reconvenzional Rafael Pavón Mérida demandó reconocimiento posesorio, sobre la superficie materia de la litis y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria, procede que este Tribunal Superior Agrario, asuma jurisdicción para resolver el fondo y resuelve declarar improcedente la acción principal de restitución de tierras, ejercitada por el poblado en comento, al no acreditar los hechos constitutivos de sus pretensiones; absolviendo al demandado de las prestaciones que fueron reclamadas y también se debe declarar que la parte demandada demostró sus excepciones v defensas, consecuentemente es procedente la acción reconvenzional ejercida consistente en el reconocimiento posesorio del predio materia de la litis por Rafael Pavón Mérida.

Lo trascendente de las pruebas aportadas por el quejoso ante el Tribunal Superior Agrario, radica en que el propio Tribunal en diversa sentencia le reconoce el carácter de poseionario del predio 'La Poza', con superficie de 425-12-00 hectáreas; y, en el trabajo técnico rendido por el perito designado por el Tribunal Unitario Agrario del Segundo Distrito, dentro del expediente 113/2003, se indica que 50-00-00 hectáreas de las dadas en ampliación al ejido 'Héroes del Desierto', antes indicadas, se sobreponen a las 150-00-00 que tiene debidamente tituladas.

Es decir, como bien lo afirma el quejoso en sus conceptos de violación, la sentencia reclamada en el presente juicio resulta contradictoria e incongruente con la que el propio Tribunal Agrario dictó en el recurso de revisión de veinticinco de enero de dos mil cinco, pues aun cuando esta última se refiera a un procedimiento y acción diferente (restitución de tierras), lo importante es que se trata de las mismas partes y la litis versa sobre los dos predios controvertidos en el presente asunto, a saber: a) predio 'La Poza' y b) el predio con superficie de 150-00-00, hectáreas del que afirma el quejoso ser propietario.

Asimismo, se considera contradictoria e incongruente la sentencia reclamada, pues en ella se afirma que el quejoso no acreditó la posesión del predio 'La Poza'; sin embargo, el mismo órgano jurisdiccional, al resolver el recurso de revisión ya identificado, le concedió el carácter de poseionario de dicho predio al quejoso y el perito topógrafo designado por el Tribunal en el expediente 113/2003, afirmó que una parte de las 150-00-00 hectáreas que tiene amparadas con el título de propiedad 11228, son afectadas por la resolución de ampliación de ejido, mientras que en la sentencia reclamada se afirmó que el radio legal de siete kilómetros para la ampliación del ejido no tocaba en ninguno de sus ejes al predio amparado por el, quejoso con el título de propiedad antes referido, que 50 temas íntimamente relacionados con el presente asunto por lo que se considera incorrecta la determinación de Tribunal responsable de no analizar dichas probanzas, arguyendo que se trataba de un procedimiento y acción diverso pues como se ve, la conclusión que se adopte en uno afecto directamente al otro.

Aunado a que, por lo que se refiere a la sentencia del recurso de revisión, constituye un hecho notorio que validamente puede ser analizado por el órgano jurisdiccional que la dictó, en términos de la Jurisprudencia 2a./J. 27/97 que se cita por analogía, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo VI, Julio de 1997, Página 117, cuyo rubro y texto dice:

'HECHO ROTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN NVOCAR MO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA ORTE DE JUSTICIA. [se transcribe...]

Así como la tesis 812, del Apéndice de 1995, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Octava Epoca, Tomo VI, Parte TCC, página 552, que dice:

'HECHO NOTORIO. PARA LOS MAGISTRADOS DE UN COLEGIADO QUE RESOLVIO UN JUICIO DE AMPARO, LO CONSTITUYE LA EJECUTORIA CULMINA TORIA DE ESTE. [se transcribe...]

Por tanto, lo procedente es conceder el amparo solicitado para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, analice las pruebas antes referidas, atendiendo a los argumentos que, en su caso, haya formulado el poblado denominado 'Héroes del Desierto' y con libertad de jurisdicción las valore y resuelva lo que en derecho proceda.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 2a./J. 118/2002, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Epoca, consulten el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 295, que dice:

'PRUEBAS EN MATERIA AGRARIA. PARA SU VALORACION EU TRIBUNAL AGRARIO PUEDE APLICAR EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENS CIVILES, O BIEN, APOYARSE EN SU LIBRE COCCION. [se transcribe...].'

**TERCERO.-** En cumplimiento a la Ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario, por proveído de doce de abril de dos mil siete, dejó insubsistente su sentencia de dieciséis de mayo de dos mil seis, emitida en el juicio agrario número 104/93, que corresponde al expediente administrativo agrario número CAM/813/415, relativo a la solicitud de ampliación de ejido al poblado "Héroes del Desierto", Municipio de Tecate, Estado de Baja California, por lo que se refiere a la superficie defendida por el quejoso, y se turnaron los autos al Magistrado ponente para que siguiendo los lineamientos del fallo protector en comentario, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este órgano jurisdiccional, cuyos efectos son fundar y motivar su sentencia en el cual este Organismo Jurisdiccional analice las pruebas referidas aportadas por el quejoso en el procedimiento que nos ocupa, atendiendo a los argumentos que, en su caso, haya formulado el poblado denominado "Héroes del Desierto", y con libertad de jurisdicción las valore y resuelva lo que en derecho proceda.

**CUARTO.-** A fin de dar cabal cumplimiento, a la ejecutoria de mérito, que ordena que este Tribunal Superior Agrario emita nueva sentencia, siguiendo los lineamientos del fallo protector, se procede a revisar y citar las constancias que obran en el juicio agrario 104/93, relativas al expediente administrativo número CAM/813/415, que corresponde a la ampliación de ejido, del poblado "Héroes del Desierto", Municipio de Tecate, Estado de Baja California, únicamente respecto del predio denominado "La Poza", con superficie de 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas), en posesión de Rafael Pavón Mérida, a quien se le concedió el amparo por lo que se refiere a la afectación de dicho predio; siendo las siguientes:

- Por Resolución Presidencial, de catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo del mismo año, se concedió al poblado citado al rubro, por la vía de dotación de tierras, la superficie de 2,340-74-00 (dos mil trescientas cuarenta hectáreas, setenta y cuatro áreas) de terrenos de agostadero cerril de mala calidad y una fracción de terrenos de temporal; beneficiando a cuarenta y seis campesinos capacitados; ejecutándose el catorce de julio de mil novecientos setenta y siete.

-Mediante escrito de dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho, un grupo de campesinos del poblado de referencia, solicitó al Gobernador del Estado de Baja California, ampliación de ejido, para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, señalando como de posible afectación terrenos nacionales.

-La Comisión Agraria Mixta, por acuerdo de trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, instauró el expediente de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, correspondiéndole el número CAM/813/415.

-La solicitud de la acción agraria en estudio, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

-Por oficios números 306 y 527, de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, y diez de abril de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero Antonio Walington Yee Llorente, para que realizara trabajos censales y técnicos informativos; quien rindió su informe el diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, del que se desprende lo siguiente:

1. Por asamblea general celebrada el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, se llevó a cabo la elección de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, designando a Juan Mejía Gámez, Juan Guzmán Zaragoza y Emilia Lomelí Espejo, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente; a quienes el Gobernador del Estado, mediante oficios números 38489, 38490 y 38491, del día veintiocho del mismo mes y año, les expidió sus respectivos nombramientos.

2. El cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve, mediante cédula común se notificó a todos los propietarios o encargados de los predios, ubicados dentro del radio legal; asimismo, por oficios sin número, de seis de mayo de mil novecientos ochenta, fueron notificados personalmente dichos propietarios.

3. Los trabajos censales concluyeron mediante acta de cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, resultando cincuenta y seis campesinos capacitados.

4. Las tierras concedidas por dotación al poblado de referencia, están debidamente aprovechadas en su totalidad, dedicadas principalmente a la ganadería, por la calidad de las tierras.

5. Dentro del radio legal se localizaron los ejidos definitivos denominados: "Carmen Serdán", "Ignacio Zaragoza", "Juntas de Neji" y "Héroes del Desierto", así como, diversas pequeñas propiedades, cuyas extensión, calidad y tipo de explotación se ajustan a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, contando con un índice de agostadero de 45-00-00 (cuarenta y cinco) hectáreas por unidad animal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

- En sesión de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen en los siguientes términos:

“...PRIMERO: DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 197 Y 241 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, INTERPRETADOS A CONTRARIU SENSU, EL NUCLEO DENOMINADO "HEROES DEL DESIERTO", MUNICIPIO DE TECATE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CARECE DE DERECHO A SOLICITAR LA AMPLIACION DE EJIDO QUE INTENTA Y ADEMAS CONFORME LO PREVIENE EL ARTICULO 249 DE DICHA LEY, TODAS LAS TIERRAS UBICADAS DENTRO DEL RADIO LEGAL, SON INAFECTABLES PARA SATISFACER NECESIDADES DE CARACTER AGRARIO...”

- El cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, el Gobernador del Estado de Baja California emitió Mandamiento negativo, en los mismos términos expuesto en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

- El mandamiento de referencia, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno.

- El veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno, el Delegado Agrario rindió su informe y emitió su opinión, en el sentido de que se confirme el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado, de cuatro de junio del mismo año.

- Por instrucciones de la Consultoría Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, el Delegado por oficio número 8056 sin fecha comisionó al ingeniero Fidel Flores Guzmán, para realizar trabajos técnicos informativos, con la finalidad de substanciar debidamente el expediente en estudio; quien rindió su informe el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, del que se desprende lo siguiente:

1. Las tierras concedidas, por vía de dotación al poblado en estudio, están debidamente explotadas, dedicadas principalmente a la ganadería y las susceptibles de agricultura se encuentran aprovechadas al máximo, levantando el acta respectiva, el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

2. Por cédula común se notificó a los propietarios o encargados de los predios, ubicados dentro del radio legal.

3. Dentro del radio legal se localizaron los ejidos definitivos denominados: “Carmen Serdán”, “Ignacio Zaragoza”, “Héroes del Desierto”, “Juntas de Neji” y la Colonia Federal “Valle de las Palmas”; así como fueron localizados e investigados catorce predios particulares, de los cuales, trece se encontraron en explotación y cuatro de ellos amparados con certificado de inafectabilidad; dadas las condiciones del clima y precipitación pluvial, todos son de agostadero en terrenos áridos; los cuales, en pequeñas porciones cultivan cebada y trigo, en apoyo a la ganadería, cuando el clima es favorable y permite la cosecha de cebada, la producción por hectárea es de dos toneladas; en los márgenes del arroyo “Calabazas”, se siembran escasas áreas de maíz y hortalizas para consumo local, no siendo costeable por lo reducido del terreno la explotación comercial; la vegetación espontánea se constituye por manzanita, palmilla, jojoba, zacate navajita, sauz, álamo y mezquite; el coeficiente de agostadero para la región es de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), por unidad animal; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito en relación al predio denominado “La Poza”, en posesión de Rafael Pavón Mérida, se desprende lo siguiente:

a) “La Poza”, con superficie total de 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas), de terrenos de agostadero cerril de mala calidad, en posesión de Rafael Pavón; el cual, se encontró sin ningún tipo de explotación, totalmente abandonado, observándose que no está cercado, ni se dedica para alguna actividad agrícola, existe una casa deshabitada, con un aguaje natural, situación que se corrobora conforme al acta levantada el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Obra en pieza de autos, el acta de inspección ocular de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, del predio ‘LA POZA’, ubicado en la Subdelegación Municipal, ‘Héroes del Desierto’, Municipio de Tecate, Estado de Baja California la que se hizo constar lo siguiente (legajo V, sin número de foja):

“Acto continuo nos trasladamos al predio denominado ‘LA POZA’, que se ubica dentro del radio legal de afectación del poblado arriba mencionado, del recorrido se viene a conocimiento lo siguiente: el predio ‘LA POZA’, el original propietario lo fue Rafael Pavón, persona al decir de las personas de la Región, este señor vivía en la Ciudad de Tijuana, el C. Cristóbal Castro, trabajó como peón a las ordenes del Sr. Rafael Pavón, hace 10 años y desde ese tiempo el terreno ha permanecido en el más completo abandono, el Sr. Rafael Pavón, nunca se acercó en el predio y ocasionalmente en los fines de semana de verano visitaba el Rancho.- Al inspeccionar el predio se encontró casa-habitación de 3 cuartos construida con muros de adobe y techumbre de madera y lámina está deshabitada, cuenta con seis limoneros que al decir de Cristóbal Castro él los siembra, existe un aguaje natural cerca de la casa en forma de pozo, no está cercado y no cuenta con ninguna forma de explotación agropecuaria.”

- El quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario solicitó al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Tecate, Baja California, información en relación a si; Rafael Pavón, había inscrito como propiedad rústica el predio denominado "La Poza", en esa oficina; a lo que, por oficio número 152/85, de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, dicho organismo informó que no se encontró ningún asiento de propiedad a nombre de la persona citada.

- El veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, el Delegado Agrario formuló resumen del expediente y emitió su opinión, proponiendo se conceda al poblado "Héroes del Desierto", ubicado en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, la superficie de 945-12-00 (novecientas cuarenta y cinco hectáreas, doce áreas) de terrenos de agostadero de mala calidad, que se tomarían entre otras de las 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas) del Rancho "La Poza", en posesión de Rafael Pavón.

- Por instrucciones del Consejero Agrario de la Consultoría Regional del Noroeste, el Delegado Agrario mediante oficio número 2156, de diez de abril de mil novecientos ochenta y siete, comisionó al ingeniero Carlos Esquer Escalante a efecto de llevar a cabo trabajos técnicos informativos complementarios; quien rindió su informe el veintidós de junio del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

1. El dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y siete, se levantó el acta correspondiente del aprovechamiento de las tierras concedidas al poblado en estudio, por vía de dotación; las cuales, están debidamente explotadas, dedicadas principalmente a la ganadería, contando con cuatrocientas cabezas de ganado caprino, cincuenta caballar, doscientos de bovino y una granja avícola con cuarenta y cinco mil aves en producción de huevo.

2. El veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete, mediante cédula común se notificó a todos los propietarios o encargados de los predios, ubicados dentro del radio legal; asimismo, por oficios sin número de la misma fecha, fueron notificados diversos posesionarios, entre ellos, el supuesto detentador del predio denominado "La Poza".

3. El veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete, se levantó el acta correspondiente a la inspección ocular de los terrenos ubicados dentro del radio de siete kilómetros, localizándose los ejidos definitivos denominados: "Carmen Serdán", "Ignacio Zaragoza", "Juntas de Neji", "Héroes del Desierto" y la Colonia Federal "Valle de las Palmas"; así como doce predios particulares, los cuales fueron investigados y cuyas superficies fluctúan de 20-00-00 (veinte) hectáreas a 712-85-00 (setecientos doce hectáreas, ochenta y cinco áreas) de terrenos de agostadero cerril de mala calidad, debidamente delimitados, en explotación principalmente ganadera, con diferente número de cabezas de ganado mayor y menor, y que no rebasan los límites de la pequeña propiedad; cuyos datos se destacan en el informe.

4. De la investigación realizada al radio citado y de los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, Baja California, mediante oficio número 266 de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, y en cumplimiento cabal a la ejecutoria de mérito sólo es de estudiarse el predio siguiente:

a) "La Poza", con superficie total de 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas) de terrenos de agostadero cerril de mala calidad, en posesión de Rafael Pavón, sin ningún tipo de explotación agrícola o ganadera, lo cual se comprueba con el acta levantada por el referido comisionado de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete; también, este predio se encuentra dentro de la Declaratoria de Terrenos Nacionales del polígono número tres, Tecate-Tijuana-Ensenada de primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de nueve del mismo mes y año.

Asimismo, en su informe, el referido profesionista, hizo constar que Rafael Pavón M. ofreció pruebas en los siguientes términos (legajo III sin número de foja):

'Rafael Pavón M., presenta un escrito en el que se dice propietario de un predio denominado 'Escondido', un título de propiedad 11228 un plano y constancia del coeficiente de agostadero.'

En el mismo oficio se indicó: 'El predio La poza se encuentra dentro de la declaratoria de Terrenos Nacionales del polígono No. 3 Tecate- Tijuana-Ensenada declarado el 1o. de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro publicado en el Diario Oficial el 9 de octubre del mismo año'.

5. El quince de junio de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero, mediante oficio número 412.03.02.-047/87, informó que el índice de agostadero de la región es de 37-00-00 (treinta y siete hectáreas) por unidad animal, de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

6. El comisionado adjuntó a su informe: las actas correspondientes, signadas por el Comisionado, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, Presidente y Secretario, y por el Subdelegado Municipal del lugar; los documentos aportados por los propietarios; y la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, Baja California, de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, con la que se acreditan los datos que se consignan en el informe.

Asimismo, del Informe complementario sobre trabajos técnicos informativos de treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, emitido por el ingeniero Rubén Huerta Gallegos, en el que en el considerando cuarto se dijo lo siguiente: 'Del análisis practicado a los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación, se encontró que el predio denominado 'La Poza' con sup. de 425-00-00 has, puede satisfacer las necesidades agrarias del grupo en comento toda vez que se comprobó que se encuentra inexplorado'. A dicho informe se anexó el plano de localización del predio",

Además, de que el inmueble identificado con el Título de Propiedad 11228, de doce de noviembre de mil novecientos setenta, que otorgó el Presidente Gustavo Díaz Ordaz a favor de Rafael Pavón Mérida, en relación a un lote sin número, localizado en la Delegación del Sauzal del Distrito de Colonias 'General Abelardo L. Rodríguez', con 150-47-20 (ciento cincuenta hectáreas, cuarenta y siete áreas, veinte centiáreas) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Baja California, registrado bajo la partida número 8,536 a folios 415 del Tomo XLVI, de la sección primera, de uno de febrero de mil novecientos setenta y uno, no es tocado en ninguno de sus puntos por el radio de siete kilómetros del poblado en comento.

- El treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado, emitió nueva opinión en el sentido de que se modifique el Mandamiento Gubernamental, de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, así como la opinión vertida por esta Delegación, de veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en cuanto a la superficie que se refiere, proponiendo para afectación el predio denominado "La Poza", con 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas), para satisfacer las necesidades del grupo promovente; ratificando la misma, mediante oficio sin número de quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

- También obra en pieza de autos, el Oficio 070/87 de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California en el que se informa que con relación a Rafael Pavón no existe antecedente de propiedad bajo ese nombre (foja 3 y 4 del legajo II de pruebas).

- Por instrucciones de la Consultoría Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, el Delegado Agrario mediante oficio sin número de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ordenó al ingeniero Jorge M. Moreno Díaz, realizara trabajos técnicos informativos complementarios; quien rindió su informe el once de septiembre del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

1. El cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, notificó a los propietarios y posesionarios de los predios comprendidos dentro del radio legal de siete kilómetros.

2. Y en relación al predio "La Poza" se informó lo siguiente:

a) "La Poza", tiene una superficie total de 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas) de terrenos de agostadero cerril de mala calidad; del que se dice lo reclama Rafael Pavón Mérida; dicho predio se encontró en total abandono, sin explotación alguna desde hace más de cinco años, sin cercas y con una casa de material en ruinas, levantándose el acta correspondiente, el ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

2. El diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, solicitó información al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Tecate, Baja California; el cual, por oficios sin número de primero y cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, hizo constar lo siguiente:

a) Bajo la partida número 8,536 a folios 415 del Tomo XLVI de la sección primera, de primero de febrero de mil novecientos setenta y uno, está registrado el título de propiedad que otorgó el Presidente Gustavo Díaz Ordaz en favor de Rafael Pavón Mérida, en relación a un lote sin número, localizado en la Delegación del Sauzal del Distrito de Colonias "General Abelardo L. Rodríguez", con 150-47-20 (ciento cincuenta hectáreas, cuarenta y siete áreas, veinte centiáreas), inmueble que no es tocado en ninguno de sus puntos por el radio de siete kilómetros del poblado en comento, según lo manifestado por el referido comisionado, por lo cual no está inmerso en dicho radio legal, tal y como se aprecia con el plano levantado en el mencionado trabajo el cual obra en pieza de autos (legajo III, sin número de foja).

- El trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, el Delegado Agrario nuevamente formula un resumen del expediente y emite nueva opinión, en el sentido de que se modifique el Mandamiento del Gobernador del Estado de Baja California, de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, así como la opinión vertida por esta Delegación, el treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, en cuanto a la superficie se refiere, proponiendo se concedan al grupo solicitante de la presente acción, la superficie de 1,554-15-96 (mil quinientas cincuenta y cuatro hectáreas, quince áreas, noventa y seis centiáreas), entre las cuales se afectan diversos predios y entre ellos la superficie de 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas) del predio "La Poza", materia de estudio del cumplimiento de ejecutoria en comento.

- El Jefe de la Promotoría número 5 de la Consultoría Regional, por oficios números 362 y 362 bis, de nueve de agosto de mil novecientos noventa, solicitó al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, la historia registral del predio denominado "La Poza", dando contestación dicho Organo, el treinta y uno de agosto del mismo año, mediante oficio número 707/90.

- Por oficio número 1698 de cinco de abril de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario comisionó al ingeniero Fidel Flores Guzmán, para que investigara los predios que se proponen para afectación; quien rindió su informe el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, del que se desprende lo siguiente:

1. Todos los predios localizados dentro del radio legal de siete kilómetros, incluyendo el denominado "La Poza", se encuentra comprendido dentro de la Declaratoria de Terrenos Nacionales, de primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro; además de que el predio citado no está inscrito a nombre de persona alguna, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

2. El comisionado anexó a su informe diversos documentos, entre los cuales, obra copia del Diario Oficial de la Federación, de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que se publicó la Declaratoria de Terrenos Nacionales, de primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, de una superficie de 272,029-00-00 (doscientas setenta y dos mil veintinueve) hectáreas, comprendidas en el "Polígono Tres del Triángulo Tecate, Tijuana, Ensenada", de los Municipios de Tecate, Tijuana y Ensenada, del Estado de Baja California; en la que se asienta que: "Se excluyen de la presente Declaratoria las superficies amparadas con título debidamente expedido, que se encuentren ubicadas dentro del área descrita".

- El Cuerpo Consultivo Agrario, consideró debidamente integrado el expediente y el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen positivo, proponiendo se conceda al grupo promovente la superficie de 1,574-15-96 (mil quinientas setenta y cuatro hectáreas, quince áreas, noventa y seis centiáreas) de terrenos de agostadero cerril de mala calidad, que se tomarán de diversos predios entre ellos la superficie de 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas) del predio "La Poza", por encontrarse sin explotación alguna; turnando el expediente al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

- Por auto de primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 104/93, notificado a los interesados en términos de ley y comunicado a la Procuraduría Agraria.

- El cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, el pleno de este Tribunal Superior Agrario, acordó solicitar a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo siguiente:

1. Informar si existe algún trámite de adjudicación de terrenos nacionales o se han expedido títulos o certificados del predio "La Poza", ubicado en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, y, en caso de haberse hecho, el trámite que se les haya dado a las mismas.

Por lo anterior, la Dependencia antes mencionada, dio cumplimiento al acuerdo aludido, el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, remitiendo el trabajo técnico informativo de dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, realizado por el ingeniero Miguel Gómez Ruiz, así como la documentación correspondiente, de los que se desprende lo siguiente:

1.- La Dirección de Terrenos Nacionales, mediante oficios sin número de veinticuatro de agosto y quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, informó: en relación al predio "La Poza", que no se tiene antecedente alguno para su regularización.

- El Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 104/93, correspondiente al poblado citado al rubro, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado ‘Héroes del Desierto’, Municipio de Tecate, Estado de Baja California.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, la superficie de 1,573-78-00 (mil quinientas setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas) de terrenos de agostadero cerril de mala calidad, propiedad de la Nación, que se tomará de la siguiente manera: 480-00-00 (cuatrocientas ochenta) hectáreas del predio ‘El Testerazo’; 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas) del predio ‘La Poza’; y, 668-66-00 (seiscientas sesenta y ocho hectáreas, sesenta y seis áreas) del predio “Mesa de Calabaza”; todos ubicados en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los campesinos beneficiados; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de Baja California, de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicho Estado, el treinta de junio del mismo año.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Baja California, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”

- En contra de la citada sentencia, Rafael Pavón Mérida, interpuso amparo indirecto, por escrito presentado el veintitrés de agosto de dos mil tres, ante el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, alegando esencialmente violaciones al procedimiento, quien admitió la demanda de mérito bajo el número 434/2003-2; habiendo emitido sentencia el veintiséis de abril de dos mil cuatro, resolviendo:

“UNICO.- SE SOBRESEE en el presente Juicio de Amparo, promovido por RAFAEL PAVON MERIDA, contra los actos que reclama de las autoridades señaladas como responsables y por las razones que han quedado expuestas en el cuerpo de este fallo. Notifíquese; personalmente a la parte quejosa.”

El referido sobreseimiento, se basó en el considerando tercero, que esencialmente estableció que no acreditó su interés jurídico sobre el predio “La Poza”, actualizándose la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, por ende se sobreseyó el juicio de amparo, acorde a lo establecido en el precepto 74 fracción III, del ordenamiento.

Inconforme con el fallo federal de mérito, Rafael Pavón Mérida, promovió recurso de revisión, habiéndole correspondido conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Quinto Circuito, bajo el Amparo en Revisión número 399/2004-I; emitiendo sentencia el veintiocho de septiembre del dos mil cuatro, resolviendo:

“PRIMERO.- Se revoca la resolución que se revisa.

Segundo.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Rafael PAVON MERIDA, contra los actos que reclamó a las autoridades responsables que quedaron precisadas en el resultando primero de esta resolución.”

- La Ejecutoria de mérito, se fundamentó esencialmente en su considerando sexto, para el efecto de dejar insubsistente el fallo pronunciado el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, por este órgano jurisdiccional, en el juicio agrario número 104/93, y emitir nueva sentencia conforme a derecho, pero previamente debía otorgarle garantía de audiencia a Rafael Pavón Mérida, para que compareciera al procedimiento que nos ocupa, aportado pruebas y alegatos, sólo en la parte concerniente a las 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas) del predio La Poza, del Municipio de Tecate, Baja California en términos de los artículos 275, 304 y 329 de la Ley de la Reforma Agraria, en relación con los artículos 14 y 16 Constitucionales.

- En cumplimiento a la Ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario, por proveído de cinco de noviembre de dos mil cuatro, dejó parcialmente insubsistente su sentencia de veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, emitida en el juicio agrario número 104/93, que corresponde al expediente administrativo agrario número CAM/813/415, relativo a la solicitud de ampliación de ejido al poblado "Héroes del Desierto", Municipio de Tecate, Estado de Baja California, así como su ejecución, únicamente porque se refiere a la superficie defendida por el quejoso, y se turnaron lo autos al Magistrado ponente para que siguiendo los lineamientos del fallo protector en comento, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este órgano jurisdiccional.

- Para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo aludida, cuyos efectos son el conceder garantía de audiencia y seguridad jurídica al quejoso Rafael Pavón Mérida, así como, un plazo de cuarenta y cinco días para que exprese lo que a su derecho convenga, únicamente sólo en la parte concerniente a las 425-12-00 (cuatrocientos veinticinco hectáreas, doce áreas) del predio La Poza, superficie defendida por el impetrante de garantías, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 275, 304 y 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se encontraban vigentes al momento de la tramitación del mencionado expediente, y que compareciera ante el propio Tribunal Unitario Agrario de primer grado, a ofrecer pruebas y alegatos correspondientes; por lo cual, el Magistrado Instructor, por proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2, para que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario, efectuara la notificación personal al amparista referido.

- Por auto de veintidós de febrero de dos mil cinco, se tuvo por recibida la constancia relativa a la notificación realizada el diecisiete de enero de ese año, a Rafael Pavón Mérida, aquí quejoso, dando cumplimiento cabal al fallo protector de mérito, así como la notificación hecha el dieciocho del mismo mes y año, al Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa.

- Ahora bien, por proveído de treinta de marzo de dos mil cinco, se tuvo por recibido el escrito presentado el ocho del mismo mes y año por Rafael Pavón Mérida, quien manifestó en síntesis los alegatos siguientes:

#### "HECHOS

1.- Del estudio del expediente en cuestión se desprende que aun y cuando la solicitud de ampliación de ejido Héroes del Desierto del Municipio de Tecate de esta Entidad Federativa, fue realizada en fecha 2 de Octubre de 1978, MI PREDIO no se encontraba entre los que se determinaron afectables en primer término. No fue sino hasta el 25 de Marzo de 1985, cuando se considero afectar el predio del suscrito, lo anterior en razón del informe que rindiera el C. ING. FIDEL FLORES GUZMAN, a través del cual FALSAMENTE manifiestas que lo encontró sin ningún tipo de explotación y totalmente abandonado, de acuerdo al acta levantada en fecha 23 de Febrero de 1985. Así mismo y en fecha 22 de Junio de 1987 el ING. CARLOS ESQUER ESCALANTE, a través del inciso b) del punto cuarto de su informe manifiesta FALSAMENTE que mi predio se encontró sin ningún tipo de explotación y que se encuentra dentro de la declaración de terreno nacional de fecha 1 de Octubre de 1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de Octubre del mismo año.

Lo cual obviamente es erróneo, pues parte del terreno que se considera dentro de las 425-12-00 Has, como rancho La Poza, (del cual tengo la posesión) se sobreponen en una superficie de 50-22-37 Has. En las que el suscrito ya tengo tituladas y que no pueden ni deben ser consideradas para ampliar al citado ejido, por lo que deberán quedar completamente fuera de este asunto.

2.- En efecto el suscrito RAFAEL PAVON MERIDA, soy posesionario del predio conocido como La Poza del municipio de Tecate de esta Entidad Federativa y no solo de 425-12-00 Has.

3.- Así mismo soy propietario de un terreno que colinda con dicho predio y que adquirí por compraventa que realizara a la nación en fecha 28 de agosto de 1959, y del cual se me expendió Titulo N. 11228 QUE AL PRESENTE SE ANEXA y que quedo debidamente escrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ensenada Baja California bajo los siguientes datos Registro 8,536, a Folio 415 y 416 del Tomo XLVI de la Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio, terreno del cual tengo la posesión y el dominio y que tiene una superficie real de 150-47-20 has. (Es importante señalar que toda vez que el suscrito soy el que tiene la posesión y propiedad de los predios antes descritos es por eso que tanto el terreno titulado como el que tengo en posesión dan una superficie de mas de 800-00-00 has. Que son conocidas como PREDIO y/o RANCHO LA POZA, lo que se ha prestado a confusión, pues como ya manifesté solo tengo una parte de la superficie titulada y la otra en posesión).

Sin embargo de acuerdo al procedimiento de ampliación de ejido en que se actúa pretenda afectarlo en una superficie de 50-22-37 Has. Lo cual fue determinado por el ING. ELISEO ONTIVEROS RANGEL, PERITO Topógrafo adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Segundo Distrito. De acuerdo al dictamen pericial que realiza y rindiera dentro del Juicio Agrario 113/03 de Restitución de tierras Ejidales que el poblado Héroes del Desierto instaurara en contra del suscrito para recuperar las tierras que les habían sido dotadas vía ampliación de acuerdo al expediente en que se actúa.

En efecto dentro de dicho procedimiento el perito en cuestión determinó que las tierras que habían sido consideradas para la dotación iba ampliación de ejido se sobreponen en una superficie de 50-22-37 Has. En las que el suscrito ya tengo tituladas y que no pueden ni deben ser consideradas para ampliar al citado ejido, por lo que deberán quedar completamente fuera de este asunto.

Lo anterior es así toda vez que del contenido de la resolución dictada en el expediente en que se actúa, en su resultando DECIMO SEXTO, PUNTO 2 y 3, SE DESPRENDE que el predio la POZA (sic) se encuentra dentro de la declaratoria de terrenos Nacionales, del polígono 3, Tecate-Tijuana-Ensenada, de primero de Octubre de 1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Octubre de 1984, pero que se excluirá de dicha declaración las superficies amparadas con título debidamente expedido y que se encuentra en el área que se contiene en dicha declaratoria.

4.- En razón de las anteriores manifestaciones es por lo que el suscrito tengo a bien comparecer ante este procedimiento y hacer valer mis derechos de propietario sobre las superficie de terreno que pretende afectármeme vía ampliación de ejido y con lo que no estoy de acuerdo en razón de que mi tierra la tengo posesionándola y explotándola por mas de 30 años inclusive desde mucho antes de que se iniciara el procedimiento de ampliación y de que se determinara como afectable mi predio, el cual como ya mencione tengo en parte titulado y aun así pretenden afectarlo en una superficie de 50-22-33 Has.

Cabe señalar que nunca antes de abril del 2003, el suscrito había tenido problema alguno con la posesión y propiedad que del predio ejerzo, y no fue sino hasta que el ejido me demandó antes se me otorgó la oportunidad de ser yodo y vencido.

Dentro del terreno que poseo, el suscrito he realizado actos posesorios durante todo el tiempo que me he ostentado posesionario, consistiendo dichos actos en mantenimiento del terreno, construcción de una casa, establecimiento de las cercas que lo delimitan, de monte del terreno en las zonas en que se me ha facilitado, ganado, plantación y deforestación de árboles, construcciones de recreo para personas de mayor edad, pago de impuestos, etc. Actos de los que ha percatado la gente que habita alrededor de la zona.

En efecto he mantenido una posesión continua publica y pacífica y nunca he tenido problemas con mis colindantes, y siempre he tenido empleados ayudándome en le mantenimiento de mi predio de acuerdo a como me lo ha permitido mi situación económica teniendo un encargo del racho(sic), al SR. JOSEPH GARCIA, cuando he tomado vacaciones o me vengo a la ciudad por algunas circunstancias pero siempre he estado al pendiente de mi predio por lo que me sorprende que se manifieste que lo han encontrado abandonado y sin nadie que atienda, lo cual se demostrara en su momento oportuno con la información testimonial y con la Inspección Ocular y Judicial que se solicitarse realice, así como con los documentos que se anexara este escrito".

Ofreció como pruebas de su dicho, las documentales consistentes en:

1.- Copia certificada de la constancia expedida el catorce de mayo de dos mil tres, por el Registro Agrario Nacional, en el cual comunica a Rafael Pavón Mérida, que el predio "La Poza", fue afectado parcialmente a favor del Ejido "Héroes del Desierto", municipio de Tecate, Estado de Baja California, polígono que en PROCEDE, se certificó como interno 2/2, con una superficie de 426-76-36.51 (cuatrocientos veintiséis hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas y cincuenta y un miliáreas).

2.- Copia certificada de título de propiedad número 11228, expedido el doce de noviembre de mil novecientos setenta, por el Presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ensenada Baja California, bajo el número 8536, a folio 415 y 416 del Tomo XLVI, de la sección primera de títulos traslativos de dominio, respecto del Distrito de Colonización "General Abelardo L. Rodríguez", dentro del que quedó comprendido el lote, con superficie de 150-47-20 (ciento cincuenta hectáreas, cuarenta y siete áreas y veinte centiáreas), localizado en la Delegación de "El Sauzal", Municipio de Ensenada de Baja California, en virtud de que Rafael Pavón Mérida, dio cumplimiento al contrato de compra venta número 787 de veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

3.- Copia certificada del plano relativo al predio "La Poza".

4.- Originales de los recibos de pago del impuesto predial realizado por Rafael Pavón Mérida, de veinticuatro de enero del dos mil uno y catorce de marzo del dos mil tres.

5.- Copia certificada de la historia registral, emitida por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Ensenada, Baja California de siete de julio de dos mil tres, respecto del Título de Propiedad 11228 expedido por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, respecto del Distrito de Colonización "General Abelardo L. Rodríguez", dentro del que quedó comprendido el lote, con superficie de 150-47-20 (ciento cincuenta hectáreas, cuarenta y siete áreas y veinte centiáreas), localizado en la Delegación de "El Sauzal", Municipio de Ensenada de Baja California, en virtud de que Rafael Pavón Mérida, dio cumplimiento al contrato de compra venta número 787 de veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito bajo los siguientes datos; bajo el número 8536, a folio 415 y 416 del Tomo XLVI, de la sección primera de títulos traslativos de dominio.

6.- Original de la constancia de la inspección ocular realizada el quince de julio de dos mil tres, por el Delegado Municipal de Francisco Zarco, de Ensenada Baja California, en el que hace constar que el predio denominado "La Poza", se encuentra en posesión de Rafael Pavón Mérida.

7.- Copia certificada del plano definitivo de ejecución, relativo a la ampliación de ejido del poblado que nos ocupa.

8.- Copia certificada del dictamen de catorce de abril del dos mil cuatro, emitido por el ingeniero Eliseo Ontiveros Rangel, perito topógrafo adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2, el cual fue desahogado en el juicio agrario número 113/2003, del índice del Tribunal de Primer Grado relativo a la restitución de tierras del predio "La Poza", que promovió el poblado "Héroes del Desierto", municipio de Tecate, Estado de Baja California, en contra de Rafael Pavón Mérida.

9.- Original de la constancia número 34/2005, expedida el tres de febrero de dos mil cinco, por la Asociación Ganadera Local de Tecate, Estado de Baja California, a través de la cual hacen constar que Rafael Pavón Mérida es miembro de dicha Asociación desde el año de mil novecientos sesenta y siete, dedicándose a la actividad agrícola y ganadera.

10.- Copia certificada del expediente 53/93, de las diligencias de jurisdicción voluntaria de información AD-PERPETUAM, promovidas por Rafael Pavón Mérida, ante el Juzgado Primero de lo Civil, del municipio de Ensenada, Baja California, en relación a la posesión del predio "La Poza".

11.- Copia certificada de la sentencia de veinticinco de enero de dos mil cinco, emitida por este Tribunal Superior Agrario, al resolver el recurso de revisión número R.R.509/2004-2, promovido por el referido quejoso, en contra del fallo dictado el quince de julio de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario de Primer Grado, en el juicio agrario número 113/2003.

- Asimismo, por escrito de cuatro de marzo del dos mil cinco, el Comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, formuló sus correspondientes alegatos en los términos siguientes:

"Que venimos a formular alegatos en el expediente relativo a la ampliación de ejido.

1.- Ese H. Tribunal Superior Agrario deberá resolver que el predio que denominamos La Poza con una superficie de 425-12-00 hectáreas, nos pertenece en la ampliación de ejido, al quedar acreditado que el señor RAFAEL PAVON MERIDA, es únicamente titular de una superficie de 150-47-20 hectáreas y no así de las 425-12-00 hectáreas que al momento de ser afectadas en la figura de ampliación de ejido eran de la Nación, siendo de explorado derecho otra figura agraria tienen preferencia los grupos solicitante de tierra, el mismo RAFAEL PAVON MERIDA, en su demanda de garantías reconoce que únicamente es propietario de 150-47-20 hectáreas lo que acredita con el titulo numero 1128, esta superficie se le respeta al propietario pero las 425-12-00 deben ser entregadas al ejido por que las tierras entregadas en dotación eran insuficientes para satisfacer las necesidades del poblado, y si bien es cierto en la sentencia dictada en el expediente en que se actúa en la foja 4, se dice que RAFAEL PAVON, se encuentra en posesión del predio que solicitamos también es cierto que el mismo se encontró sin ningún tipo de explotación y totalmente abandonado.

2.- También queda acreditado que al momento de la afectación el terreno pertenecía a la nación por lo que fue susceptible de afectación, quedando acreditado conforme el artículo 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tener derecho a la ampliación de tierras, así las cosas conforme el artículo 204 de la citada Ley, los terrenos nacionales se destinaban a constituir y ampliar ejidos, luego entonces ese H. Tribunal Superior Agrario, estará en posibilidades de otorgarnos el predio en ampliación para cumplir con las necesidades del núcleo.

Por lo anteriormente expuesto atenta y respetuosamente pedimos:

**PRIMERO:** Se nos tenga formulando alegatos.

**SEGUNDO:** Se dicte sentencia que resuelva que procede la ampliación de ejido y por ende la afectación del predio...”

- Por otra parte, por acuerdo de tres de abril del año en curso, se tuvo por recibidas las constancias del desahogo de la prueba testimonial, ofrecida por Rafael Pavón Mérida, desahogada en la diligencia de dieciséis de marzo de este año, a cargo de Rosa Elba Márquez Ozuna y Joseph Henry García, así como la inspección ocular ofrecida por el referido quejoso, desahogada el quince de marzo del dos mil seis, por el Licenciado Rafael Santiago Martínez y el Ingeniero Eliseo Ontiveros Rangel, en su carecer de actuario e ingeniero adscritos al Tribunal de Primer Grado, ante la presencia de Rafael Pavón Mérida y el Presidente, Secretario y Vocal del Comisariado del poblado que nos ocupa, de la cual se desprende lo siguiente:

“...Acto continuo, nos trasladamos al predio en el que se practica la presente diligencia llegando a un Rancho en el cual vive el Señor Rafael Pavón Mérida el cual se encuentra cercada la casa con postes de metal y malla ciclónica recorrimos el terreno y dentro de los límites existen corrales en donde hay en uno de ellos aproximadamente treinta borregos periguey, en otro aproximadamente quince vacas, un burro, gallinas, así como tres caballos y un potrillo; el terreno se encuentra cercado en su totalidad con postes de fierro y alambres de púas, también se encuentra dentro del terreno un represo que se encuentra cercado con postes de metal y malla ciclónica que riega los árboles frutales; tres naranjos tres limones, un manzano, un durazno, cuatro limas, cuatro guayabas, una mora, ocho olivos y un zapote.

En el predio de referencia también existe otro pozo en el cual da de beber a los borregos que se encuentran encerrados; también hay una casa en la cual habitan doce personas, siendo esta casa un centro de rehabilitación, el cual esta sostenido por una Iglesia de Tijuana; el predio se puede recorrer por un camino el cual lo encuentra en reparación con una máquina marca CASE...”

1.- Por último, en diverso escrito de primero de marzo de dos mil seis, Lucila Ivonne Valdez Salas, en su carácter de representante legal, de Rafael Pavón Mérida, se desistió a su entero perjuicio de la prueba confesional a cargo de los representantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintidós de marzo de dos mil siete, por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo número D. A. 24/2007, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Rafael Pavón Mérida, cuyos efectos fueron dejar insubsistente la sentencia pronunciada el dieciséis de mayo de dos mil seis, en el juicio agrario 104/93, analice las pruebas documentales que especifica el fallo protector, atendiendo a los argumentos que, en su caso, haya formulado el poblado denominado “Héroes del Desierto” y con libertad de jurisdicción las valore y resuelva lo que en derecho proceda.

**TERCERO.-** En cumplimiento a la ejecutoria a la ejecutoria de mérito y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, este Tribunal Superior Agrario, por acuerdo plenario de doce de abril de dos mil siete, dejó insubsistente, su sentencia de veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 104/93, en el expediente administrativo número CAM/813/415, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “Héroes del Desierto”, ubicado en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California; y se turnaron los autos al Magistrado Instructor, quien siguiendo los lineamientos de dicho fallo protector, con libertad de jurisdicción resuelve, por lo que se refiere a 425-12-00 (cuatrocientos veinticinco hectáreas, doce áreas) del predio “La Poza”, superficie defendida por Rafael Pavón Mérida y propuesto como afectable.

**CUARTO.-** Ahora bien, en esta sentencia se omite analizar, lo relativo al requisito de procedibilidad de la ampliación de ejido que nos ocupa, así como la capacidad colectiva del núcleo gestor e individual del grupo solicitante, en virtud de que se encuentra constituido por la sentencia de veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, emitida por este Tribunal Superior Agrario, además de que no fueron materia de estudio por parte de la ejecutoria de mérito.

**QUINTO.-** Por lo que respecta a la substanciación del expediente que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento, contenidas en los artículos 197, 203, 272, 275, 286, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia, habiéndose respetado la garantía de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, a Rafael Pavón Mérida, aquí quejoso, a quien se le notificó la instauración del procedimiento que nos ocupa en términos de ley, compareciendo por escrito de ocho de marzo de dos mil cinco, aportando pruebas consistentes en diversas documentales, testimoniales e inspección ocular, estas dos últimas se desahogaron y se recibieron por este órgano jurisdiccional en proveído de tres de abril de dos mil seis y formulando alegatos en cuanto al predio que defiende, además compareció al procedimiento por escrito de cuatro de marzo del dos mil cinco, el Comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, formulando sus correspondientes alegatos.

**SEXTO.-** Ahora bien, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito, es de señalarse que, del análisis y valoración de los trabajos técnicos informativos, efectuados por los comisionados ingenieros Antonio Walington Yee Llorente, Fidel Flores Guzmán, Carlos Esquer Escalante, Rubén Huerta Gallegos, Jorge M. Moreno Díaz y Miguel Gómez Ruiz, cuyos informes se rindieron el diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, once de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos y dos de febrero de mil novecientos noventa y seis; así como, de las actas de inexplotación levantadas el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete, y del ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, conjuntamente con el plano informativo de localización y demás constancias que obran en pieza de autos; a las que, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en Materia Agraria; y que producen convicción en el juzgador, para determinar lo siguiente:

1. Dentro del radio legal se localizaron los ejidos definitivos denominados: "Carmen Serdán", "Ignacio Zaragoza", "Héroes del Desierto", "Juntas de Neji" y la Colonia Federal "Valle de las Palmas"; así como trece predios particulares, cuyas superficies fluctúan de 20-00-00 (veinte hectáreas) a 712-85-00 (setecientas doce hectáreas, ochenta y cinco áreas) de terrenos de agostadero cerril de mala calidad; los cuales, se estiman que por su extensión, régimen de propiedad, calidad de tierras y explotación, se encuentran dentro de lo preceptuado por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual resultan inafectables.

2. Asimismo, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, dentro del radio citado, se localizó e investigó el predio denominado "La Poza" con superficie total de 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas), de terrenos de agostadero cerril de mala calidad, en posesión de Rafael Pavón; el cual, se encontró sin ningún tipo de explotación, totalmente abandonado, observándose que no esta cercado, ni se dedica para alguna actividad agrícola o ganadera, existe una casa deshabitada en ruinas, con un aguaje natural, situación que se corrobora conforme a las actas levantadas el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete, así como la del ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, derivados de sus trabajos técnicos informativos rendidos por los referidos comisionados citados en párrafos anteriores; además dicho predio se encuentra comprendido dentro de la Declaratoria de Terrenos Nacionales del polígono número 3, Tecate-Tijuana-Ensenada, de primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve del mismo mes y año.

En ese orden de ideas, quedó debidamente comprobado, con la constancia expedida con el oficio número 152/85 de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Tecate, del Estado de Baja California, que el predio "La Poza", ubicado en el Municipio de Tecate, del mismo Estado, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, situación que se corrobora con el oficio número 429 de veinticinco de julio de mil novecientos noventa, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California, Oficina registradora de Ensenada; hecho que, se ve también robustecido con la información proporcionada, el veinticuatro de agosto y quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por la Dirección de Terrenos Nacionales, al señalar que el predio que nos ocupa, está considerado como terreno nacional de conformidad con la Declaratoria citada en el párrafo anterior; además de que no han salido del dominio de la Nación por solicitud de adjudicación de propiedad.

Por otra parte, Bajo la partida numero 8,536 a folios 415 del Tomo XLVI de la sección primera, de primero de febrero de mil novecientos setenta y uno, está registrado el título de propiedad que otorgó el Presidente Gustavo Díaz Ordaz en favor de Rafael Pavón Mérida, en relación a un lote sin número, localizado en la

Delegación del Sauzal del Distrito de Colonias "General Abelardo L. Rodríguez", con 150-47-20 (ciento cincuenta hectáreas, cuarenta y siete áreas, veinte centiáreas), inmueble que no es tocado en ninguno de sus puntos por el radio de siete kilómetros del poblado en comento, según se observa del plano informativo levantado por el ingeniero Carlos Esquer Escalante, en sus trabajos técnicos informativos de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, así como en el plano informativo realizado por el ingeniero Fidel Flores Guzmán, en sus trabajos técnicos informativos de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco y lo manifestado por el Ingeniero Jorge M. Moreno Díaz, en diverso trabajo técnico informativo de once de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, documentales que hacen prueba plena por ser rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, y demuestran que este predio no esta inmerso en dicho radio legal, tal y como se aprecia con el plano levantado en los mencionados trabajos, por tanto no resulta afectable para la presente acción que nos ocupa.

Ahora bien, de la lectura de las constancias que obran en pieza de autos, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito mediante escrito de ocho de marzo de dos mil cinco, Rafael Pavón Mérida, compareció al procedimiento ofreciendo pruebas y formulando sus alegatos en defensa del predio "La Poza", ubicado en el municipio de Tecate, Estado de Baja California, por lo que se procede a su estudio y valoración en los términos siguientes:

**a)** Originales de los recibos de pago del impuesto predial realizado por Rafael Pavón Mérida, de veinticuatro de enero del dos mil uno y catorce de marzo del dos mil tres.

**b)** Copia certificada del plano relativo al predio "La Poza".

**c)** En cuanto a la prueba confesional no se valora porque, en diverso escrito de primero de marzo de dos mil seis, la Licenciada Lucila Ivonne Valdez Salas, en su carácter de representante legal, de Rafael Pavón Mérida, se desistió a su entero perjuicio de la prueba en comento, a cargo de los representantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa.

**d)** Con la inspección ocular ofrecida por el referido quejoso, desahogada el quince de marzo del dos mil seis, por el Licenciado Rafael Santiago Martínez y el Ingeniero Eliseo Ontiveros Rangel, en su carecer de actuario e ingeniero adscritos al Tribunal de Primer Grado, ante la presencia de Rafael Pavón Mérida y el Presidente, Secretario y Vocal del Comisariado del poblado que nos ocupa, en la que se hizo constar la existencia de una casa con postes de metal y malla ciclónica, con corrales en donde hay en uno de ellos, aproximadamente treinta borregos periguey, en otro aproximadamente quince vacas, un burro, gallinas, así como tres caballos y un potrillo; el terreno se encontraba cercado en su totalidad con postes de fierro y alambres de púas, también se encontró dentro del terreno un repeso que se encuentra cercado; tres naranjos tres limones, un manzano, un durazno, cuatro limas, cuatro guayabas, una mora, ocho olivos y un zapote; resulta pertinente manifestar que la inspección judicial, no es prueba plena para acreditar la posesión de un predio, por su transitoriedad en su realización, además de que no se puede prescribir un terreno nacional, tal y como lo establece el artículo 88 de Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, siendo infundado su alegato, resultando aplicable la Tesis Jurisprudencial consultable en el IUS7 con el número de registro 212459, del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Epoca, Tomo 77, Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, Tesis VI.2o.J/272, Página 71, bajo el rubro y texto literal siguiente:

"POSESION. LA INSPECCION OCULAR NO ES APTA PARA PROBARLA. La inspección ocular no es suficiente para acreditar el hecho de la posesión de un inmueble, puesto que su única finalidad es que el Juez mismo compruebe por sus sentidos la existencia de determinados hechos o circunstancias que en momento alguno se dicen existen, pero como la posesión requiere de una observación permanente, no puede realizarse en una diligencia dada su duración tan limitada, no puede ser justificada por una simple inspección transitoria."

Ahora bien, respecto de las fotografías que adjuntaron con la inspección ocular citada, las mismas, no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como, que corresponden a lo representado en ellas, a las que no se les puede conceder valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria.

**e)** Con el original de la constancia de la inspección ocular realizada el quince de julio de dos mil tres, por el Delegado Municipal de Francisco Zarco, de Ensenada Baja California, en el que hace constar que el predio denominado "La Poza", se encuentra en posesión de Rafael Pavón Mérida, ésta no tiene eficacia probatoria suficiente, para acreditar la explotación y posesión en materia agraria, toda vez que es una certificación expedida por una autoridad cuyas funciones son ajenas al asunto, lo anterior con base en la Jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el apéndice de mil novecientos ochenta y cinco, tercera parte, página número 288, que a la letra dice:

“...POSESION, PRUEBA DE LA. LA CONSTANCIA QUE AL EFECTO EXPIDE UN PRESIDENTE MUNICIPAL CARECE DE VALOR.- La certificación de un Presidente Municipal en que hace constar que una persona se encuentra en posesión de determinado predio, no es prueba idónea para demostrar la citada posesión, por ser esto una cuestión de todo ajena a sus funciones.”

**f)** Original de la constancia número 34/2005, expedida el tres de febrero de dos mil cinco, por la Asociación Ganadera Local de Tecate, Estado de Baja California, a través de la cual hacen constar que Rafael Pavón Mérida es miembro de dicha Asociación desde el año de mil novecientos sesenta y siete, se acredita que es socio de dicha Asociación, documental que se valora en términos de los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, pero no demuestra la posesión del predio “La Poza”.

**g)** Con la Copia certificada de la constancia expedida el catorce de mayo de dos mil tres, por el Registro Agrario Nacional, en el cual comunica a Rafael Pavón Mérida, que el predio “La Poza”, fue afectado parcialmente a favor del Ejido “Héroes del Desierto”, Municipio de Tecate, Estado de Baja California, polígono que en PROCEDE, se certificó como interno 2/2, se acredita la realización de ese programa en el ejido en comento, documental que se valora en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

**h)** Copia certificada del plano definitivo de ejecución, relativo a la ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, se acredita que fue expedido por este Tribunal Superior Agrario, documental que se valora en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

**i)** Con las Copias certificadas de título de propiedad número 11228, expedido el doce de noviembre de mil novecientos setenta, por el Presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ensenada Baja California, bajo el número 8536, a folio 415 y 416 del Tomo XLVI, de la sección primera de títulos traslativos de dominio, respecto del Distrito de Colonización “General Abelardo L. Rodríguez”, dentro del que quedó comprendido el lote, con superficie de 150-47-20 (ciento cincuenta hectáreas, cuarenta y siete áreas y veinte centiáreas), que la propia ejecutoria de mérito denominó “El Escondido”, localizado en la Delegación de “El Sauzal”, Municipio de Ensenada de Baja California, en virtud de que Rafael Pavón Mérida, dio cumplimiento al contrato de compra venta número 787 de veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, así como la historia registral de dicho predio, se acredita la emisión del mismo y como ya se expresó en párrafos anteriores, el inmueble referido no es tocado en ninguno de sus puntos por el radio de siete kilómetros del poblado en comento, según se desprende de los diversos trabajos técnicos informativos, desahogados en el procedimiento en que se actúa, por tanto no es afectable para la presente acción agraria que nos ocupa, documental que se valora en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

**j)** Copia certificada del dictamen de catorce de abril del dos mil cuatro, emitido por el ingeniero Eliseo Ontiveros Rangel, perito topógrafo adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2, el cual fue ofrecida en el juicio agrario número 113/2003, del índice del Tribunal de Primer Grado, relativo a la restitución de tierras del predio “La Poza”, que promovió el poblado “Héroes del Desierto”, municipio de Tecate, Estado de Baja California, en contra de Rafael Pavón Mérida, con la cual se acredita que se desahogó dicho medio convictivo en ese procedimiento, que concluyó con la sentencia de quince de julio de dos mil cuatro, declarando procedente la acción principal intentada de restitución de tierras e improcedente la acción reconventional sobre la posesión de ese predio, en el que se asentó lo siguiente:

“De acuerdo a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, con el levantamiento topográfico plasmado en los planos anexos al dictamen, así como copia de las cartas topográficas mencionadas y copia de la cartografía de la zona elaborada por el Registro Agrario Nacional, en donde se define el terreno en posesión del demandado, observándose en el plano 1, con una superficie de 872-31-37 hectáreas, que en gran parte se encuentra cercado con alambre de púas, con postes de fierro y madera, cabe mencionar que en los caminos de acceso se encuentran letreros que dicen propiedad particular Rancho ‘La Poza’. Al delimitar el ejido de acuerdo a su carpeta básica, dentro del levantamiento topográfico, así como los linderos que establece el ejido en el deslinde se aprecia que se localiza en parte del terreno que dice tener en posesión el demandado, como se puede apreciar en el plano 2 anexo al dictamen, con una superficie de 427-25-12 hectáreas, por lo que al delimitar al actor con sus documentos básicos fracciona la posesión que dice tener demandado en tres partes que son la ampliación del Ejido Héroes del Desierto, las fracciones que señalaremos como Norte y Sur, que se observan en el plano 3 anexo al dictamen.

Por lo que corresponde al título de propiedad número 11228 que se localiza en autos, en una superficie de 150-47-20 hectáreas, de acuerdo a la cartografía se establecería una superficie de 183-53-87 hectáreas que se puede observar en el plano 6, pero como no se encuentra dentro de la tolerancia permitida, se localiza conforme al plano 4, estableciéndose conforme a sus colindancias, además que el casco del rancho se encuentra dentro de la zona delimitada en el plano 4, al replantear el título de propiedad se encuentra un área del ejido que se sobrepone en una superficie de 50-22-37, hectáreas, como se aprecia en el plano 5 anexo al dictamen.

#### CONCLUSION

Con el levantamiento topográfico y el estudio de los documentos que existen en autos, se concluye que en el predio que se delimita como rancho la poza, se localiza la ampliación del Ejido Héroes del Desierto, como otras dos fracciones que denomina Norte y Sur, además que el título de propiedad número 11228 a favor del C. Rafael Pavón Mérida, al delimitarlo, se ubica el lado oeste del predio la poza con una superficie que es de 150-47-20 hectáreas, que en este caso el Ejido se sobrepone en una superficie de 50-22-37 hectáreas, observándose todo lo descrito en los planos aportados en el presente dictamen.”

De lo anterior, se desprende que el referido profesionista para emitir su opinión se basó esencialmente en la carpeta básica de documentos del poblado “Héroes del Desierto”, Municipio de Tecate, Estado de Baja California, consistente en la sentencia de veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, emitida en el juicio agrario 104/93, por el Tribunal Superior Agrario, en la cual se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado que nos ocupa, acta de ejecución de dos de marzo de mil novecientos noventa y siete y su plano, que quedaron parcialmente insubsistentes solamente en relación al predio “La Poza”, con superficie de 425-12-00 (cuatrocientos veinticinco hectáreas, doce áreas), heredad que defiende el quejoso.

En efecto, por sentencia de veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, emitida en el juicio agrario 104/93, por este órgano jurisdiccional, en la cual se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado en comento, una superficie de 1,573-78-00 (mil quinientos setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas) de terrenos de agostadero cerril de mala calidad, propiedad de la Nación, afectándose el predio denominado “La Poza”, con superficie de 425-12-00 (cuatrocientos veinticinco hectáreas, doce áreas) entre otros, heredad que defiende el demandado, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, el fallo en comento se ejecutó en sus términos el dos de marzo de mil novecientos noventa y siete, entregándose una superficie de 1,573-78-00 (mil quinientos setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas) de terrenos de agostadero cerril de mala calidad, aceptándose por los integrantes del Comisariado Ejidal demandado, sin que hubiera inconformidad alguna.

En ese orden de ideas, en contra de la sentencia en comento, así como de su ejecución y plano definitivo, que sirvió de base para la emisión del dictamen de catorce de abril del dos mil cuatro, emitido por el ingeniero Eliseo Ontiveros Rangel, perito topógrafo adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2, Rafael Pavón Mérida, promovió el veintitrés de agosto de dos mil tres, el juicio de amparo indirecto número 434/2003-I, ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, quien por ejecutoria del veintiséis de abril de dos mil cuatro, determinó decretar el sobreseimiento de dicho juicio, por no afectarse su interés jurídico del referido impetrante de garantías.

Así las cosas, inconforme Rafael Pavón Mérida, con la anterior resolución, interpuso recurso de revisión, el cual fue admitido por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, el veinticinco de mayo de dos mil cuatro, registrándolo con el número 399/2004, quien por ejecutoria de veintiocho de septiembre de ese año, determinó que se revocaba el fallo que se revisa, y en su lugar, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al mencionado impetrante de garantías, en contra de la sentencia de veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, emitida en el juicio agrario número 104/93, por este órgano jurisdiccional, relativo a la ampliación de ejido del poblado “Héroes del Desierto”, Municipio de Tecate, Estado de Baja California, así como de todas sus consecuencias legales consistentes en la ejecución y el plano definitivo, solamente en relación al predio “La Poza” con superficie de 425-12-00 (cuatrocientos veinticinco hectáreas, doce áreas), heredad que defiende el referido quejoso, en su calidad de posesionario, por considerar que se violó en su perjuicio, las garantías de audiencia y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a la ejecutoria de citada, este Tribunal Superior Agrario, por proveído de cinco de noviembre del dos mil cuatro, dejó parcialmente insubsistente su sentencia de veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como parcialmente sus consecuencias legales, consistentes en la ejecución y elaboración del plano definitivo, emitida en el juicio agrario que nos ocupa, únicamente por lo que se refiere a

la superficie del predio defendido por el mencionado quejoso, y una vez que concedió la garantía de audiencia emitió la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil seis, en el juicio agrario 104/93, la cual quedó insubsistente con motivo de la ejecutoria dictada el veintidós de marzo de dos mil siete, por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo número D. A. 24/2007, que es la que actualmente se cumplimenta.

En consecuencia, la sentencia en comento, así como de su ejecución y plano definitivo, que sirvió de base para la emisión del dictamen de catorce de abril del dos mil cuatro, emitido por el ingeniero Eliseo Ontiveros Rangel, perito topógrafo adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2, quedaron parcialmente insubsistentes, por lo que su opinión en el sentido de que 50-22-37 (cincuenta hectáreas, veintidós áreas, treinta y siete centiáreas) de las dadas en ampliación de ejido al poblado "Héroes del Desierto", se sobreponen a las 150-47-20 (ciento cincuenta hectáreas, cuarenta y siete áreas, veinte centiáreas) que tiene su título de propiedad número 11228, es dogmático porque esas documentales no surten sus efectos legales, puesto que no tienen una validez técnica sustentada, al quedar como ya se dijo parcialmente insubsistentes por el amparo en comento; luego entonces, dichos argumentos no pueden subsistir por haber quedado anulada parcialmente la premisa que los sustentaba.

Sirve de apoyo, para reforzar este razonamiento, se invoca la tesis de jurisprudencia número 6101, emitida por la Sala Auxiliar, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Volumen 193-198, Séptima Parte, página 89, Bajo la Voz: "AGRARIO. DICTAMENES PERICIALES DOGMATICOS. Si los peritos señalan en sus dictámenes que se apoyaron en la documentación que aparece en autos y en los estudios efectuados, sin indicar cuáles eran esa documentación y esos estudios realizados, y además, emitieron su opinión sin hacer una explicación técnica que los condujera a ella, es evidente que tales dictámenes resultan dogmáticos y, por lo mismo, que no producen convicción alguna. Amparo en revisión 7328/81.- Carolina Granados León.- 26 de marzo de 1985.- 5 votos.- Ponente...".

Además de que dicho dictamen al ser dogmático, se ve desvirtuado, toda vez que el diverso inmueble titulado a favor de Rafael Pavón Mérida, no es tocado en ninguno de sus puntos por el radio de siete kilómetros del poblado en comento, según se observa del plano informativo levantado por el ingeniero Carlos Esquer Escalante, en sus trabajos técnicos informativos de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, así como en el plano informativo realizado por el ingeniero Fidel Flores Guzmán, en sus trabajos técnicos informativos de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco y lo manifestado por el Ingeniero Jorge M. Moreno Díaz, en diverso trabajo técnico informativo de once de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, documentales que hacen prueba plena por ser rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, y demuestran que este predio no esta inmerso en dicho radio legal, tal y como se aprecia con el plano levantado en los mencionados trabajos, por tanto se reitera que no resulta afectable para la presente acción que nos ocupa.

**k)** Ahora bien, en cuanto a la documental pública, consistente en la sentencia de veinticinco de enero de dos mil cinco, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, al resolver el recurso de revisión número R.R. 509/2004-2, promovido por Rafael Pavón Mérida, que resolvió revocar la sentencia del quince de julio de dos mil cuatro, emitida por el Tribunal Unitario del Distrito 2, asumiendo jurisdicción declarando improcedente la acción de restitución de tierras ejercitada por el poblado "Héroes del Desierto", Municipio de Tecate, Estado de Baja California, se advierte que la negativa se debió a que el título fundatorio base de su acción consistente en la sentencia de ampliación de ejido, dictada el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 104/93, en la cual se otorgaron 1,573-78-00 (mil quinientos setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas) de terrenos de agostadero cerril de mala calidad, propiedad de la Nación, entre las cuales se afectó el predio de "La Poza", con superficie de 425-12-00 (cuatrocientos veinticinco hectáreas, doce áreas), en posesión de Rafael Pavón Mérida, así como su acta de ejecución de dos de marzo de mil novecientos noventa y siete, y plano definitivo, mismos que quedaron parcialmente insubsistentes en relación a la heredad que defiende el demandado, con motivo al diverso cumplimiento de ejecutoria dictada el veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en el amparo en revisión número 399/2004-I, que revocó la sentencia pronunciada por el Juez Sexto de Distrito en esa Entidad Federativa, que sobreescribió el juicio de garantías número 434/2003-2, para concederle la garantía de audiencia, en su calidad de poseionario, para que comparezca a ofrecer pruebas y alegatos, y en la acción reconventional Rafael Pavón Mérida, demandó el reconocimiento posesorio, sobre la superficie materia de la litis, puesto que se encontraba en posesión del demandado estando en trámite o pendiente de resolver la acción de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, lo cual no impedía que se continuara con su tramitación del referido procedimiento ampliatorio y no

puede hablarse que la sentencia de veinticinco de enero de dos mil cinco, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, que resolvió el recurso de revisión número R.R. 509/2004-2, fuera cosa juzgada, toda vez que se debe advertir que la acción analizada en el juicio agrario 113/2003, del índice del Tribunal Unitario Agrario de primer grado fue de restitución de tierras, la cual tiene por objeto que se analicen sus tres elementos, el primero la propiedad del actor, respecto de la cosa reclamada; el segundo la posesión de la cosa perseguida por parte del demandado, sin tener derecho alguno para ello y finalmente la identidad del inmueble demandado con la poseída por el demandado, sirve de apoyo la jurisprudencia del tenor literal siguiente:

“ACCION RESTITUTORIA EN MATERIA AGRARIA. SUS ELEMENTOS.-Gramaticalmente restituir es ‘devolver lo que se posee injustamente’, y reivindicar es ‘reclamar una cosa que pertenece a uno pero que está en manos de otro’. De lo anterior resulta que los elementos de la acción restitutoria en materia agraria son los mismos que se requieren en materia civil para la acción reivindicatoria, ya que ambas acciones competen al titular o propietario que no está en posesión de su parcela o tierra, y el efecto de ambas acciones es declarar que el actor tiene dominio sobre la cosa que reclama y que el demandado se la entregue. Así, quien ejercite la acción restitutoria debe acreditar: a) Si es un núcleo de población, la propiedad de las tierras que reclama, y si es un ejidatario, la titularidad de la parcela que reclama; b) La posesión por el demandado de la cosa perseguida, y c) La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que el actor pretende se le restituya y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando ubicación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.’ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo directo 276/95. Vicente Salazar Díaz. 29 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.- Amparo directo 347/95. Adalid Carrera Gómez. 24 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.- Amparo directo 605/95. Mario Monterosas Zamora. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Federico Jorge Martínez Franco.- Amparo directo 361/96. José de la Luz Rodríguez Pérez. 29 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Oliva Heiras de Mancisidor. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.- Amparo directo 272/97. Esteban Fernández Vázquez y otros. 22 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.”

Por su parte, en el procedimiento de ampliación de ejidos del poblado “Héroes del Desierto”, Municipio Tecate, Estado de Baja California, instaurado en el juicio agrario número 104/93, ante este Organismo Jurisdiccional, tiene por objeto que se analiza si un predio resulta afectable o no, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional, así como también en los artículos 204, 249, 250 y 251, este último interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la interpretación armónica de estos preceptos, se puede concluir que el objetivo de la propiedad rústica es una distribución equitativa de la riqueza de la tierra y para tal efecto, estableció como predios afectables aquellos que rebasen los límites de la pequeña propiedad agrícola y ganadera y los predios que se encuentren inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, además de que las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población; igualmente los terrenos baldíos, nacionales y en general los terrenos rústicos pertenecientes a la federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o establecer nuevos centros de población ejidal y en la especie uno de los objetivos principales, respecto del predio de “La Poza”, con superficie de 425-12-00 (cuatrocientos veinticinco hectáreas, doce áreas), en posesión de Rafael Pavón Mérida está satisfecho, porque esta comprendido dentro de la Declaratoria de Terrenos Nacionales del polígono número 3, Tecate-Tijuana-Ensenada, de primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve del mismo mes y año, es considerado como Terreno Nacional; por lo que, la superficie citada, sólo podía salir del dominio de la Nación por título legalmente expedido bajo los términos establecidos en la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, estando prohibida la prescripción de un terreno nacional como lo establecía el artículo 86 de la Ley citada del tenor literal siguiente: “...Art. 86.- No prescriben los terrenos baldíos, nacionales o demasías. Su adquisición sólo podrá realizarse en los términos y con los requisitos que establece la presente ley...”

Por lo que, al encontrarse en el supuesto señalado, también se actualiza lo dispuesto por el artículo 88 del multicitado ordenamiento, el cual a la letra dice: “Art. 88.- Los terrenos materia de esta ley no podrán ser embargados ni sujetos a procedimiento alguno de adjudicación por parte de los gobiernos locales o autoridades municipales; cualquiera adjudicación de ellos basada en este procedimiento es nula...” resultando que dicho predio por su naturaleza jurídica es inembargable e imprescriptible, por tanto, es improcedente su alegato en cuanto a la posesión del predio aludido.

**l)** Copia certificada del expediente 53/93, de las diligencias de jurisdicción voluntaria de información AD-PERPETUAM, promovidas por Rafael Pavón Mérida, ante el Juzgado Primero de lo Civil, del municipio de Ensenada, Baja California, en relación a la posesión del predio "La Poza", iniciadas con su escrito de demanda del once de enero de mil novecientos noventa y tres.

Con la documentación antes descrita, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, Rafael Pavón Mérida, acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante las autoridades correspondientes y la forma geográfica de la superficie del predio "La Poza". No pasa inadvertido para este Tribunal, el hecho de que se pretenda demostrar con las diligencias de jurisdicción voluntaria presentada, que la superficie de 425-12-00 (cuatrocientos veinticinco hectáreas, doce áreas), del predio aludido, haya salido del dominio de la Nación por título de propiedad; sin embargo, dichas diligencias derivadas del expediente 53/93, promovidas por el alegante, ante el Juzgado Primero de lo Civil, del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, fueron iniciadas con su escrito de demanda del once de enero de mil novecientos noventa y tres, de las cuales se desprenden que no concluyó con sentencia favorable a sus intereses, puesto que no se emitió fallo alguno y aunque así hubiere sido, el trámite lo empezó el trece de enero de mil novecientos noventa y tres, sobre un predio señalado como de posible afectación, en la solicitud que motivó la presente acción agraria, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; contraviniendo así, lo dispuesto por el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber sido tramitado dichas diligencias, con posterioridad a los acontecimientos ya señalados; y más aún, al estar comprendida la superficie en estudio del predio "La Poza", en la Declaratoria en comento, es considerado como Terreno Nacional; por lo que, la superficie citada, sólo podía salir del dominio de la Nación por título legalmente expedido bajo los términos establecidos en la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, estando prohibida la prescripción de un terreno nacional como lo establecía el artículo 86 de la Ley citada; por lo que, al encontrarse en el supuesto señalado, se actualiza lo dispuesto por el artículo 88 del multicitado ordenamiento, y por tanto, no producen efecto alguno dichas diligencias, resultando infundado su alegato fundamental consistente en que con este título pretenda justificar su posesión sobre un terreno nacional, que por su naturaleza jurídica, como ya se expresó en párrafos anteriores es inembargable e imprescriptible.

A mayor abundamiento, y siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito, la cual nos constriñe a que una vez de que se analice las pruebas antes referidas, atendiendo también a los argumentos que, en su caso, haya formulado el poblado "Héroes del Desierto", Municipio Tecate, Estado de Baja California, en su escrito de cuatro de marzo de dos mil cinco, se expresa que el razonamiento que esgrime el grupo peticionario es correcto puesto que el predio "La Poza", con superficie de 425-12-00 (cuatrocientos veinticinco hectáreas, doce áreas), en posesión de Rafael Pavón Mérida, se encontró sin ningún tipo de explotación y totalmente abandonado por más de dos años consecutivos, además de que es afectable para satisfacer sus necesidades agrarias en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de conformidad con el artículo tercero transitorio que reformó el artículo 27 constitucional, toda vez que se demostró que es un terreno nacional, resultando afectable para su acción de ampliación de ejido, lo cual se corrobora con los trabajos técnicos informativos rendidos el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, veintidós y treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, por los diversos ingenieros Fidel Flores Gómez, Carlos Esquer Escalante, Rubén Huerta Gallegos y Jorge M. Moreno Díaz, y con las actas de inexploración de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete y la de ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, documentales que se valoran en término de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, por ser emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

**m)** Con las testimoniales ofrecidas por Rafael Pavón Mérida, desahogadas en la diligencia de dieciséis de marzo de este año, a cargo de Rosa Elba Márquez Ozuna y Joseph Henry García, a las que se les concede valor probatorio, en términos de los artículos 93 fracción VI, 197 y 215 del ordenamiento Federal mencionado, de aplicación supletoria en Materia Agraria, en base a que, respondieron a diversas preguntas que fueron formuladas después de haber sido calificadas de legales, siendo coincidentes los testimonios en que conoce a Rafael Pavón Mérida; que conocen la ubicación del predio "La Poza"; que Rafael Pavón Mérida es el propietario de ese predio; que dicho predio está cercado, tiene animales y casa de materiales; que la posesión ha sido pacífica, pública y finalmente que tiene su título de propiedad, pero nunca lo han visto y no saben cuanta superficie tiene, en la repregunta de la uno y dos contestaron que los árboles los plantaron desde hace a penas cinco años, sin embargo son ineficaces dichas probanzas, para demostrar la posesión, ya que al

estar comprendida la superficie en estudio del predio "La Poza", en la Declaratoria de Terrenos Nacionales del polígono número 3, Tecate-Tijuana-Ensenada, de primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve del mismo mes y año, es considerado como Terreno Nacional; por lo que, la superficie citada, sólo podía salir del dominio de la Nación por título legalmente expedido bajo los términos establecidos en la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, estando prohibida la prescripción de un terreno nacional como lo establecía el artículo 86 de la Ley citada; por lo que, al encontrarse en el supuesto señalado, se actualiza lo dispuesto por el artículo 88 del multicitado ordenamiento, resultando improcedente su alegato en cuanto a la posesión del predio aludido.

A mayor abundamiento, quedó debidamente comprobado, con la constancia expedida con el oficio número 152/85 de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Tecate, del Estado de Baja California, que el predio "La Poza", ubicado en el Municipio de Tecate, del mismo Estado, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; hecho que, se ve robustecido con la información proporcionada, el veinticuatro de agosto y quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por la Dirección de Terrenos Nacionales, al señalar que el predio que nos ocupa, está considerado como terreno nacional, de conformidad con la Declaratoria citada en el párrafo anterior; además de que no han salido del dominio de la Nación por solicitud de adjudicación de propiedad, además de que fue encontrado sin explotación alguna por más de dos años consecutivos, según se desprende de los trabajos técnicos informativos rendidos el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, por los diversos ingenieros Fidel Flores Gómez, Carlos Esquer Escalante y Jorge M. Moreno Díaz, lo cual se corrobora con las actas de inexploración de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete y la de ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Con todas las pruebas aportadas, son insuficientes para acreditar plenamente, que el aquí quejoso, poseía de manera pacífica, continua y pública, el predio señalado como afectable para la ampliación de ejido que solicitó "Héroes del Desierto", Municipio Tecate, Estado de Baja California, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que se publicó la solicitud en comento, en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; toda vez que, no aportó prueba fehaciente alguna, para demostrar, el que con anterioridad a dicha publicación, haya tenido la posesión del predio solicitado en ampliación, de conformidad con el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como ya se analizó en párrafos anteriores, además de que al estar comprendida la superficie en estudio del predio "La Poza", en la Declaratoria de Terrenos Nacionales del polígono número 3, Tecate-Tijuana-Ensenada, de primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve del mismo mes y año, es considerado como Terreno Nacional; por lo que, la superficie citada, sólo podía salir del dominio de la Nación por título legalmente expedido, bajo los términos establecidos en la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, estando prohibida la prescripción de un terreno nacional como lo establecía el artículo 86 de la Ley citada y al no estar inscrita a nombre de persona alguna, en consecuencia resultado infundados sus alegatos.

En conclusión, y al haber quedado debidamente comprobado que el predio denominado "La Poza", con superficie total de 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas), ubicado en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, que fue encontrado sin explotación alguna por más de dos años consecutivos y de conformidad con las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Tecate y Ensenada, del mismo Estado, de siete de agosto de mil novecientos ochenta y siete, y veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno, de que dicho predio no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ni existen antecedentes de propiedad en favor de Rafael Pavón, como se había informado por algunos comisionados; y de las expedidas por la Dirección de Terrenos Nacionales, de veinticuatro de agosto y quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el sentido de que no existe antecedente alguno para su regularización o adquisición; además, de que el predio aludido, se encuentra comprendido dentro de la Declaratoria de Terrenos Nacionales del polígono número 3, Tecate-Tijuana-Ensenada, de primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve del mismo mes y año; dicho predio resulta afectable para satisfacer las necesidades del grupo promovente, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEPTIMO.** Por lo anteriormente señalado, se considera procedente conceder al núcleo de población denominado "Héroes del Desierto", ubicado en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, por concepto de ampliación de ejido, la superficie de 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas)

del predio "La Poza"; ubicado en el mismo Municipio y Estado, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los campesinos beneficiados; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

No se omite manifestar, que en cuanto al resto de los predios afectados en la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 104/93, expediente número CAM/813/415, que concedió la ampliación de ejido del poblado denominado "Héroes del Desierto", municipio Tecate, Estado de Baja California, queda firme respecto de los mismos.

**OCTAVO.** De conformidad con los considerandos anteriores, procede revocarse el Mandamiento del Gobernador del Estado de Baja California, de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicho Estado, el treinta de junio del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Héroes del Desierto", Municipio de Tecate, Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, la superficie de 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas) del predio "La Poza", ubicado en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los campesinos beneficiados como son los integrantes del núcleo mencionado en el resolutivo primero; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.** Queda firme la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 104/93, que corresponde al expediente número CAM/813/415, que concedió la ampliación de ejido del poblado denominado "Héroes del Desierto", Municipio Tecate, Estado de Baja California, en cuanto al resto de los terrenos afectados en la misma.

**CUARTO.** Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de Baja California, de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicho Estado, el treinta de junio del mismo año.

**QUINTO.** Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

**SEXTO.** Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Baja California, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria; y con copia de esta sentencia al Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo directo número D.A. 24/2007; ejecútense y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil siete.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9832 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de agosto de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., IXE Banco S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de agosto de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

**INDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de julio de 2007 es de 122.238 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.42 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de junio de 2007, que fue de 121.721 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante julio fueron de los siguientes bienes y servicios: jitomate, leche pasteurizada y fresca, servicios turísticos en paquete, aguacate, electricidad, vivienda propia, naranja y calabacita. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: bistec de res, uva, pollo en piezas, mango, papaya, chayote, melón y chile poblano.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de julio de 2007, es de 122.372 puntos. Este número representa un incremento de 0.22 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de julio de 2007, que fue de 122.104 puntos.

México, D.F., a 9 de agosto de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

**VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de agosto de 2007.

Fecha	Valor (Pesos)
11-agosto-2007	3.836189
12-agosto-2007	3.836750
13-agosto-2007	3.837311
14-agosto-2007	3.837872
15-agosto-2007	3.838433
16-agosto-2007	3.838994
17-agosto-2007	3.839555
18-agosto-2007	3.840116
19-agosto-2007	3.840677
20-agosto-2007	3.841239
21-agosto-2007	3.841800
22-agosto-2007	3.842362
23-agosto-2007	3.842924
24-agosto-2007	3.843485
25-agosto-2007	3.844047

México, D.F., a 9 de agosto de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Primera Sala Civil**  
**EDICTO**

ALEJANDRA CASTAÑEDA GARCIA.

Por medio del presente se le hace de su conocimiento de la demanda de garantías interpuesta por MIGUEL ARROYO RAMIREZ en su carácter de apoderado legal de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de la sentencia dictada por esta Sala el veintinueve de junio del dos mil seis, en el toca 690/2006/02, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el codemandado JUAN SOSA GONZALEZ en contra de la sentencia definitiva del veintisiete de marzo de dos mil seis, dictada por el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil en el expediente 295/2004, derivado del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de JUAN SOSA GONZALEZ Y OTRO A efecto de que acuda la tercera perjudicada ALEJANDRA CASTAÑEDA GARCIA en el término de treinta días, contados del día siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 4 de julio de 2007.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

**Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva**

Rúbrica.

(R.- 251122)

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco**  
**Estado de México**  
**EDICTO**

EXPEDIENTE NUM.: 841/2005.

PRIMERA SECRETARIA.

LIC. SANDRA CAMACHO CARRANZA, en su carácter de endosatario en procuración del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, también denominado SINTCOP, promueve en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, al señor ADAN BELTRAN MENDEZ respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Tlalnepantla número dos en el pueblo de San Francisco Jolalpan Municipio de Tepetlaoxtoc, con una superficie de cuatrocientos nueve punto cincuenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con dieciséis punto ochenta metros con callejón Tlalnepantla; AL SUR: con dieciséis punto ochenta metros con MERCEDES BELTRAN M.; AL ORIENTE: con veinticinco punto treinta y cinco metros con PEDRO BELTRAN, con veintitrés punto cuarenta metros con ANA MARIA ESPINOZA VIUDA DE BELTRAN; en consecuencia se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble en mención.

Teniéndose como postura legal la cantidad de \$415,140.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), con la deducción del diez por ciento si se lo adjudica el postor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.- TEXCOCO, MEXICO, A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.

El Primer Secretario de Acuerdos

**M.D. Iliana Josefa Justiniano Oseguera**

Rúbrica.

(R.- 251484)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

A ustedes, ROSA ISELA ASTORGA y/o ROSA ISELA ASTORGA SILVESTRE y JUAN DIEZ OLEA, quienes tienen el carácter de terceros perjudicados, dentro de los autos del juicio de amparo 420/2007, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que la quejosa INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), A TRAVES DE SU APODERADA LEGAL MARIA DEL CARMEN LOPEZ MUÑOZ, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla y otra autoridad; se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 11 de julio de 2007.  
 El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla  
**Lic. José Julian Fierro Blanco**  
 Rúbrica.

**(R.- 252011)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial del Estado**  
**Juzgado Décimo Primero Civil**  
**Secretaría**  
**León, Gto.**  
**EDICTO**

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en la Tabla de Avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número M111/06, promovido por ALFONSO FELIPE DE JESUS MORALES CASTILLO Y OTROS, en contra de MA. GUADALUPE SANTIBAÑEZ FRUTIS, respecto del bien inmueble ubicado en calle Bosques de Michoacán número 107 letra "A" del fraccionamiento Bosques de la Presa, Segunda Sección de esta ciudad, Lote 12, Manzana 7, con una superficie de 108 metros cuadrados, que mide y linda AL NOROESTE; seis metros con calle de su ubicación; AL SURESTE; dieciocho metros con vivienda izquierda mismo lote número 12; AL SUROESTE; seis metros con terreo del señor Ramón Ibarra; AL NOROESTE; dieciocho metros con lote 11.

Almoneda a verificarse a las 10:00 horas del día veintitrés de agosto del año dos mil siete, y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo, convóquese a postores y cítese a acreedores.

León, Gto., a 11 de julio de 2007.  
 La Secretaria del Juzgado Décimo Primero Civil  
**Lic. Beatriz del Carmen Velázquez Tavares**  
 Rúbrica.

**(R.- 252271)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Cuadragésimo de lo Civil**  
**EDICTO**

ACTOR: DOMINGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO SU SUC.  
 DEMANDADO: DAGOBERTA CASTILLO BUSTOS  
 JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL  
 EXPEDIENTE NUMERO: 834/2004  
 SECRETARIA: "B"

EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL, LICENCIADO YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, DICTO UN AUTO CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS QUE A LA LETRA DICE

Con el ocurso de cuenta que presenta PAULINA MUÑOZ YERENA, fórmese cuaderno correspondiente de TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO. Se le tiene a la promovente por su propio derecho señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos y autoriza en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, a las profesionistas que menciona, quienes en su primera intervención en los autos deberá acreditar encontrarse facultados para ejercer la profesión de Licenciados en Derecho. Se admite la Tercería que se promueve, con fundamento en los artículos 1362, 1363, 1367, 1368, 1370, 1371 y demás relativos del Código de Comercio. Emplácese a la ejecutante y ejecutada para que dentro del término de tres días contesten lo que a su derecho convenga, para lo cual habrá de corrérsele traslado con las copias simples de la demanda y anexos exhibidos. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Cuadragésimo Civil, LICENCIADO YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ. Doy Fe.

**OTRO AUTO**

México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil siete.

A sus antecedentes el escrito que presenta PAULINA MUÑOZ YERENA tercerista. A lo solicitado, toda vez que no ha sido posible emplazar a juicio a la demandada DAGOBERTA CASTILLO BUSTOS, en los diversos domicilios proporcionados, y toda vez que se ignora su paradero, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles emplácese a ésta por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en el periódico El Sol de México y hágasele saber que deberá de presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, a efecto de que dé contestación a la demanda con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por boletín judicial. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Civil LICENCIADO YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ. Doy fe.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS

El C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Pedro de la Vegasanchez**

Rúbrica.

(R.- 251305)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito  
Celaya, Gto.  
EDICTO**

**AL TERCERO PERJUDICADO**

OCTAVIO RICARDO MARTINEZ GARCIA DE ALBA.

En los autos del juicio de amparo número 677/2007-IV, promovido por ALEJANDRA TORRES DE ZAVALA, contra actos del Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de Primera Instancia, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda la cual en síntesis dice: "...I. NOMBRE DEL QUEJOSO. ALEJANDRA TORRES DE ZAVALA; II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO: OCTAVIO RICARDO MARTINEZ GARCIA DE ALBA, con domicilio en la AVENIDA Hidalgo número 39, zona Centro de Moroleón, Guanajuato; III. AUTORIDAD RESPONSABLE: Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de Primera Instancia, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades; IV. ACTOS RECLAMADOS. [...]El ilegal embargo practicado en el juicio ejecutivo mercantil 69/2001, del índice del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil de la ciudad de México, Distrito Federal y demás actuaciones, autos y sentencias tendientes a rematar la finca marcada con el número 535 antes 125 de la colonia Centro de Moroleón, Guanajuato, y embargo del Lote 12, manzana 6 de la calle Jalisco del fraccionamiento "Las Flores" de la misma ciudad, lo anterior, por que los mencionados bienes inmuebles son de mi propiedad, como más adelante se habrá de narrar y acreditar[...]" ; se le hace saber que deberá presentarse dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado Federal. Fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Celaya, Gto., a 18 de julio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

**Lic. Ma. del Carmen Zúñiga Cleto**

Rúbrica.

(R.- 251996)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
Guanajuato  
EDICTO**

A: PROMOTORA INMOBILIARIA LAS FINCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 415/2007-A promovido por Elvia Salgado Flores, contra actos del Juez Tercero Civil de León, Guanajuato, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, mediante auto de dos de julio de dos mil siete, se ordenó emplazar a la parte tercera perjudicada PROMOTORA INMOBILIARIA LAS FINCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, a efecto de que, comparezca a defender sus derechos en el juicio de referencia, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazada de manera legal, ello con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 2 de julio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Nubia Cristel Ortiz García**

Rúbrica.

**(R.- 252502)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito  
Sección Penal  
Mesa I  
Ciudad Juárez, Chih.  
EDICTO DE NOTIFICACION**

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha doce de septiembre del dos mil cinco, dentro de los autos de la causa penal 55/2004-I, instruida en contra de ROBERTO SANTILLAN VAZQUEZ, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de posesión de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 193 del Código Penal Federal, así como el diverso delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, previsto y sancionado por el artículo 81 primer párrafo en relación con el 9o., fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se hace del conocimiento a ROBERTO SANTILLAN VAZQUEZ, que se ordenó la devolución del radio de comunicación de color negro, con número de serie 41201479 con antena de aproximadamente dieciséis centímetros de largo, marca Kenwood, así como con una báscula marca Accu Weigh, de color beige, con una base de metal en forma cuadrada con carátula de medición circular de color blanco, con mica transparente y con capacidad de "22 Kg o 100 g", por lo que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace del conocimiento al referido inculcado o su representante legal que cuenta con el término de tres meses siguientes al de su notificación para que se presente a recogerlo, apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Ciudad Juárez, Chih., a 4 de julio de 2007.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

**Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 252694)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil  
Expediente 256/2005  
Secretaría "B"  
EDICTO**

Que en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V. en contra de TEXTILES GAMATEX, S.A. DE C.V. Y JOSE GERARDO GAYTAN MALAGON la C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México Distrito Federal a veintiuno de junio del año dos mil siete. Agréguese a sus

autos el escrito de ALEJANDRO SANCHEZ NORIEGA en su carácter de apoderado legal de la parte actora, y toda vez que el del convenio celebrado por los contendientes para dar por terminada esta controversia que obra a fojas 79 de actuaciones en la cláusula Décimo Primera del mismo fijaron el precio del inmueble embargado materia de este juicio por la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y que incluso ya se hizo del conocimiento de los acreedores que aparecen en el mismo el estado de ejecución que guardan las presentes actuaciones como lo solicita el ocurso, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identifica como finca ubicada en la CALLE DE SANTA MARIA NUMERO 20 EN YURIRIA GUANAJUATO, que fue fijado por los contendientes como precio del inmueble embargado debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena la publicación de edictos en la puerta del juzgado competente en YURIRIA GUANAJUATO. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. México, Distrito Federal a veinticinco de junio del dos mil siete. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos con quien actúa ay da fe.- Rúbrica.

**NOTA:** Para su publicación por dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación y en la puerta de avisos de este juzgado.

(R.- 251881)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Cuarto de lo Civil**  
**Primera Almoneda**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

Que dentro de los autos que integran el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 545/2005 promovido por Elvira Bautista Ramírez frente a María Guadalupe Gaona, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

**UNICO.** Casa habitación, sobre lote 7 siete, manzana 5 cinco, zona 1 uno, de la calle 20 veinte de noviembre de 1936 mil novecientos treinta y seis, número 23 veintitrés, de la colonia Ejido de San Juanito Itzicuaru de esta Ciudad, con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS; Al Noreste 16.40 dieciséis metros con cuarenta centímetros, con lote 11 once y andador; Al sureste, 11.24 once metros veinticuatro centímetros con lote número 9 nueve; Al Suroeste, 15.75 quince metros setenta y cinco centímetros con límite de expropiación; Al noroeste, 11.24 once metros veinticuatro centímetros con lote número 6 seis, con una superficie de 180.00 M2, ciento ochenta metros cuadrados.

La Audiencia de Remate en su Primera Almoneda, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de agosto del año 2007 dos mil siete.

CONVOQUESE POSTORES.- a la celebración de la misma, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de \$211,500.00 doscientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N., y como postura legal promedio, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 7 de junio de 2007.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Alejandro Moreno Villanueva**

Rúbrica.

(R.- 252533)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES A REMATE**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 162/2006-II, promovido por TEOBALDO LEAL OSUNA, en su carácter de apoderado de la actora KYOCERA MITA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se lleva en este juzgado, se acordó que con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, se saque a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en la calle de Vicente Segura número quinientos cinco, fraccionamiento Revolución en la ciudad de Pachuca, Hidalgo; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'712,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para el remate las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, con fundamento en los artículos 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado federal, y en el juzgado federal de la jurisdicción donde se encuentra el inmueble sujeto a remate, esto es, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Atentamente  
México, D.F., a 1 de agosto de 2007.  
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. María Liliana Suárez Gasca**  
Rúbrica.

**(R.- 252604)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 359/2007-IV, promovido por GLORIA IVONNE PRIETO MORENO, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, derivados del juicio ordinario civil expediente 483/2005, seguido por Abel Santos Salgado y Rosalinda Serna Carrera, en contra de Gilberto Prieto Morin, Gloria Ivonne Prieto Moreno y Gloria Beatriz Moreno Aldana, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado ABEL SANTOS SALGADO, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente  
México, D.F., a 6 de julio de 2007.  
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Lina Sharai González Juárez**  
Rúbrica.

**(R.- 252634)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua**  
**Sección Amparo**

**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 351/2007-II y su acumulado 387/2007-II, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido el primero de ellos por Francisco Javier Legarreta Martínez apoderado legal de Verlaine, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y el segundo por Susana Prieto Terrazas, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, el tres de julio de dos mil siete, se ordenó emplazar a Sistemas de Baterías, Sociedad Anónima de Capital Variable, tercera perjudicada en el presente juicio, mediante edictos, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

Nombre de los terceros perjudicados: Blanca Esthela Prieto Loya, Donato Enrique Contreras Velásquez, Manuel Nevarez Corralejo, Ildelfonso Herrera Alvarado, Gregory Nelson Bell, por conducto del licenciado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo; Esther Holguín, José Nevarez Martínez, Ana María de la Cruz Medina y Victoriano Muñoz Hernández y México Industrial Services Inc.

Así como a Elpidia García Delgado, David Hernández Ledezma, Elva Molina Villalobos, Víctor Manuel Lara Rodríguez, Lorenzo García Bustamante, Martha Villa Carballo, Carlos Baca Saijas, Guillermo Marin Balcazar, Marco Antonio Guzmán Hernández, Guadalupe Alvarado Aguilar, Juan Manuel Montalvo Longoria, Samuel Nava Palomo, Nicolás Vázquez Velázquez, Oscar Moreno García, Juan Manuel Acevedo Caldera, Eugenio Hernández Prado, Blanca Estela Garfio Tarin, Lorenzo Holguin Terrazas, José Angel Núñez Torres, María del Carmen García Villa, Ruth Lorena Guzmán González, Juan Avalos Flores, Ezequiel Flores González, Sergio Salas Silva, Luz Enriqueta González Martínez, Beatriz Irene Olivas Loya, Mario Obregón Balderas, Omar Ramos, Francisco Medina Zamarripa, Blanca Rosa Viramontes Olivares, Maricela Villa Sandoval, Ernesto de la Rosa Romero, Jesús de la Hoya Velázquez y Manuel Villalobos Rodríguez, por conducto de su apoderada Susana Prieto Terrazas.

**IV.- ACTOS RECLAMADOS:** a. - De los CC. Miembros de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, reclamo la resolución interlocutoria dictada con fecha 24 de abril de 2007 en el expediente número 2/01/3601 y que recayó al Recurso de Revisión de Actos de Ejecución del C. Presidente de la citada Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en esta Ciudad, contenidos en la audiencia de remate en segunda almoneda de fecha 18 de octubre de 2006, por considerar que en el procedimiento de remate y en el remate mismo, se cometieron en perjuicio de mi representada violaciones a las leyes esenciales del procedimiento establecidas en la Ley Federal del Trabajo dentro del expediente laboral indicado, formado con motivo de la demanda laboral de la C. Elpidia García Delgado en contra de Sistemas de Baterías, S.A. de C.V.--- b).- Del C. Presidente de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, reclamo la orden de expedición y la firma de escritura pública ante Notario Público, así como la orden y ejecución de toma de posesión de los bienes inmuebles propiedad de mi representada, así como todos los actos y consecuencias de dichos actos dentro del procedimiento de ejecución seguido en el juicio laboral promovido por Elpidia García Delgado en contra de Sistemas de Baterías, S.A. de C.V. en el expediente número 2/01/3601 del índice del archivo de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la audiencia de remate de fecha 18 de octubre de 2006, que fue impugnada mediante recurso de revisión cuya resolución constituye el acto reclamado de la anterior autoridad responsable ordenadora".

Garantías violadas: Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a Sistemas de Baterías, Sociedad Anónima de Capital Variable que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas del dieciséis de julio de dos mil siete. La copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos a fin de que por conducto de quien la represente acuda ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibida, que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista de acuerdos.

**Nota:** para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cd. Juárez, Chih., a 3 de julio de 2007.

Por acuerdo de la Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

La Secretaria

**Lic. Emma Margarita Aréchiga Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 251718)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Quincuagésimo de lo Civil**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR, SANCHEZ GIL EMILIO, en contra de ANTONIOS SASSINE EL SAIFI HAJJ, EXPEDIENTE NUMERO 192/04, Y EN CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA DE REMATE DE FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EL C. JUEZ QUINCUGESIMO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: SAQUESE A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA EL BIEN MATERIA DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON LA REBAJA DE DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO DE AVALUO SIENDO LA CANTIDAD DE OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.- DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO UBICADO EN CALLE TOKIO 714, COLONIA PORTALES, DELEGACION BENITO JUAREZ EN ESTA CIUDAD Y PARA TAL EFECTO SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS, TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN FIJARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN LA TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN EL PERIODICO EL DIARIO DE MEXICO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente  
México, D.F., a 2 de agosto de 2007.  
La C. Secretaria de Acuerdos "B"  
**Lic. Estela Rosario López Arellano**  
Rúbrica.

**(R.- 252665)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito**  
**Tijuana, Baja California**  
**Secretaría Amparo**  
**Juicio de Amparo 38/2007**

EDICTO

Emplazamiento a Antonio Benavides Abril.

Juicio de Amparo número 38/2007 promovido por Juan Jesús Aguilera Castillo y Carlos Leonel Aguilera Castillo, contra actos reclamados al Juez Sexto de Primera Instancia de lo Penal, Director de Averiguaciones Previas, Zona Tijuana y Agente del Ministerio Público del Orden Común de la Unidad Orgánica de Delitos de Despojos, todos con sede en esta ciudad y otras autoridades, que reclama en los términos siguientes: "De la autoridad señalada como responsable en el inciso a) y que reviste el carácter de ordenadora reclamo: La resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil seis (2006), pronunciada, dentro del expediente formado para resolver el Recurso de Revisión número 08/2006, y mediante la cual en su punto resolutive UNICO la responsable estableció: ...UNICO.- En base a los razonamientos expuestos a lo largo de la presente Resolución, se determina CONFIRMAR la resolución del Ministerio Público Investigador de Delitos, que decreta el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, a favor de ANTONIO BENAVIDES ABRIL, ALFONSO GARCIA ACEVES y ARTURO GARCIA ACEVES, por el delito de DESPOJO. En base a ello, devuélvanse las constancias conducentes a la Autoridad de Origen, para los efectos legales correspondientes. ...De las autoridades señaladas como responsables en los incisos b) y c) y que revisten el carácter de ejecutoras reclamamos EL CUMPLIMIENTO y/o LA EJECUCION del punto resolutive UNICO de la resolución que se reclama a la autoridad ordenadora."; por auto de esta fecha se acordó emplazar al tercero perjudicado Antonio Benavides Abril, por EDICTOS que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial

de la Federación, en el periódico "Excélsior" de la ciudad de México, Distrito Federal y en el periódico el "Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las nueve horas con cuarenta minutos del dieciséis de abril de dos mil siete, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique la llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero perjudicado de referencia.

Tijuana, B.C., a 16 de marzo de 2007.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. Magali María Díaz Villarreal**

Rúbrica.

(R.- 252015)

## AVISOS GENERALES

### ENERGIA INMOBILIARIA S. DE R.L. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 2 DE JULIO DE 2007

(pesos)

Total activo	0
Total pasivo	0
Capital	
Capital social	25,528,800
Resultados acumulados	(25,528,800)
Total pasivo y capital	0

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de julio de 2007.

Liquidador

**Rubén Adolfo Aldape**

Rúbrica.

(R.- 252146)

**LATINTEX S.A. DE C.V.**  
BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 31 DE JULIO DE 2007

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0

México, D.F., a 7 de agosto de 2007.

Liquidador

**Guadalupe Meliton Hernández Beltrán**

Rúbrica.

(R.- 252748)

Comisión Nacional del Agua  
Organismo de Cuenca Pacífico Sur  
Dirección Local Guerrero

**MAQUINARIA ECOLOGICA S.A. DE C.V.**  
BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 15 DE MAYO DE 2007

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0

México, D.F., a 11 de junio de 2007.

Liquidador

**Guadalupe Meliton Hernández Beltrán**

Rúbrica.

(R.- 252754)

## INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES

**PROYECTO:** Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II

SERVICIOS DE CONSULTORIA/CONSULTING SERVICES

PAIS: MEXICO

SECTOR: AGUA Y SANEAMIENTO

No. DE PRESTAMO: 1645/OC-ME

FECHA LIMITE DE RECEPCION DE EXPRESIONES DE INTERES: 22 de agosto de 2007

Esta invitación a presentar expresiones de interés se formula como resultado del Anuncio General de Adquisiciones (AGA) para el Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II, publicado en línea el 9 de noviembre 2006 e impreso en el UN Development Business, en la edición número 691 del 30 noviembre de 2006.

El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II (PROSSAPYS II) y se propone utilizar una parte de los fondos para la contratación del servicio de:

1. Consultoría especializada para dar Atención Social y Participación Comunitaria fase de consolidación de la organización y participación comunitaria para la administración, operación y mantenimiento de sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de 19 (diecinueve) obras, en atención a las comunidades con menor Índice de Desarrollo Humano, en los municipios de Cochoapa el Grande, Metlatonoc, Xochistlahuaca y Zapotitlan Tablas del Estado de Guerrero.

2. Supervisión técnica, coordinación, dirección, control técnico, administrativa y financiera en la construcción de 19 (diecinueve) obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de las comunidades con menor Índice de Desarrollo Humano, en los municipios de Cochoapa el Grande, Metlatonoc, Xochistlahuaca y Zapotitlan Tablas del Estado de Guerrero.

El objetivo primordial de estos trabajos es asistir en todo el proceso constructivo, desde el inicio hasta la terminación de las obras para lo cual se llevará a cabo la supervisión, control técnico, administrativo y financiero de cada una de ellas; así como incorporar el componente social en forma simultánea en el proceso constructivo de obras y elaboración de proyectos.

El plazo estimado de ejecución del trabajo de consultoría es de cinco meses.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Agua a través de la Dirección General del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, invita a las firmas consultoras a expresar interés en participar en los trabajos arriba descritos, para lo cual deberán acreditar que cuentan con el personal y el perfil adecuado para realizar el servicio de consultoría.

Los servicios de consultoría se contratarán conforme a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores, Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. (Edición febrero de 2006).

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Las expresiones de interés deberán ser enviadas a la dirección abajo indicada, así como a través del correo electrónico que se señala. La fecha límite es el 22 de agosto de 2007 a las 10:00 horas en las oficinas de la Dirección Local Guerrero. Los interesados pueden solicitar más información con el Ing. Delfino Acatitla López, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Contacto:

Dirección Local Guerrero

Atn. Ing. Delfino Acatitla López

Residente General

Avenida Ruffo Figueroa número 2

Colonia Burócratas,

Código postal 39090, Chilpancingo, Gro.

Teléfono 01 747 11 60 530

Fax 01 747 47 2 62 68

e-mail: delfino.acatitla@cna.gob.mx

Oaxaca de Juárez, Oax., a 9 de agosto de 2007.

El Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Sur

**Ing. Alvaro Demetrio Jarquin Rojas**

Rúbrica.

**(R.- 252717)**

**Comisión Nacional del Agua**

**Dirección General del Organismo de Cuenca Balsas**

**Dirección Local Guerrero**  
**INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES**

**PROYECTO:** Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II

SERVICIOS DE CONSULTORIA/CONSULTING SERVICES

PAIS: MEXICO

SECTOR: AGUA Y SANEAMIENTO

No. DE PRESTAMO: 1645/OC-ME

FECHA LIMITE DE RECEPCION DE EXPRESIONES DE INTERES: 22 de agosto de 2007

Esta invitación a presentar expresiones de interés se formula como resultado del Anuncio General de Adquisiciones (AGA) para el Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II, publicado en línea el 9 de noviembre 2006 e impreso en el UN Development Business, en la edición número 691 del 30 noviembre de 2006.

El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II (PROSSAPYS II) y se propone utilizar una parte de los fondos para la contratación del servicio de:

1. Consultoría especializada para dar Atención Social y Participación Comunitaria fase de consolidación de la organización y participación comunitaria para la administración, operación y mantenimiento de sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de 29 (veintinueve) obras, en atención a las comunidades con menor Índice de Desarrollo Humano, en los municipios de Acatepec, Atlixac, Copanatoyac, Alcozauca de Guerrero, Xalpatlahuac y Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero.

2. Supervisión técnica, coordinación, dirección, control técnico, administrativa y financiera en la construcción de 29 (veintinueve) obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de las comunidades con menor Índice de Desarrollo Humano, en los municipios de Acatepec, Atlixac, Copanatoyac, Alcozauca de Guerrero, Xalpatlahuac y Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero.

3. Elaboración de proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de las comunidades con menor Índice de Desarrollo Humano de los municipios de: Acatepec, Atlamajalcingo del Monte y Copanatoyac del Estado de Guerrero.

4. Elaboración de proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de las comunidades con menor índice de desarrollo humano del Municipio de: Alcozauca del Estado de Guerrero.

5. Elaboración de proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de las comunidades con menor Índice de Desarrollo Humano del Municipio de: Atlixac del Estado de Guerrero.

6. Supervisión técnica, administrativa y financiera para la elaboración de proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de las comunidades con menor Índice de Desarrollo Humano, en los municipios de: Acatepec, Atlixac, Atlamajalcingo del Monte, Alcozauca y Copanatoyac, del Estado de Guerrero.

El objetivo primordial de estos trabajos es asistir en todo el proceso constructivo, desde el inicio hasta la terminación de las obras, para lo cual se llevará a cabo la supervisión, control técnico, administrativo y financiero de cada una de ellas; así como incorporar el componente social en forma simultánea en el proceso constructivo de obras y elaboración de proyectos.

El plazo estimado de ejecución del trabajo de consultoría es de cinco meses.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Agua a través de la Dirección General del Organismo de Cuenca Balsas, invita a las firmas consultoras a expresar interés en participar en los trabajos arriba descritos, para lo cual deberán acreditar que cuentan con el personal y el perfil adecuado para realizar el servicio de consultoría.

Los servicios de consultoría se contratarán conforme a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores, Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. (Edición febrero de 2006).

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Las expresiones de interés deberán ser enviadas a la dirección abajo indicada, así como a través del correo electrónico que se señala. La fecha límite es el 22 de agosto de 2007 a las 10:00 horas en las oficinas de la Dirección Local Guerrero. Los interesados pueden solicitar más información con el Ing. Delfino Acatitla López, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Contacto:

Dirección Local Guerrero

Atn. Ing. Delfino Acatitla López

Residente General

Avenida Ruffo Figueroa número 2

Colonia Burócratas,

Código postal 39090, Chilpancingo, Gro.

Teléfono 01 747 11 60 530

Fax 01 747 47 2 62 68

e-mail: delfino.acatitla@cna.gob.mx

Cuernavaca, Mor., a 9 de agosto de 2007.

El Director General del Organismo de Cuenca Balsas

**Ing. Juan Carlos Valencia Vargas**

Rúbrica.

**(R.- 252713)**

---

**GRUPO AZUCARERO, S.A. DE C.V.**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de la sociedad Grupo Azucarero, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se verificará a las doce horas del día 28 de agosto de 2007, en el inmueble ubicado en Paseo de Tamarindos número 60, quinto piso, colonia Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, código postal 05120, de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**1.** Proposición, discusión y, en su caso, aprobación, respecto de la designación de los miembros del Consejo de Administración de Grupo de Promociones Tamazula, S.A. de C.V., que le correspondan a la sociedad, en su carácter de accionista de dicha empresa.

**2.** Proposición y discusión y, en su caso, aprobación de la designación de una o varias personas para que en representación de la sociedad, concurren a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Grupo de Promociones Tamazula, S.A. de C.V., y voten en la misma de acuerdo con las resoluciones adoptadas en el desahogo del primer punto del orden del día de la presente Asamblea.

**3.** Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante notario público y Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los acuerdos tomados en la presente Asamblea en caso de ser necesario.

Se les recuerda a los señores accionistas que en términos de lo dispuesto por el artículo décimo primero de los estatutos sociales, se reconocerá como accionistas a quienes se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, y según sea el caso, los accionistas podrán ser representados mediante cartas poder.

México, D.F., a 2 de agosto de 2007.

Secretario

**José Raúl Bitar Romo**

Rúbrica.

**(R.- 252710)**

**GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION**  
**DE GAS NATURAL EN LAS ZONAS GEOGRAFICAS DEL BAJIO Y BAJIO NORTE**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones 9.63 y 9.65 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, hace del conocimiento del público general y a los usuarios a los que distribuye gas natural bajo los permisos números G/054/DIS/99 de la Zona Geográfica del Bajío y G/081/DIS/00 de la Zona Geográfica del Bajío Norte, otorgados por la Comisión Reguladora de Energía el 15 de enero de 1999 y el 2 de febrero de 2000, respectivamente, la lista de tarifas autorizadas que entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el periódico oficial de los estados y en el Diario Oficial de la Federación.

**LISTA DE TARIFAS DE LAS ZONAS GEOGRAFICAS BAJIO Y BAJIO NORTE**

<b>Mercado Residencial</b>	<b>Unidades</b>	<b>Tarifa</b>
Servicio	Pesos/mes	43.55
Distribución con comercialización	Pesos/Gjoule	32.99
Distribución simple		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	16.49
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	16.49

<b>Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)</b>	<b>Unidades</b>	<b>Tarifa</b>
Servicio	Pesos/mes	116.12
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	32.44
Bloque II-De 88 a 628 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	19.46
Bloque III-De 632 a 1,394 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	11.68
Bloque IV-De 1,398 a 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	5.04
Bloque V-Más de 2,098 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	2.52
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	16.22
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	16.22
Bloque II-De 88 a 628 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	9.73
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	9.73
Bloque III-De 632 a 1,394 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	5.84
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	5.84
Bloque IV-De 1,398 a 2,093 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	2.52
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	2.52
Bloque V-Más de 2,098 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	1.26
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	1.26

<b>Mercado Comercial-Gran Industrial (2)</b>	<b>Unidades</b>	<b>Tarifa</b>
Servicio	Pesos/mes	5,004.72
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	7.00
Bloque II-De 3,492 a 6,975 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	6.00
Bloque III-De 6,979 a 174,447 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	4.87
Bloque IV-De 174,451 a 348,899 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	3.79
Bloque V-Más de 348,903 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	2.71
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoule/mes		
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	3.50
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	3.50
Bloque II-De 3,492 a 6,975 Gjoule/mes		
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	3.00
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	3.00
Bloque III-De 6,979 a 174,447 Gjoule/mes		
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	2.44
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	2.44

Bloque IV-De 174,451 a 348,899 Gjoule/mes		
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	1.90
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	1.90
Bloque V-Más de 348,903 Gjoule/mes		
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	1.35
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	1.35

<b>Mercado Clientes en Base Interrumpible (3)</b>	<b>Unidades</b>	<b>Tarifa</b>
Servicio	Pesos/mes	5,004.72
Cargo por Distrib. sin comercialización		
- Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	3.50
- Bloque II-De 3,492 a 6,975 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	3.00
- Bloque III-De 6,979 a 174,447 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	2.44
- Bloque IV-De 174,451 a 348,899 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	1.90
- Bloque V-Más de 348,903 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	1.35

**Notas:**

- (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año
- (2) Para consumos mayores a 41,868 Gjoule/año
- (3) Para consumos mayores a 125,604 Gjoule/año

México, D.F., a 6 de agosto de 2007.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Apoderada Legal

**Francisco Javier Fernández González**

Rúbrica.

**(R.- 252758)**

**FOTO IMAGEN DE MEXICO, S.A.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004**  
**(en pesos sin centavos)**

<b>CONCEPTO</b>	<b>2005</b>	<b>2004</b>
<b>ACTIVO</b>		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS Y VALORES DE INMEDIATA REALIZACION	538,518	321,243
CUENTAS POR COBRAR		
CLIENTES	205,809	5,772,851
IMPUESTOS POR RECUPERAR	876,069	2,002,013
DEUDORES DIVERSOS	371,265	34,175
TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	1,453,143	7,809,039
INVENTARIOS		
TOTAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	8,267,803	12,694,901
PAGOS ANTICIPADOS		
DEPOSITOS EN GARANTIA	23,000	
PAGOS ANTICIPADOS	365,773	
TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS	388,773	561,387
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	10,648,237	21,386,570
ACTIVO FIJO		
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO		
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,163,334	689,369
MOBILIARIO Y EQUIPO	858,343	835,763
EQUIPO DE COMPUTO	953,526	874,489
EQUIPO DE REVELADO	2,133,352	2,133,352

TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	5,108,555	4,532,973
DEPRECIACIONES ACUMULADAS		
DE EQUIPO DE TRANSPORTE	698,008	528,878
DE MOBILIARIO Y EQUIPO	478,743	409,300
DE EQUIPO DE COMPUTO	804,085	678,364
DE REVELADO	783,590	
TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA	2,764,426	2,211,794
TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	2,344,129	2,321,179
ACTIVOS INTANGIBLES		
GASTOS DE INSTALACION	387,291	
AMORTIZACIONES	174,281	154,917
TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES		232,374
TOTAL DEL ACTIVO	13,205,376	23,940,123
PASIVO A CORTO PLAZO		
ACREEDORES DIVERSOS		
NACIONALES	4,991,982	6,850,286
DEL EXTRANJERO	2,142,180	
TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS	7,134,162	6,850,286
PROVEEDORES		
NACIONALES	2,353,580	1,461,542
DEL EXTRANJERO	1,240,319	10,302,476
TOTAL DE PROVEEDORES	3,593,899	11,764,018
OTROS PASIVOS		
ANTICIPOS DE CLIENTES		187,517
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	13,964	
TOTAL DE OTROS PASIVOS	13,964	187,517
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR NACIONALES	26,845	776,510
IMPUESTOS POR PAGAR		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	406,577	68,654
IMPUESTO AL ACTIVO	0	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	322,309	
OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	35,934	38,858
TOTAL DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	764,820	107,512
PARTICIPACION DE UTILIDADES	488,774	
TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO	12,022,464	19,685,843
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	1,000	1,000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	1,499,000	1,499,000
RESERVA LEGAL	1,075	1,075
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		2,175,056
PERDIDA DEL EJERCICIO	3,071,368	
UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	4,078,918	1,903,862
PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,325,713	1,325,713
TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	1,182,912	4,254,280
TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE	13,205,376	23,940,123

México, D.F., a 30 de junio de 2006.

Representante Legal  
**Antonio Omar Abud Cardona**  
 Rúbrica.

Auditor  
**C.P.C. José C. Gutiérrez H.**  
 Rúbrica.

(R.- 252673)